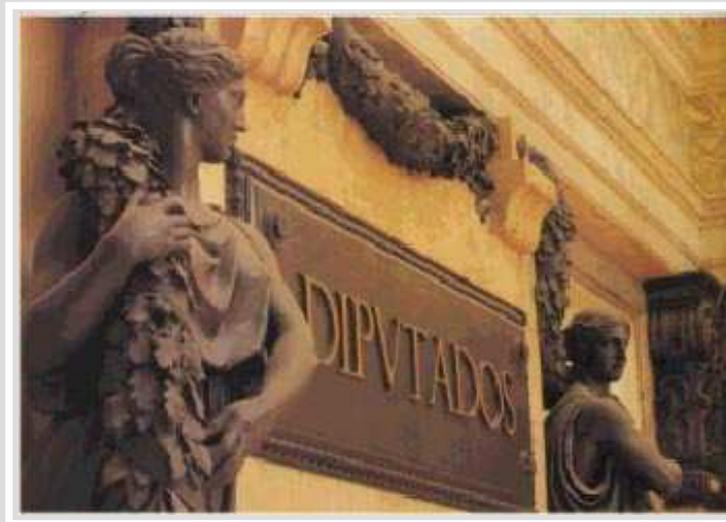




República Oriental del Uruguay

DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE REPRESENTANTES

2ª SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

PRESIDEN LOS SEÑORES REPRESENTANTES

Dra. CECILIA BOTTINO
(presidenta)

Dr. LUIS GALLO CANTERA
(2do. vicepresidente)

ACTÚAN EN SECRETARÍA LOS TITULARES DOCTORA VIRGINIA ORTIZ Y SEÑOR JUAN SPINOGLIO
Y LOS PROSECRETARIOS SEÑOR FERNANDO RIPOLL Y DOCTOR MARTÍN PÉREZ

Texto de la citación

Montevideo, 13 de diciembre de 2019

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES se reunirá en sesión extraordinaria, a solicitud firmada por cincuenta señores Representantes, de acuerdo al literal B) del artículo 21 del Reglamento de la Cámara, el próximo martes 17, a la hora 10, a efectos de adoptar resolución respecto de la interrupción del receso (inciso tercero del artículo 104 de la Constitución y literal C) del artículo 90 del Reglamento), para informarse de los asuntos entrados y considerar, previa declaración de grave y urgente el siguiente

- ORDEN DEL DÍA -

- 1º.- CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL. (Marco regulatorio). (Carp. 3979/2019). [Rep. 1168](#)
- 2º.- DIRECTRIZ NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESPACIO COSTERO DEL OCEANO ATLÁNTICO Y RÍO DE LA PLATA. (Se modifica el artículo 3º de la Ley N° 19.772). (Carp. 4098/2019). (Informado). [Rep. 1199](#) y [Anexo I](#)
- 3º.- INSTITUTO NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN TERCIARIA (INAEET). (Creación). (Carp. 4154/2019). [Rep. 1224](#)
- 4º.- ENMIENDA AL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR. (Aprobación). (Carp. 4037/2019). (Informado). [Rep. 1185](#) y [Anexo I](#)
- 5º.- RESERVA DE LA IDENTIDAD DE TESTIGOS Y DENUNCIANTES DURANTE LAS INSPECCIONES REALIZADAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. (Normas). (Carp. 2950/2018). (Informado). [Rep. 921](#) y [Anexo I](#)

VIRGINIA ORTIZ

JUAN SPINOGLIO

Secretarios

NOTAS: De acuerdo con lo dispuesto por el literal B) del artículo 21 del Reglamento, se requerirá la presencia de más de dos tercios de los firmantes o de cincuenta representantes nacionales para que pueda declararse abierta la sesión.

1.- Texto de la solicitud de convocatoria

La solicitud de convocatoria a la sesión extraordinaria fue suscrita por los siguientes representantes nacionales:

Saúl Aristimuño, Alfredo Asti, Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Cecilia Bottino, Daniel Caggiani, Felipe Carballo, Roberto Chiazzaro, Gonzalo Civila López, Catalina Correa Almeida, Gustavo Da Rosa, Walter De León, Claudia de los Santos, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Bettiana Díaz Rey, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Pablo González, Óscar Groba, Claudia Hugo, Nelson Larzábal, Cristina Lustemberg, José Carlos Mahía, Enzo Malán Castro, Constante Menciondo, Jorge Meroni, Orquídea Minetti, Manuela Mutti, Gerardo Núñez Fallabrino, Mariela Pelegrín, Susana Pereyra, Darío Pérez, Jorge Pozzi, Luis Puig, Carlos Reutor, Silvio Ríos Ferreira, Edgardo Rodríguez Álvez, Carlos Rodríguez Gálvez, Federico Ruiz, Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Mercedes Santalla, Washington Silvera, Martín Tierno, Hermes Toledo Antúnez, Javier Umpiérrez, Carlos Varela Nestier y Alejandro Zavala.

SUMARIO

	Pág.
1.- Texto de la solicitud de la convocatoria	3
2.- Asistencias y ausencias	5
3.- Asuntos entrados	6
6 y 8.- Exposiciones escritas	12, 13
7.- Inasistencias anteriores.....	12

CUESTIONES DE ORDEN

15, 22, 27, 32, 36.- Comunicación inmediata de proyectos aprobados	27, 36, 46, 53, 59
9, 12, 16, 18, 24, 28, 31, 35.- Integración de la Cámara	14, 20, 32, 33, 36, 51, 52, 57
17, 21, 23.- Intermedio.....	33, 35, 36
4.- Interrupción del receso.....	12
9, 12, 16, 18, 24, 28, 31, 35.- Licencias.....	14, 20, 32, 33, 36, 51, 52, 57
14 y 25.- Sesión extraordinaria	22, 37
10, 19, 26, 29, 33.- Urgencias.....	15, 34, 38, 51, 53

VARIAS

5.- Fallecimiento de la señora representante Elisabeth Arrieta.....	12
---	----

ORDEN DEL DÍA

11, 13, 15.- Consumo problemático de alcohol. (Marco regulatorio)	
Antecedentes: Rep. N° 1168, de julio de 2019. Carp. N° 3979 de 2019. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	15, 21, 22
— Texto del proyecto sancionado.....	27
20 y 22.- Directriz Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y Río de la Plata. (Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 19.772)	
Antecedentes: Rep. N° 1199, de setiembre de 2019, y Anexo I, de diciembre de 2019. Carp. N° 4098 de 2019. Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	34, 36
— Texto del proyecto sancionado.....	36
27.- Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (Inaet). (Creación)	
Antecedentes: Rep. N° 1224, de setiembre de 2019. Carp. N° 4154 de 2019. Comisión de Educación y Cultura.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	38
— Texto del proyecto sancionado.....	46
30 y 32.- Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del Mercosur. (Aprobación)	
Antecedentes: Rep. N° 1185, de agosto de 2019, y Anexo I, de diciembre de 2019. Carp. N° 4037 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	51, 52
— Texto del proyecto sancionado.....	53
34 y 36.- Reserva de la identidad de testigos y denunciados durante las inspecciones realizadas por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. (Normas)	
Antecedentes: Rep. N° 921, de abril de 2018, y Anexo I, de diciembre de 2019. Carp. N° 2950 de 2018. Comisión de Legislación del Trabajo.	
— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.....	53, 58
— Texto del proyecto sancionado.....	59

2.- Asistencias y ausencias

Asisten los señores representantes: Pablo D. Abdala, José Luis Acosta, Fernando Amado, Gerardo Amarilla, Carmen Anastasia, Saúl Aristimuño (1), José Andrés Arocena, Alfredo Asti, Ruben Bacigalupe (7), Gabriela Barreiro, Julio Battistoni, Jesús Bentancor, Sonia Berriel, Graciela Bianchi Poli, Cecilia Bottino, Daniel Caggiani (15), Fitzgerald Cantero, Felipe Carballo, Germán Cardoso, Andrés Carrasco, Ernesto Carreras, Armando Castaingdebat (6), Sonia Cayetano, Richard Charamelo, Gonzalo Civila López (3), María Luisa Conde, Catalina Correa Almeida (14), Gustavo Da Rosa, Álvaro Dastugue, Darcy de los Santos, Óscar De los Santos, Paulino Delsa, Bettiana Díaz Rey, Ángel Domínguez, Cecilia Eguiluz, Wilson Aparicio Ezquerro, Alfredo Fratti, Lilián Galán, Luis Gallo Cantera, Jorge Gandini, Mario García, Héctor Gabriel Gianoli Travieso, Pablo González, Sebastián González, Rodrigo Goñi Reyes, Óscar Groba (12), Silvia Hernández, Claudia Hugo, Benjamín Irazábal (18), Diego Reynaldo Irazábal Tidemann, Pablo Iturralde, Tabaré Laca, Omar Lafluf Hebeich, Elena Lancaster, Nelson Larzábal, Martín Lema (19), Miguel Lorenzoni Herrera, Cristina Lustemberg (5), José Carlos Mahía (10), Enzo Malán Castro, Dianne Martínez, Graciela Matiauda (17), Constante Mendiondo, Dari Mendiondo, Jorge Meroni, Orquídea Minetti, Wilma Moraes, Carlos Moreira, Manuela Mutti, Amin Niffouri, Gonzalo Novales, Gerardo Núñez Fallabrino, Juan José Olaizola (20), Nicolás J. Olivera, Óscar Olmos, Ope Pasquet, Mariela Pelegrín (11), Gustavo Penadés, Daniel Peña Fernández, Estela Pereyra, Susana Pereyra, Carlos Pérez, Luis Pintado, Iván Posada, Jorge Pozzi (9), Luis Puig, Daniel Radio, Carlos Ramos, Nibia Reisch, Carlos Reutor, Diego Reyes, Silvio Ríos Ferreira, Conrado Rodríguez (2), Edgardo Rodríguez Álvez, Carlos Rodríguez Gálvez, Eduardo Rubio (16), Federico Ruiz (13), Sebastián Sabini, Alejandro Sánchez, Mercedes Santalla (4), José Luis Satdjian, Gonzalo Secco Rodríguez, Washington Silvera, Fátima Tambasco, Martín Tierno, Hermes Toledo Antúnez (8), Washington Umpierre, Alejo Umpiérrez, Javier Umpiérrez, Sebastián Valdomir, Carlos Varela Nestier, Walter Verri, Nicolás Viera, Óscar Viera, Tabaré Viera, José Yurramendi y Alejandro Zavala.

Con licencia: Sebastián Andújar, Mario Ayala Barrios, Roberto Chiazzaro, Walter De León, Claudia de los Santos, Guillermo Facello, Adrián Peña, Darío Pérez, Valentina Rapela, Gloria Rodríguez, Nelson Rodríguez Servetto, Edmundo Roselli y Stella Viel.

Faltan con aviso: Felipe Algorta y Susana Montaner.

Observaciones:

- (1) A la hora 10:39 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Washington Umpierre.
- (2) A la hora 11:08 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Gonzalo Secco Rodríguez.
- (3) A la hora 11:44 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Carlos Ramos.
- (4) A la hora 11:44 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Nicolás Viera.
- (5) A la hora 11:44 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Sonia Cayetano.
- (6) A la hora 15:25 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Diego Reynaldo Irazábal Tidemann.
- (7) A la hora 15:25 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. María Luisa Conde.
- (8) A la hora 15:25 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. José Luis Acosta.
- (9) A la hora 16:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Dari Mendiondo.
- (10) A la hora 16:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Miguel Lorenzoni Herrera.
- (11) A la hora 16:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar la Sra. Fátima Tambasco.
- (12) A la hora 16:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Sebastián Valdomir.
- (13) A la hora 16:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Sebastián González.
- (14) A la hora 16:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Paulino Delsa.
- (15) A la hora 16:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Diego Reyes.
- (16) A la hora 16:02 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Carlos Pérez.
- (17) A la hora 16:54 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Luis Pintado.
- (18) A la hora 17:28 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Felipe Algorta.
- (19) A la hora 17:28 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. José Luis Satdjian.
- (20) A la hora 16:54 comenzó licencia, ingresando en su lugar el Sr. Ángel Domínguez.

3.- Asuntos entrados

"Pliego N° 284

PROMULGACIÓN DE LEYES

El Poder Ejecutivo comunica que ha promulgado las siguientes leyes:

- con fecha 14 de noviembre de 2019:
 - N° 19.838, por la que se autoriza la salida del país de los Buques 34 "Audaz", ROU 31 "Temerario" y ROU 01 "Uruguay" con su Plana Mayor, Tripulación y aspirantes de la Escuela Naval, totalizando 305 efectivos, a efectos de participar en la Operación "Esna II", a llevarse a cabo en el período comprendido entre el 2 y el 12 de diciembre de 2019 y en el Ejercicio "Atlantis V" a llevarse a cabo en el período comprendido entre el 2 y el 5 de diciembre de 2019. Asimismo, se autoriza el ingreso a aguas jurisdiccionales de la Plana Mayor y Tripulación de un buque de la Marina del Brasil, a efectos de participar en el Ejercicio "ATLANTIS V", entre el 26 de noviembre y el 4 de diciembre de 2019. C/4188/019
 - N° 19.839, por la que se autoriza la salida del país de una delegación de la Fuerza Aérea Uruguaya, integrada por 9 Personal Superior, 7 Personal Subalterno y 7 Cadetes de la Escuela Militar de Aeronáutica y de 3 aeronaves A-37 Dragón Fly y 1 aeronave de apoyo; a efectos de participar en los actos de celebración del "Nonagésimo Aniversario de la Fuerza Aérea de Chile", a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, entre los días 19 y 22 de marzo de 2020. C/4189/019
 - N° 19.840, por la que se autoriza la salida del país de la Plana Mayor y Tripulación del Buque ROU 26 "Vanguardia", compuesta de 78 efectivos, a efectos de realizar a Campaña Antártica "Operación Antarkos XXXVI", desde el 2 de enero al 28 de febrero 2020, realizando escala en los puertos de Ushuaia en la República Argentina y de Punta Arenas en la República de Chile. C/4190/019

- Archívense

DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara de Representantes los siguientes proyectos

de ley, remitidos con su correspondiente mensaje por el Poder Ejecutivo:

- por el que se aprueba el Acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas, relativo a la celebración de la XVII reunión del Consejo Regional de Planificación del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (Ilpes), suscrito en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, el 7 de agosto de 2019 y su Anexo. C/4193/019
 - por el que se aprueba el Protocolo de modificación del Convenio de Seguridad Social con el Reino de los Países Bajos y el Acuerdo Administrativo correspondiente, suscrito en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, el día 2 de setiembre de 2019. C/4225/019
 - por el que se aprueba el Acuerdo con la República de la India sobre Cooperación y Asistencia Mutua en Materia Aduanera, suscrito el 28 de junio de 2019 en Bruselas, Reino de Bélgica. C/4226/019
 - por el que se aprueba el Convenio con Japón para Eliminar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Prevenir la Evasión y Elusión Fiscal, y su Protocolo, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 13 de setiembre de 2019. C/4227/019
 - por el que se aprueba el Memorando de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Social de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Acción Social, Familia y Promoción de la Mujer de la República de Angola, suscrito en Luanda el 19 de febrero de 2019. C/4228/019
 - por el que se aprueba el Acuerdo con la República de Austria sobre el desempeño de Actividades Remuneradas por parte de Familiares del personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico en Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, suscrito en Viena, el día 10 de abril de 2019. C/4229/019
- A la Comisión de Asuntos Internacionales
- La citada Presidencia remite los informes realizados por la Universidad de la República relacionados con los siguientes proyectos de ley:
- por el que se crea el Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (Inaeet) como persona jurídica de derecho público no estatal. C/4154/019

- por el que se promueve la investigación científica sobre el cannabis y sus aplicaciones en todas las áreas del conocimiento. C/4066/019

- A sus antecedentes

DE LA CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores remite los siguientes proyectos de ley, aprobados por dicho Cuerpo:

- por el que se modifican las fechas de entrada en vigencia de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 19.210, de 29 de abril de 2014, sobre inclusión financiera. C/4219/019

- A la Comisión de Hacienda

- por el que se aprueba el Convenio Internacional del Trabajo N° 190 sobre la violencia y el acoso, adoptado en la 108a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, celebrada en la ciudad de Ginebra en el año 2019. C/4220/019

- A la Comisión de Legislación del Trabajo

- por el que se aprueba la incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB), de conformidad con el Convenio Constitutivo de la referida Institución, firmado el 29 de junio de 2015. C/4221/019

- A la Comisión de Asuntos Internacionales

La citada Cámara comunica que ha sancionado los siguientes proyectos de ley:

- en sesión de 4 de diciembre de 2019:
 - por el que se da cumplimiento de los derechos humanos, en relación a la igualdad y no discriminación entre mujeres y varones, comprendiendo la igualdad formal, sustantiva y de reconocimiento. C/3548/018
 - por el que se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a establecer un régimen especial de subsidio por desempleo para los trabajadores de la citricultura afectados a la cosecha o al *packing*. C/4186/019
 - por el que se promueve la investigación científica sobre el cannabis y sus aplicaciones en todas las áreas del conocimiento. C/4066/019
- en sesión de 10 de diciembre de 2019:
 - por el que se establece una regulación integral para el fomento y acceso al cannabis medicinal y terapéutico en el Uruguay. C/3848/019

- por el que se declara de interés nacional y se establecen normas para la promoción y desarrollo de la Economía Social y Solidaria. C/3958/019

La citada Cámara comunica que, con fecha 4 de diciembre de 2019, resolvió aceptar las modificaciones introducidas por la Cámara de Representantes a los siguientes proyectos de ley:

- por el que se establecen modificaciones al Estatuto del Funcionario del Servicio Exterior de la República. C/3504/018
- por el que se regula el funcionamiento de los casinos en los cruceros atracados o fondeados en aguas territoriales uruguayas, que lleguen a puertos nacionales. C/4142/019

- Téngase presente

INFORMES DE COMISIONES

La Comisión de Asuntos Internacionales se expide sobre los siguientes proyectos de ley:

- por el que se aprueba la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002. C/4037/019
- por el que se aprueban las modificaciones al Convenio Constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (Fonplata). C/4079/019

- Se repartieron con fecha 11 de diciembre

La Comisión de Legislación del Trabajo se expide sobre el proyecto de ley por el que se establecen normas relacionadas con la reserva de la identidad de testigos y denunciados durante las inspecciones realizadas por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. C/2950/018

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente se expide sobre el proyecto de ley por el que se modifica el artículo 3° de la Ley N° 19.772, de 17 de julio de 2019, Directriz Nacional de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y Río de la Plata. C/4098/019

- Se repartieron con fecha 13 de diciembre

COMUNICACIONES GENERALES

Varios señores ciudadanos inscriptos en el departamento de Maldonado interponen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 303 de la Constitución de

la República, recurso de apelación contra la Resolución N° 984/2019 dictada por la Intendencia de dicho departamento, con la anuencia de la respectiva Junta Departamental mediante Resolución N° 394/2019, relativas al reparcelamiento de varios predios públicos y privados en la localidad de El Tesoro. C/4191/019

- A la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración

La Suprema Corte de Justicia contesta el pedido de informes del señor exrepresentante Luis Pintado, sobre reiteradas denuncias de maltrato animal.

C/4000/019

La Oficina Nacional del Servicio Civil contesta los siguientes pedidos de informes del señor representante Martín Lema:

- sobre los contratos realizados por el Mides en función del artículo 50 de la Ley N° 18.719, referente al ingreso a la función pública. C/4136/019
- relacionado con los funcionarios excedentes y con procesos pendientes de incorporación a los distintos organismos. C/4173/019

La Junta Departamental de Montevideo remite, a solicitud de la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, los antecedentes complementarios del Decreto N° 37.089/2019, sobre transporte oneroso de pasajeros en vehículos privados contratados a través de plataformas electrónicas, en virtud del recurso de apelación interpuesto por varios señores ciudadanos inscriptos en el departamento.

C/3973/019

- A sus antecedentes

La Junta Departamental de Treinta y Tres remite nota referente a la necesidad de modificar las normas para el ingreso al Ministerio del Interior de los aspirantes a Agentes de Policía. C/320/015

La Junta Departamental de Montevideo remite copia de la exposición realizada por una señora edila, sobre el Día Mundial para la Prevención del Suicidio.

C/320/015

La Junta Departamental de Rivera remite copia de la exposición realizada por un señor edil, en relación a las elecciones efectuadas recientemente en el país.

C/320/015

- Téngase presente

El señor representante Gerardo Núñez Fallabrino presenta las siguientes solicitudes de información, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de

1935, sobre el número de viviendas construidas en los respectivos departamentos antes del 2 de junio de 1968, a las intendencias de:

- Artigas. C/4194/019
- Canelones. C/4195/019
- Cerro Largo. C/4196/019
- Colonia. C/4197/019
- Durazno. C/4198/019
- Flores. C/4199/019
- Florida. C/4200/019
- Lavalleja. C/4201/019
- Maldonado. C/4202/019
- Montevideo. C/4203/019
- Paysandú. C/4204/019
- Río Negro. C/4205/019
- Rivera. C/4206/019
- Rocha. C/4207/019
- Salto. C/4208/019
- San José. C/4209/019
- Soriano. C/4210/019
- Tacuarembó. C/4211/019
- Treinta y Tres. C/4212/019

- Se cursaron con fecha 29 de noviembre

COMUNICACIONES DE LOS MINISTERIOS

El Ministerio del Interior contesta la exposición escrita del señor representante Alejo Umpiérrez, sobre el traslado de la Dirección Nacional de Policía de Tránsito en el departamento de Rocha. C/22/015

El Ministerio de Salud Pública solicita prórroga para contestar los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Susana Montaner, sobre de la carencia de médicos en los hospitales del interior del país, especialmente en el departamento de Tacuarembó. C/4165/019
- de la señora representante Nibia Reisch, referente a irregularidades en la liquidación y el pago del rubro "nocturnidad" a profesionales médicos. C/4140/019
- del señor representante Martín Lema:
 - relacionado con las comisiones de Apoyo a ASSE. C/4129/019

- referente a los incrementos en gastos de funcionamiento en la RAP del departamento de Soriano. C/4162/019
- acerca del incremento en gastos de funcionamiento de la RAP del departamento de Lavalleja. C/4163/019
- sobre incremento en gastos de funcionamiento de la RAP del departamento de Rocha. C/4164/019
- relacionado con el funcionamiento y contrataciones del SAME 105 C/4166/019
- sobre la habilitación y fiscalizaciones realizadas al Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME 105). C/4167/019
- del señor representante Edgardo Rodríguez Álvarez, referente a las habilitaciones para el otorgamiento del Control de Salud (ex carné de salud). C/4143/019

La citada Secretaría contesta los siguientes pedidos de informes:

- de la señora representante Nibia Reisch:
 - relacionado con el cumplimiento de la ley que establece la regulación de la instalación y uso de los desfibriladores externos automáticos (DEA). C/4018/019
 - sobre contratos y gastos en publicidad realizados entre los años 2017 y 2018, así como también los proyectados hasta la finalización del período de gobierno. C/4053/019
 - referente a irregularidades en la liquidación y el pago del rubro "nocturnidad" a profesionales médicos. C/4140/019
- de la señora representante Susana Montaner, referente al estado edilicio del centro de vacunaciones de la ciudad de Paso de los Toros, departamento de Tacuarembó. C/4172/019
- del señor representante Martín Lema:
 - relacionado con aspectos financieros de ASSE. C/3854/019
 - sobre las contrataciones de monotributistas sociales del Mides, desde el año 2015. C/3925/019

El Ministerio de Economía y Finanzas contesta los siguientes pedidos de informes de la señora representante Nibia Reisch, sobre contratos y gastos en publicidad realizados entre los años 2017 y 2018, así

como también los proyectados hasta la finalización del período de gobierno:

- en el BSE. C/4051/019
- en el BROU. C/4052/019

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante Eduardo Rubio, referente a la cantidad de personas que tengan contratos de vivienda con organismos del Estado, que se encuentran en situación de desalojo y/o remate de sus viviendas y el presupuesto que se destina a subsidios a la vivienda. C/3992/019
- de la señora representante Nibia Reisch, acerca de contratos y gastos en publicidad realizados por el BHU entre los años 2017 y 2018, así como también los proyectados hasta la finalización del período de gobierno. C/4045/019

- del señor representante Martín Lema, sobre contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles, desde el año 2015 a la fecha en OSE C/3815/019
- del señor representante Gustavo Penadés, relacionado con la detección de presencia de plaguicidas en el agua de lluvia. C/3842/019
- de la señora representante Susana Montaner, referente a los planes de obras de saneamiento proyectados por OSE para la ciudad de Tacuarembó. C/4036/019

El Ministerio de Desarrollo Social contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor exrepresentante Federico Casaretto, relacionado con las personas en situación de calle, especificando la cantidad por departamento. C/4004/019
- del señor representante Martín Lema:
 - sobre las contrataciones para servicios de certificaciones médicas y asistencia médica con cobertura total de emergencia y urgencias móviles por parte del INAU, desde el año 2015. C/3813/019

- relacionado con la situación de un refugio que obra como hogar nocturno para gente sin techo de la ciudad de San José de Mayo.

C/4116/019

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca contesta los siguientes pedidos de informes:

- del señor representante José Andrés Arocena:
 - referente al origen de los agentes contaminantes detectados en la cuenca del río Santa Lucía. C/99/015
 - hecho suyo por la Cámara en sesión de 13 de setiembre de 2016, acerca de las actividades agropecuarias y el acceso de embarcaciones y público en general, al establecimiento presidencial de Anchorena. C/804/016
- de los señores representantes Ruben Bacigalupe, Alejo Umpiérrez y José Andrés Arocena, sobre el fondo de financiamiento y desarrollo sustentable de la actividad lechera. C/866/016
- del señor exrepresentante Mauricio De Benedetti, hecho suyo por la Cámara en sesión de 28 de marzo de 2017, relacionado con controles sanitarios realizados en predios ganaderos, durante los últimos diez años en el departamento de Paysandú. C/1203/016
- del señor representante Pablo González, referente a la situación de colonos con respecto al cumplimiento de normas relativas a las condiciones necesarias para explotar tierras del Instituto Nacional de Colonización. C/1616/016
- del señor representante Mario Ayala Barrios, relacionado con la actividad agrícola e industrial en la ciudad de Bella Unión y ciudades aledañas. C/1680/016
- del señor exrepresentante Gastón Cossia, acerca de los controles que desarrolla la citada Secretaría de Estado sobre el Hipódromo Nacional de Maroñas, especialmente en la actividad denominada "Copa de Oro Raid Libertad", realizada el 17 de diciembre de 2016. C/1730/016
- del señor representante Martín Lema, sobre las contrataciones de monotributistas sociales del Mides desde el año 2015 a la fecha. C/3932/019
- de la señora representante Nibia Reisch:
 - relacionado con el abigeato en el departamento de Colonia. C/3394/018

- sobre contratos y gastos en publicidad realizados entre los años 2017 y 2018, así como también los proyectados hasta la finalización del período de gobierno. C/4065/019

- del señor representante Gustavo Penadés, referente al régimen de retiro incentivado dispuesto para los funcionarios del INAC. C/1210/016

El Ministerio de Industria, Energía y Minería contesta los siguientes pedidos de informes de la señora representante Nibia Reisch, acerca de contratos y gastos en publicidad realizados entre los años 2017 y 2018, así como también los proyectados hasta la finalización del período de gobierno:

- en la citada Cartera. C/4046/019
- en Ancap. C/4047/019

El Ministerio de Educación y Cultura contesta los siguientes asuntos:

- nota cursada por la Comisión de Educación y Cultura, relacionada con el proyecto de ley por el que se designa "Profesora Nilda Irazoqui" al Liceo N° 2 de la ciudad de Santa Lucía, departamento de Canelones. C/3390/018
- pedidos de informes:
 - de la señora representante Gloria Rodríguez, sobre la aplicación de la Ley N° 19.122. C/3310/018
 - del señor exrepresentante Federico Casaretto, relacionado con los problemas edilicios que afectan a la Escuela Técnica de San Carlos. C/3999/019
 - de la señora representante Graciela Bianchi Poli, referente al Museo Gurvich. C/4102/019
 - del señor representante Edgardo Rodríguez Álvez, acerca del llamado público para el ingreso de funcionarios al cargo de Administrativo, Escalafón C, del CEIP en el departamento de Tacuarembó. C/3967/019
 - nuevamente, de la señora representante Susana Montaner, sobre la postergación del inicio de clases en la Escuela N° 200, "Dr. Ricardo Caritat", por la falta de transporte. C/2910/018
- exposiciones escritas:
 - de la señora representante Elisabeth Arrieta, relacionada con la necesidad de mejorar los espacios de juegos de la Escuela de Tiempo

Completo N° 19 de La Barra, departamento de Maldonado. C/22/015

- de los señores representantes José Andrés Arocena y Mario García, referente a sugerencias propuestas por los padres de los alumnos que concurren al centro de estudios de la localidad de Batlle y Ordóñez en relación a los cursos a dictarse el próximo año. C/22/015

- A sus antecedentes

El citado Ministerio remite copia de varias resoluciones de adjudicación de obras para la ampliación, reforma y reparaciones de locales de Centros Educativos en varios departamentos del país.

C/11/015

- A la Comisión de Educación y Cultura

COMUNICACIONES REALIZADAS

La Comisión de Educación y Cultura solicita se remita al Ministerio correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 202 de la Constitución de la República, el texto del proyecto de ley por el que se designa "Atahualpa del Cioppo" el Liceo N° 2 del departamento de Canelones. C/2151/2013

- Se cursó con fecha 10 de diciembre

PEDIDOS DE INFORMES

El señor representante Gerardo Núñez Fallabrino solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sobre las viviendas construidas antes del 2 de junio de 1968 en todo el país. C/4192/019

- Se cursó con fecha 22 de noviembre

- al Ministerio de Defensa Nacional, con destino a la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Armadas, relacionado con los procesos de contratación de las empresas prestadoras de servicio de limpieza en las distintas dependencias de la citada Dirección. C/4213/019

El señor representante Germán Cardoso solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Transporte y Obras Públicas:
 - acerca de las adjudicaciones de los comercios gastronómicos en el puerto de Punta del Este. C/4214/019
 - referente a las obras de reparación realizadas en la Ruta Nacional N° 7. C/4215/019

- al Ministerio de Economía y Finanzas, sobre el funcionamiento impositivo de los comercios gastronómicos en el puerto de Punta del Este.

C/4216/019

- Se cursaron con fecha 2 de diciembre

- al Ministerio de Industria, Energía y Minería, y por su intermedio a Ancap, relacionado con una estación de servicio del sello Ancap de la ciudad de Maldonado actualmente en situación de abandono. C/4217/019

- Se cursó con fecha 3 de diciembre

El señor representante Sebastián Sabini solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Educación y Cultura y por su intermedio al Codicén de la ANEP, para su remisión al CES, referente a la infraestructura edilicia del Liceo "18 de Mayo" en el departamento de Canelones. C/4218/019

- Se cursó con fecha 9 de diciembre

El señor representante Óscar Viera, solicita se cursen los siguientes pedidos de informes:

- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio a Mevir, sobre el proyecto de viviendas a realizarse en la localidad de Santa Clara de Olimar, del departamento de Treinta y Tres. C/4222/019
- al Ministerio de Desarrollo Social, referente a los beneficiarios de los Planes Sociales de dicha Secretaría de Estado en el departamento de Treinta y Tres. C/4223/019

El señor representante Gerardo Amarilla solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, sobre varios aspectos de los convenios de cooperación internacional celebrados por el citado Ministerio.

C/4224/019

- Se cursaron con fecha 11 de diciembre

El señor representante Óscar Viera solicita se cursen los siguientes pedidos de informes al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con destino a la Dinama:

- relacionado con medidas de control ambiental sobre la erosión en las barrancas del río Cebollatí en la localidad de Enrique Martínez, departamento de Treinta y Tres. C/4230/019
- referente a los criterios tenidos en cuenta para ampliar el área protegida del paraje "Quebrada

de los Cuervos" en el departamento de Treinta y Tres. C/4231/019

- Se cursaron con fecha 13 de diciembre

ARCHIVOS

La Comisión Especial sobre Tenencia Responsable y Bienestar Animal remite para su archivo, en aplicación del inciso segundo del artículo 147 del Reglamento, el proyecto de ley por el que se prohíben las carreras de perros en la República Oriental del Uruguay. C/1608/016

- Si no se observa, así se procederá".

4.- Interrupción del receso

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 22)

—La Cámara ha sido convocada a efectos de adoptar resolución respecto de la interrupción del receso, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 104 de la Constitución y en el literal C) del artículo 90 del Reglamento.

En primer término, se va a votar si se levanta el receso.

(Se vota)

—Sesenta y nueve por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta el receso.

5.- Fallecimiento de la señora representante Elisabeth Arrieta

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidente: lamentablemente, días atrás, todos nos vimos sorprendidos por el fallecimiento de nuestra compañera y colega, la diputada Elisabeth Arrieta. En función de esa situación lamentable respecto a la cual se han manifestado integrantes de todos los partidos, solicito a la Cámara la realización de un minuto de silencio en su honor.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- La Mesa invita a la sala y a la barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se procede)

6.- Exposiciones escritas

—Dese cuenta de las exposiciones escritas.

(Se lee:)

"El señor representante Andrés Carrasco solicita se curse una exposición escrita a los ministerios de Turismo; de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, con destino al BCU y al BROU, sobre la necesidad de flexibilizar las medidas que afectan a turistas argentinos, así como bajar los costos a los retiros de efectivo en la red de cajeros. C/22/015

El señor representante Gerardo Amarilla solicita se cursen las siguientes exposiciones escritas:

- al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Agencia Nacional de Vivienda, relacionada con la intimación de desalojo y lanzamiento recibida por varias familias integrantes de cooperativas de vivienda de la ciudad de Rivera. C/22/015
- al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Aduanas, acerca de la reglamentación vigente para importaciones del régimen Free Shop. C/22/015
- al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, referente a la necesidad de prorrogar el seguro por desempleo a los trabajadores de la empresa Loryser S. A. (Minera San Gregorio). C/22/015".

—Se votarán oportunamente.

7.- Inasistencias anteriores

—Dese cuenta de las inasistencias anteriores.

(Se lee:)

"Inasistencias de representantes a la sesión extraordinaria realizada el día 5 de noviembre de 2019

Con aviso: Fernando Amado, Gerardo Amarilla, José Andrés Arocena, Andrés Carrasco, Álvaro Dastugue, Pablo Duarte Couto, Mario García, Benjamín Irazábal, Pablo Iturralde, Martín Lema, Susana Montaner, Gonzalo Novales, Daniel Radío, Nelson Rodríguez Servetto, Gloria Rodríguez, Edmundo Roselli, Alejo Umpiérrez y Óscar Viera.

Sin aviso: Vilibaldo J. Rodríguez López.

Inasistencias a las comisiones

Representantes que no concurrieron a las comisiones citadas:

Jueves 5 de diciembre

ASUNTOS INTERNOS

Con aviso: Valentina Rapela.

Lunes 9 de diciembre

EDUCACIÓN Y CULTURA

Con aviso: Susana Montaner.

Sin aviso: Enzo Malán Castro.

ESPECIAL DE ADICCIONES

Con aviso: Álvaro Dastugue, Daniel Radío, Gerardo Amarilla y Susana Montaner.

Martes 10 de diciembre

ASUNTOS INTERNACIONALES

Con aviso: Roberto Chiazzaro.

Miércoles 11 de diciembre

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Con aviso: Fernando Amado y Gerardo Amarilla.

VIVIENDA, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Con aviso: Darío Pérez, Eduardo Rubio y José Andrés Arocena".

8.- Exposiciones escritas

—Se va a votar el trámite de las exposiciones escritas de que se dio cuenta.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

(Texto de las exposiciones escritas:)

- 1) Exposición del señor representante Andrés Carrasco a los ministerios de Turismo; de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, con destino al BCU y al BROU, sobre la necesidad de flexibilizar las medidas que afectan a turistas argentinos, así como bajar los costos a los retiros de efectivo en la red de cajeros

"Montevideo, 11 de noviembre de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara

de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Turismo; al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Economía y Finanzas, con destino al Banco Central del Uruguay (BCU) y al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), referida a la necesidad de iniciar gestiones para flexibilizar las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Argentina y a la necesidad de adoptar rebajas de costos en los retiros que realicen ciudadanos argentinos en la red de cajeros del Uruguay. El actual Gobierno de la República Argentina recientemente endureció las medidas de restricción de retiro de dólares en el exterior con las tarjetas de débito y de crédito, con un límite de US\$ 50 por vez. Eso implica que los turistas que decidan tomar sus vacaciones en el exterior deberán realizar varios retiros en el día para obtener un monto razonable para gastar diariamente. Eso incide negativamente en el turismo receptivo de nuestro país desde la vecina orilla y profundiza la delicada situación que vive el sector turístico. Solicitamos a los Ministerios de Turismo y de Relaciones Exteriores que realicen gestiones en forma urgente mediante negociaciones con el actual Gobierno de la República Argentina y con las futuras autoridades ya electas, a efectos de flexibilizar dichas medidas en relación a los argentinos que pasen sus vacaciones en nuestro país. Proponemos que el límite de retiro sea elevado por lo menos a US\$ 400 por vez. Con respecto al BCU, solicitamos que se estudie la posibilidad de eliminar los impuestos que pagarán los turistas argentinos por los cargos que les cobrarán las entidades bancarias de Uruguay, cada vez que realicen retiros en efectivo en los cajeros automáticos. Con respecto al BROU, solicitamos la posibilidad de eliminar los costos que cobra dicho Banco a los retiros por cajeros automáticos que realicen los titulares de las tarjetas de débito o de crédito de la República Argentina. En definitiva, solicitamos que se realicen negociaciones con la República Argentina para flexibilizar las medidas que afectan a los turistas argentinos que visiten nuestro país en la próxima temporada y por otro lado que se adopten medidas de rebajas de costos por el retiro de efectivo con las tarjetas de crédito y de débito para los ciudadanos argentinos. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. ANDRÉS CARRASCO, Representante por Maldonado".

- 2) Exposición del señor representante Gerardo Amarilla al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, y por su intermedio a la Agencia Nacional de Vivienda, sobre la intimación de desalojo y lanzamiento recibida

por varias familias integrantes de cooperativas de vivienda de la ciudad de Rivera

"Montevideo, 14 de noviembre de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio, a la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), referida a la intimación de desalojo y lanzamiento que en las últimas semanas recibieron por parte de la ANV varias familias integrantes de cooperativas de viviendas de la ciudad capital del departamento de Rivera, lo cual generó mucha conmoción. De continuar esa situación que afecta a familias en su mayoría con bajos ingresos económicos generará un problema social difícil de revertir dejando a muchas de ellas sin un hogar. Es por ello, que solicitamos que se abra una instancia de diálogo y se suspendan momentáneamente los desalojos programados. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. GERARDO AMARILLA, Representante por Rivera".

- 3) Exposición del señor representante Gerardo Amarilla al Ministerio de Economía y Finanzas, y por su intermedio a la Dirección Nacional de Aduanas, acerca de la reglamentación vigente para importaciones del régimen *Free Shop*

"Montevideo, 14 de noviembre de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Economía y Finanzas y, por su intermedio, a la Dirección Nacional de Aduanas, referida a la preocupación por el contenido del Reglamento General N° 145/2019 de dicha Dirección que cambia las reglas de juego para la importación del régimen *Free Shop* generando preocupación en los comerciantes, entendiendo que modifica algunas reglas generales de la responsabilidad civil y comercial establecidas por ley que evidentemente carecerían de aplicabilidad. Consideramos que esta normativa que está vinculada al Decreto N° 254/019, de 2 de setiembre de 2019, del régimen *Free Shop* debería ser suspendida en su aplicación y que se abra un espacio de diálogo con los actores del referido régimen a los efectos de dar garantías a todas las partes y establecer reglas que se ajusten a nuestro Estado de Derecho. Saludamos a la señora

Presidenta muy atentamente. GERARDO AMARILLA, Representante por Rivera".

- 4) Exposición del señor representante Gerardo Amarilla al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, referente a la necesidad de prorrogar el seguro por desempleo a los trabajadores de la empresa Loryser S. A. (Minera San Gregorio).

"Montevideo, 14 de noviembre de 2019. Señora Presidenta de la Cámara de Representantes, María Cecilia Bottino. Amparados en las facultades que nos confiere el artículo 155 del Reglamento de la Cámara de Representantes, solicitamos que se curse la presente exposición escrita al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. En una reciente recorrida por la villa de Minas de Corrales, departamento de Rivera, se nos hizo llegar una nota firmada por unos 200 trabajadores de la empresa Loryser S. A. (Minera San Gregorio), actualmente acogidos al seguro por desempleo, que manifiestan su preocupación por su futuro laboral. Expresan que hay un 20 % de los trabajadores que ya consiguieron una nueva oportunidad laboral pero la gran mayoría aún no. Ellos están solicitando la prórroga del seguro por desempleo ya que es la única fuente de ingresos en muchos hogares de la región. Es por ello que nos adherimos a la inquietud manifestada y solicitamos a ese Ministerio que se haga presente y se disponga a analizar posibles salidas a esa difícil situación. Saludamos a la señora Presidenta muy atentamente. GERARDO AMARILLA, Representante por Rivera".

9.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Adrián Peña, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Berriel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Néstor Otero.

De la señora representante Gloria Rodríguez, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Carreras.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Andrés Abt.

Del señor representante Nelson Rodríguez Servetto, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Óscar Olmos.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señores Federico Casaretto, Luis Corsario, Gabriela Camacho, José Hualde, Alejandro Lussich, Homero Bonilla, Magdalena Sáenz de Zumarán y Ana Medina.

Del señor representante Guillermo Facello, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Fitzgerald Cantero.

De la señora representante Valentina Rapela, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Dianne Martínez.

Del señor representante Saúl Aristimuño, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Washington Umpierre.

Del señor representante Roberto Chiazzaro, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Carmen Anastasia.

De la señora representante Claudia de los Santos, por el período comprendido entre los días 17 y 24 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Estela Pereyra.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señores César Rodríguez, Miguel Pereira, Charles Carrera, Diego Reyes, Lucía Etcheverry, Camilo Cejas y Laura Prieto.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Walter De León, por el día 17 de diciembre de 2019, para asistir a la Inauguración de la Huella de los Murales, a realizarse en la localidad de Mal Abrigo, departamento de San José, convocándose al suplente siguiente, señor Tabaré Laca.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Darío Pérez, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Moreira.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes, señores Fernando Franco, Marianela De León, Delfino Piñeiro, Carlos Corujo Núñez, Gerardo Viñales y Cristina Pérez.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Sebastián Andújar, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Lancaster.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María del Carmen Suárez y señor José Luis Núñez.

En virtud del fallecimiento de la señora representante Elisabeth Arrieta, el día 30 de noviembre de 2019, se convoca en carácter de titular, a partir del día 17 de diciembre de 2019 y hasta el fin de la presente Legislatura, al suplente siguiente, señor Jesús Bentancor.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

EDMUNDO ROSELLI, ORQUÍDEA MINETTI, VALENTINA RAPELA".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

10.- Urgencias

De acuerdo con lo dispuesto por el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente y se considera de inmediato el asunto que figura en primer término del orden del día.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

11.- Consumo problemático de alcohol. (Marco regulatorio)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en primer

término del orden del día: "Consumo problemático de alcohol. (Marco regulatorio)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 1168

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señora presidenta: en primer lugar, quiero decir que nos hubiera gustado que este proyecto -a nuestro entender es de suma importancia- contara con un informe y fuera considerado en el plenario con un importante apoyo político, ya que lo merece. Sin embargo, esta iniciativa va a ser considerada como grave y urgente debido a que la última sesión de la Comisión Especial de Adicciones no tuvo *quorum*, aunque los legisladores y las legisladoras que la integramos acordamos analizarlo con más profundidad y ajustar algunos puntos en los que había coincidencia.

Considero que, inicialmente, corresponde situar este proyecto en el contexto político actual. Debemos reconocer que esta es una importante problemática de salud pública que repercute en las condiciones sanitarias y sociales de nuestros ciudadanos.

Al día de hoy, en este Cuerpo se han tratado tres proyectos de ley relativos al consumo problemático de alcohol. Durante el primer gobierno del doctor Vázquez, en 2008 se envió un proyecto sobre este tema. Posteriormente, en 2013, se consideró en esta Cámara una iniciativa muy completa enviada por el Poder Ejecutivo que encabezaba el entonces presidente José Mujica, pero tampoco se dieron las condiciones políticas adecuadas, y no se consideró. Y en este quinquenio, el Poder Ejecutivo envió el proyecto de ley que estamos analizando.

Con respecto a la iniciativa a consideración, el presidente Vázquez cambió la modalidad y en 2016 convocó una comisión multisectorial -que encabezó- en la que participamos legisladores de los cinco partidos políticos, que trabajamos en el tema de las

adiciones. Esto no quiere decir que cada legislador haya hablado en nombre de su partido, sino que dicha comisión estuvo integrada por los cinco partidos políticos con representación parlamentaria. Cabe aclarar que también estaba integrada por los ministerios de Salud Pública y de Educación y Cultura, el Codicén, la Academia Nacional de Medicina, y representantes de los comerciantes y de la organización Alcohólicos Anónimos.

De esta forma, empezamos a abordar la problemática del consumo abusivo de alcohol y llegamos a un mínimo denominador común, eliminando los problemas que tuvieron los dos proyectos presentados anteriormente, en 2008 y 2013.

El proyecto que estamos considerando constituye el tercer intento por alcanzar un marco regulatorio para este problema sanitario que, sin lugar a dudas, puede describirse como un flagelo social.

La ausencia de una regulación específica en la materia no puede ni debe perpetuarse ya que, a las claras, de no actuar en consecuencia estaríamos alimentando una problemática que crece a pasos agigantados, a la sombra de la baja percepción del riesgo que conlleva para nuestra sociedad.

Aunque parezca no reconocerse, el consumo problemático de alcohol está dañando a las personas, tanto a las que beben como a las que no lo hacen.

El tercer proyecto presentado al cuerpo legislativo tiene la peculiaridad de haber sido trabajado desde diferentes ámbitos de la sociedad uruguaya, tomando y escuchando propuestas de la sociedad civil, del ámbito educativo, de la salud, del sector del comercio y del académico, entre otros. La intención explicitada desde el inicio de la labor fue alcanzar, a través de un método colaborativo, el más amplio consenso político sobre la necesidad de regular este problema.

La convocatoria efectuada por el presidente de la República generó la constitución de esta comisión interinstitucional e interpartidaria -que también lideró- para el abordaje del consumo de alcohol en nuestro país y fue esencial en la concreción de este proyecto.

A los efectos de ilustrar al Cuerpo, debo comentar que todos los legisladores que integramos esa comisión, conjuntamente con los asesores, escribimos el borrador del proyecto, y luego el Poder Ejecutivo lo envió. Entonces, no sabemos qué

dificultad existe para que este proyecto sea aprobado en el día de hoy con el voto de todos los legisladores.

Señora presidenta, el consumo de bebidas alcohólicas se puede relacionar con momentos de celebración, de camaradería, de goce, pero cuando se torna inadecuado se transforma en peligroso, no solo para el individuo, sino también para su entorno. El consumo problemático de bebidas alcohólicas está directamente asociado a situaciones de violencia en el deporte, intrafamiliar, de género, etcétera.

Cuando nos enfrentamos a esta problemática, encontramos situaciones muy dolorosas, muertes violentas, lesiones graves por agresión, accidentes de tránsito que dejan secuelas impresionantes, fallecimiento de seres queridos. Asimismo, se desconoce o minimiza la relación del consumo de alcohol con graves enfermedades como la neumonía, la cirrosis hepática, las cardiopatías, la hipertensión arterial, la diabetes, el cáncer. También podemos nombrar el elenco de la depresión o las enfermedades maternas y perinatales que afectan a los niños al nacer y a sus madres, poniendo en riesgo de vida del recién nacido y su posterior desarrollo.

A modo ilustrativo, expondré algunos datos nacionales e internacionales, ya que este problema es global y existe una marcada tendencia al aumento allí donde no se ha abordado adecuadamente y a tiempo. El consumo problemático de alcohol es uno de los principales factores de riesgo de muerte y discapacidad en muchas partes del mundo. Es el factor causal de más de setenta tipos de accidentes y enfermedades, y provoca entre el 20 % y el 50 % de los problemas de salud, según informa la Organización Mundial de la Salud. En el año 2016 produjo casi tres millones de muertes, lo que equivale a decir que el 5 % de las muertes en el mundo pueden ser atribuidas al alcohol.

La Organización Mundial de la Salud advierte que la mortalidad resultante del consumo de alcohol es mayor que la causada por enfermedades como la tuberculosis, el HIV sida y la diabetes. De todas las muertes atribuidas al alcohol, el 28 % se debió a lesiones causadas por accidentes de tránsito, autolesiones y violencia interpersonal; el 21 % a trastornos digestivos; el 19 % a enfermedades cardiovasculares, y el resto a enfermedades infecciosas como cáncer, trastornos mentales y otras afecciones.

En la región de las Américas el consumo de alcohol es, en promedio, más alto que en el resto del mundo. Además, los episodios de consumo problemático de alcohol han aumentado en los últimos cinco años -¡escuche bien las cifras, señora presidenta!-: de 4,6 % a 13 % en las mujeres y de 17 % a 29 % en los hombres, siendo el alcohol el responsable del 5,5 % de todas las muertes en dicha región.

En Uruguay el consumo promedio de alcohol es mayor a 6 litros por persona por año, superando el consumo promedio en el mundo, que es de 6,1 litros. Los datos de 2018 que surgen de la VII Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas -estudio coordinado por el Observatorio Uruguayo de Drogas, la Junta Nacional de Drogas y el Instituto Nacional de Estadística- indican un crecimiento estadísticamente significativo con respecto a las mediciones realizadas con anterioridad, siguiendo la tendencia mundial. Tomando como indicador el consumo de los últimos doce meses, del informe surge que tres de cada cuatro uruguayos consumieron alcohol en el último año y que la etapa de mayor consumo se da entre los diecinueve y los cuarenta y cinco años de edad.

En Uruguay 102.000 personas presentan consumo problemático de alcohol y requieren intervención al respecto, pero solo el 3,4 % ha solicitado ayuda profesional.

En cuanto a la población adolescente, el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida por los estudiantes. El 75 % ha tomado bebidas alcohólicas alguna vez en su vida; esto es, ocho de cada diez estudiantes, en tanto que siete de cada diez declara haber consumido alcohol alguna vez en el último año y casi cinco de cada diez en el último mes.

Con respecto al consumo según la edad de los estudiantes, se constata que el consumo crece a medida que aumenta la edad. Asimismo, se estima que el 22 % de los adolescentes escolarizados ha estado enfermo, ha tenido problemas con su familia o amigos, ha faltado al liceo o se ha metido en peleas por causa del alcohol. Uno de cada diez estudiantes ha consumido sobre niveles de intoxicación en salidas del último mes, y tres de cada diez tuvo una borrachera alguna vez en su vida. A los trece años de edad, el 13 % abusa de la ingesta de alcohol y a los dieciséis años este porcentaje asciende al 50 %.

En cuanto a la dinámica del consumo, el estudio establece que los dieciséis años es la edad promedio de inicio del consumo de alcohol en los jóvenes uruguayos, siendo los catorce la edad más frecuente de inicio. Siete de cada diez estudiantes que consumieron alcohol el último mes bebieron sobre el nivel de intoxicación por lo menos una vez, lo que en el total de la matrícula demuestra que casi tres de cada diez estudiantes tuvieron uno o más episodios de abuso de alcohol en los últimos quince días. Respecto a este fenómeno, alarma la reiteración de abusos. Siete de cada diez estudiantes que declararon haber tomado sobre el nivel de intoxicación lo hicieron más de una vez en los últimos quince días, el 23 % dos veces y el 48 % tres veces o más.

Sé que vamos a olvidar estas cifras pero, claramente, demuestran que estamos ante un problema grave de salud pública que afecta, fundamentalmente, en las edades más tempranas, cuando los gurises se están criando y estudiando. Por ello, es importante visibilizar estas cifras.

En cuanto al uso problemático del alcohol según los riesgos, se analiza la siguiente clasificación. El riesgo tipo 1, por intoxicaciones puntuales, es el que se advierte en la mayor cantidad de consumidores: casi el 12 % presentan riesgos puntuales, asociados sobre todo a accidentes de tránsito y consecuencias sociales, ocupacionales o familiares. El riesgo tipo 2 es de 5,1 %. En estos casos, el riesgo puede propiciar situaciones de dependencia, consecuencias médicas y psiquiátricas en el largo plazo. Por último, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el grupo que está en riesgo tipo 3 -el 7,5 % de los consumidores de alcohol en el último año- presenta consumo de riesgo perjudicial o dependencia de alcohol que, en todos los casos, requiere atención sanitaria en el corto plazo. Señora presidenta, son los 102.000 casos que mencioné anteriormente en los que se concentra la demanda potencial de tratamiento por consumo de alcohol.

El estudio concluye que el 24 % de los consumidores de alcohol en los últimos doce meses presenta un uso problemático y en términos absolutos significa que 327.000 uruguayos requieren -con modalidades diferentes- intervenciones específicas relacionadas con el consumo de alcohol.

Traduciendo los datos aportados a términos económicos, podemos decir que el consumo

problemático de alcohol en Uruguay supone costos directos a la sociedad uruguaya de al menos medio punto del PIB en términos anuales. Se trata de reducir los riesgos y las consecuencias de una ingesta abusiva sin dejar de atender los diversos aspectos involucrados, como el cuidado de la salud de la población y los intereses de la industria y el comercio.

Es así que este proyecto de ley encarna sus previsiones basado en una metodología de prevención y concientización acerca de la problemática. Esta iniciativa pretende inculcar a la población una nueva forma de relacionarse con la ingesta de bebidas alcohólicas. En este sentido, es de rigor detallar el contenido del proyecto de ley, indicando que la iniciativa aborda el consumo de bebidas alcohólicas como una problemática de salud.

En sus disposiciones generales, el proyecto de ley define la voluntad del legislador de regular la gestión de los riesgos y de prevenir los daños asociados al consumo problemático de bebidas alcohólicas.

(Murmullos)

—Señora presidenta: solicito que se me ampare en el uso de la palabra.

(Murmullos.- Campana de orden)

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- La Mesa ruega al resto de los colegas que permanezcan en sus bancas y hagan silencio.

Puede continuar el señor diputado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Muchas gracias, señora presidenta.

En el Capítulo II se determina cuáles son las autoridades competentes. En materia de definición, diseño, coordinación y evaluación de políticas públicas relativas a la temática del consumo de bebidas alcohólicas se asigna la competencia a la Junta Nacional de Drogas y se establece que el responsable natural ante el control parlamentario de esta problemática sanitaria sea el Ministerio de Salud Pública. Asimismo, se crea en el ámbito del Ministerio un nuevo Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas, estableciéndose la obligatoriedad de la inscripción como condición para el expendio.

El Capítulo III especifica y consolida la limitación del ofrecimiento y la venta a menores de edad, así

como la expresa prohibición de hacer promoción y publicidad de bebidas alcohólicas en centros educativos.

El Capítulo IV, relativo a la prevención, contiene ocho artículos y pone el eje en la Junta Nacional de Drogas. Dispone la realización de acciones de promoción de salud y prevención de consumo problemático, incorporando ejes de abordaje en los que trabajar coordinadamente con actores públicos y privados.

Debemos hacer especial énfasis en aclarar el alcance del concepto "espectáculos públicos" del artículo 15. Se llega a la conclusión de que no interfiere con situaciones que no se busca regular. A modo de ejemplo, en nuestro país existen fiestas locales muy bien valoradas, que se organizan en torno a bebidas con alcohol, y están excluidas de la norma, ya que la voluntad del legislador es regular las actividades que promuevan y estimulen la ingesta de alcohol, concepto que demarca claramente lo que intencionalmente se pretende limitar o erradicar. La Comisión Especial de Adicciones entiende que corresponde establecer expresamente que las fiestas populares como, por ejemplo, de la vendimia o de la cerveza no están comprendidas dentro de la norma legislativa que determina una prohibición.

El Capítulo V contiene diez artículos que abordan la regulación de la actividad comercial, la publicidad, la promoción y el patrocinio de bebidas alcohólicas, imponiendo limitaciones que provocan una restricción al protagonismo que tienen en las pautas publicitarias, con el afán de reducir al máximo el posible manejo distorsivo que logra la publicidad en algunos colectivos frágiles o vulnerables como, por ejemplo, los más jóvenes.

Los últimos dos capítulos determinan vitales normas de fiscalización y sanciones.

Con respecto a las infracciones -proporcionales a la gama de las sanciones previstas-, es de destacar que quedará legislativamente asentado que la recaudación por sanciones será afectada a las actividades de prevención. No se trata de recaudar, como ha dicho algún legislador en cierto medio de prensa.

En definitiva, se valora como muy positiva la aprobación de este proyecto de ley de marco regulatorio para el consumo problemático de alcohol.

No dudamos en afirmar que esta iniciativa está llamada a lograr un nuevo grado de madurez de la sociedad uruguaya con respecto a la valoración de este grave e indeseado problema de salud pública nacional y mundial, como el consumo problemático de bebidas alcohólicas.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Gerardo Amarilla.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Señora presidente: hubiéramos querido llegar a esta sesión de otra forma, con otra postura. Seguramente, el señor diputado preopinante es consciente de que nosotros también trabajamos, aportamos, discutimos este proyecto de ley que hoy se pone a consideración de la Cámara.

No vamos a entrar en la argumentación del proyecto de ley en sí. Tenemos una visión general según la cual el alcohol es un problema de la sociedad uruguaya, como también es el consumo problemático de psicofármacos y otras sustancias; este es un flagelo para un importante segmento de la población de nuestro país, pero pensamos -lo dijimos en su momento- que con leyes tal vez no resolvamos todos los problemas de la sociedad.

Soy abogado, tengo formación jurídica, y entiendo que muchas veces la gente cree que con una ley se resuelve un problema que está en la sociedad. Recuerdo que, en esta sala, hace ya más de un año y medio o dos, votamos la ley integral contra la violencia de género. Se votó porque había que aprobarla en forma urgente, por los femicidios que ocurrían en la sociedad uruguaya, como si votando la ley resolviéramos el problema. En definitiva, se votó la ley en forma urgente; se apuró de todas las maneras posibles. Hubo una presión enorme sobre el Parlamento; no se podía modificar ni corregir ningún artículo, y parecía que había plazos establecidos para aprobarla. Pero ¿cuál fue el resultado? ¿Cuál es la realidad de la sociedad uruguaya después de casi dos años de votada la ley? ¿Han bajado los femicidios? ¿Han disminuido las muertes de mujeres en situaciones de violencia doméstica? ¿Se ha reducido la violencia de género en la sociedad uruguaya? No.

Con el consumo problemático de alcohol pasa algo similar: es un problema de la sociedad que afecta todos sus estratos, desde la gente que consume

bebidas muy caras hasta el que toma un escabio en una esquina y vive en situación de calle; es un problema que atraviesa a toda la sociedad, pero ¿se soluciona con una ley o con políticas públicas? ¿El Poder Ejecutivo no tiene herramientas para trabajar en el problema del alcohol, por lo que debe recurrir a una ley? ¿Esto es una solución al problema o, tal vez, una bandera publicitaria para decir: "Hice algo y voté una ley, aunque el problema va a seguir"?

Creo que no es la mejor herramienta, señora presidente. Pienso que, más que leyes, precisamos políticas públicas efectivas y eficaces que permitan abordar seriamente y resolver los problemas de la sociedad.

Discutimos en la comisión y recibimos a muchas delegaciones, y soy consciente de que en la última reunión se atendieron algunas observaciones planteadas por nuestros visitantes, pero reitero que no es el momento de aprobar este proyecto de ley. Además de que dudamos de que sea una herramienta eficaz y efectiva para abordar el problema, creemos que no es el momento político para votar este proyecto. Nos habría gustado que esta iniciativa se hubiera discutido con otros tiempos y que hubiera habido otra premura cuando el Parlamento tenía posibilidades de legislar con tranquilidad y conciencia. Ahora no es el momento de resolver esto; ya ha pasado el acto electoral y todos sabemos que en pocos meses la conformación del Parlamento será distinta, porque la ciudadanía así lo quiso y lo manifestó en el mes de octubre. Si bien es cierto que podemos legislar hasta el 14 de febrero, que los diputados electos para la actual legislatura estaremos en funciones hasta el 14 de febrero de 2020, también es verdad que el constituyente dispuso que en setiembre del año electoral el Parlamento entrara en receso.

De alguna manera, en estos momentos comienza la transición de un gobierno al otro. Es un momento político distinto en el país: hay un nuevo gobierno electo que se apresta a empezar en breve su gestión. Muchos estamos embarcados en la planificación, en la definición de los énfasis y en la forma en que el nuevo gobierno abordará los problemas del país. Por lo tanto, votar una herramienta en este momento, a esta altura, con varias observaciones por parte de los actores de la sociedad y de la comunidad, nos parece que no es lo que corresponde. No es el momento político para hacerlo.

Compartimos algunos artículos y los objetivos generales, como nos ha pasado con muchas leyes, pero sabemos que después, en la realidad y en la práctica, el fin que se persigue con la norma queda muy lejos de lo que realmente se consigue con su aplicación, ya que muchas veces ni presupuesto hay o las reglamentaciones se postergan en el tiempo o implican tal cantidad de comisiones y coordinaciones que, lamentablemente, no se llega a buen término.

Por eso entendemos que este no es el momento de votar esta iniciativa, y queremos dejar constancia de que votaremos por la negativa este proyecto en general, independientemente de que algunos legisladores acompañaremos determinados artículos.

Además, aclaramos al Cuerpo que es cierto que la oposición tomó una postura unánime -por lo menos, la oposición que integra la Comisión Especial de Adicciones- con relación a la concurrencia a la última reunión, precisamente, porque coincidíamos en que no era el tiempo político de apurar este tipo de normas y que aún restaba discutir y tratar de atender las observaciones de las diferentes delegaciones que recibimos. Por ello, decidimos en forma explícita no concurrir a la Comisión, para dejar de manifiesto que no era el momento político de adentrarnos en un tema que -como dijimos- afecta gravemente a la sociedad uruguaya.

Insistimos en que, tal vez, en este momento, la ley no sea la mejor herramienta para abordar esta problemática, que debería ser objeto de políticas públicas eficaces y efectivas, que podrían dar mejores resultados.

Muchas gracias, señora presidente.

12.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Conrado Rodríguez, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose

al suplente siguiente, señor Gonzalo Secco Rodríguez.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Elena Grauert Hamann.

Licencia por enfermedad:

Del señor representante Mario Ayala Barrios, por el período comprendido entre los días 17 y 20 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Wilma Moraes.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Sergio Arbiza.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

EDMUNDO ROSELLI, ORQUÍDEA MINETTI, DIANNE MARTÍNEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y seis en setenta y ocho: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

13.- Consumo problemático de alcohol. (Marco regulatorio)

Continúa la consideración del asunto en debate.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Señora presidenta: obviamente, el señor legislador tiene todo el derecho a opinar, y yo respeto su decisión.

Tengo que manifestar que las políticas públicas a las que él hace referencia se basan en normas. Pueden ser leyes, decretos, pero tiene que haber una norma, y esta es una de ellas. Nosotros siempre decimos que las leyes no resuelven los problemas, pero ayudan; ayudan.

Además, a mí me llama la atención que en quince años -escuche bien, señora presidenta: quince años- no hayamos podido lograr una ley sobre el consumo problemático de alcohol. No son dos ni tres días, sino

quince años. Y la conclusión a la que llegamos los legisladores que trabajamos en este tema tiene un mínimo denominador común: sacar todos los problemas que hicieron que los dos proyectos anteriores fracasaran. Por eso entendíamos que este proyecto de ley llegaría al plenario con un sustento político importante. Lamentablemente, una vez más nos equivocamos.

Era eso lo que quería transmitir, señora presidenta.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR AMARILLA (Gerardo).- Señora presidenta: el legislador del partido de gobierno hizo la autocrítica de que en quince años no pudieron aprobar una ley que atendiera el uso problemático de alcohol. Tampoco han abordado otras leyes, como la del uso problemático de psicofármacos o la del uso problemático de la cocaína o de la pasta base. No se han abordado una cantidad de leyes.

Vuelvo a tener una diferencia con el doctor en medicina. Soy doctor en leyes, y creo que las leyes no son la solución a todos los problemas. Hoy, el Poder Ejecutivo, el gobierno, tiene marco jurídico para abordar el tema con eficacia y eficiencia pero, lamentablemente, no lo hace.

Muchas de las exposiciones que se hicieron hoy en este Cuerpo son reiterativas. Son expresiones de interés, objetivos generales que se quiere cumplir, y nos parece bien, pero no precisamos una ley para llevarlos a la práctica.

De todas formas, aceptamos la autocrítica del legislador del partido de gobierno, relativa a que, con mayorías parlamentarias, en quince años no lograron aprobar una norma, y lo hacen pocas semanas antes de retirarse.

Gracias, señora presidenta.

14.- Sesión extraordinaria

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta de una moción de urgencia, presentada por la señora diputada Susana Pereyra y el señor diputado Felipe Carballo.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria con carácter grave y urgente en el día de la fecha, una vez finalizada la presente sesión y siempre que hayan transcurrido cinco horas desde su inicio, a efectos de tomar resolución respecto de la interrupción del receso y considerar los siguientes asuntos:

- 1- Modificaciones al convenio constitutivo del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenta del Plata. (Fonplata). (Aprobación). (C/4079/2019).
- 2- Convenio Internacional del Trabajo Nº 190, sobre la violencia y el acoso, adoptado en la 108 reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo. (Aprobación). (C/4220/2019).
- 3- Ley de Inclusión Financiera. (Modificación). (C/4219/2019).
- 4- Incorporación de la República Oriental del Uruguay al Banco Asiático de Inversión en Infraestructura (AIIB). (Aprobación). (C/4221/2019).
- 5- Partidos Políticos. Modificaciones a la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes. (C/2582/2017)".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Ochenta y dos en ochenta y cinco: AFIRMATIVA.

15.- Consumo problemático de alcohol. (Marco regulatorio)

Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor representante Sebastián Sabini.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señora presidenta: este es un proyecto importante. Cuando se habla de políticas públicas, cuando se habla de regulación del mercado de drogas, el problema que tenemos es que

nunca es un buen momento. Nunca es un buen momento para regular el mercado del tabaco; nunca es un buen momento para regular el mercado del cannabis; nunca es un buen momento para regular el mercado del alcohol. Y no es un buen momento, en primer lugar, porque el consumo de drogas tiene que ver con patrones culturales, y eso genera resistencia. Nunca es un buen momento, porque detrás de los mercados de drogas hay intereses económicos que se ven afectados por las políticas públicas, por la regulación. Y si no se ven afectados, el proyecto de ley que estamos considerando no tendría ningún sentido.

Cuando el Frente Amplio avanzó en la regulación del mercado del tabaco, hubo una enorme oposición, pero el proceso fue exitoso: logró reducir el consumo problemático; logró aumentar la percepción del riesgo. Aunque uno pueda no estar de acuerdo con todas las políticas que establece la regulación del tabaco, hay que reconocer que fue exitosa.

Cuando regulamos el mercado del cannabis para que el narcotráfico no pusiera los términos del mercado, dimos un paso adelante, aunque seguramente todavía esa regulación tiene mucho camino por recorrer. Pero no pasó ninguna de las cosas espantosas que se decía.

Es verdad: en este Parlamento ya tuvimos dos proyectos de regulación del mercado del alcohol. Eran iniciativas muy ambiciosas. Lo positivo que tiene este proyecto es que se construyó con actores de la industria, con actores que están implicados en esta regulación. Atiende cuestiones como la fiscalización, la prevención, las pautas publicitarias, que son tomadas de un código de ética, que sugirieron algunos de los actores.

Entonces, no es cierto que este proyecto no haga nada, pues establece sanciones a quienes vendan alcohol a menores; establece un mecanismo de fiscalización que busca superar el que tenemos en la actualidad. Además, prohíbe asociar el consumo de bebidas alcohólicas a valores superiores, como el éxito social, profesional, sexual; prohíbe asociar el consumo a situaciones de mejora de rendimiento educativo, físico, intelectual; prohíbe asociar el consumo de alcohol a propiedades terapéuticas. Esto va orientado a un aspecto que es clave: los consumos de las personas están medidos por el *marketing*, que es una herramienta que tienen las empresas para cambiar los

comportamientos. Si no actuamos sobre el *marketing*, no va a haber cambios. Probablemente, algunos de los cambios que procesó la sociedad uruguaya en estos últimos quince años en el mercado del alcohol estén asociados al *marketing*. No se trata de que los uruguayos que toman más que la media mundial hayan dejado de tomar vino. No; pasaron a consumir otras bebidas. Y si lo hicieron es porque detrás de eso había políticas de *marketing* y poderosas empresas transnacionales que actuaban sobre el comportamiento de las personas a través de las campañas publicitarias; por ejemplo, desestacionalizaron el consumo de cerveza, que tradicionalmente en este país estaba vinculado a la época veraniega.

Hay otros factores que influyen como, por ejemplo, los económicos. El mercado de vino es anticíclico. Cuando la gente está mal, tiende a tomar más vino. Esto no lo digo yo; lo dicen todos los estudios. En Uruguay cada vez se toma menos vino, pero no se toma menos alcohol.

Este proyecto busca atender un problema grave de salud pública. Seguramente, tiene muchas cosas para mejorar, y el aspecto de la atención a los usuarios problemáticos es uno de las principales. Hoy, una persona con problemas de consumo de alcohol tiene pocas alternativas. Quizás, este sea uno de los aspectos en los que tengamos que profundizar más.

Más allá de todo lo que se puede criticar, este proyecto es bueno. Da un primer paso en el sentido de regular el mercado del alcohol. No es cierto -como se ha dicho- que prohíbe las fiestas populares. Señora presidenta: usted es de Paysandú. Se va a poder seguir haciendo la Semana de la Cerveza, la Fiesta de la Vendimia en Las Piedras, la Semana de la Cerveza en Parque del Plata. Lo que prohíbe el proyecto son los concursos de toma de alcohol. No prohíbe las catas; lo dice expresamente.

Por eso, en la Comisión propusimos que se modificara la expresión "espectáculos públicos" para no generar confusiones. La Presidencia de la República y la Junta Nacional de Drogas estuvieron de acuerdo con esto. Pero, lamentablemente, el proyecto no volverá al Senado y lo votaremos como está. Por eso creo que es importante aclarar el sentido de ese artículo, que no implica establecer una prohibición en las fiestas populares.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, creo que es bueno que votemos el proyecto, que tiene objetivos muy loables; lo son retrasar la edad de inicio del consumo y aumentar la percepción del riesgo. La mitad de las personas que prueban alcohol siguen consumiéndolo a lo largo de su vida. Es una de las drogas con más alta prevalencia de vida, a diferencia de otras cuyo consumo también hemos regulado en este ámbito. La percepción del riesgo con respecto al alcohol es baja; cuando consumimos alcohol, no pensamos que estamos asumiendo un riesgo.

El Frente Amplio ha demostrado que es posible regular los mercados de drogas y hacerlo exitosamente. Yo creo que el peor escenario es no hacer nada; el peor escenario es no establecer algunas de las cuestiones que se plantean en esta iniciativa. En ese sentido, el proyecto es un avance. Por ello, votaré convencido de que esto es una necesidad.

No creo que se pueda establecer la tesis de que una ley aprobada entre el 1º de setiembre y el 14 de febrero tiene menos valor que una aprobada el 2 de marzo, porque en el Parlamento trabajamos hasta el último día de nuestro mandato. Esa es nuestra obligación como representantes: trabajar hasta el último día. Si analizáramos la historia del Parlamento y revisáramos la cantidad de leyes que se aprobaron en los períodos a los que me refiero, advertiríamos que no hay sorpresas, señora presidenta.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Gracias, señora presidente.

Votaremos negativamente este proyecto de ley porque los motivos expuestos por el señor diputado Gerardo Amarilla nos parecen atendibles. Se trata -digamos- de razones de prudencia política: ya se ha elegido un nuevo Parlamento, se han proclamado los nuevos legisladores y faltan menos de dos meses para que se instale la nueva legislatura.

iPor supuesto que el Parlamento, tal como hoy está compuesto, tiene todos los poderes jurídicos que la Constitución otorga a la Asamblea General para legislar y hacer todas las demás actividades que se desarrollan en este ámbito! Este no es un problema jurídico, sino un problema de prudencia política. Nos parece que no tiene mucho sentido hacer algo que no

genera consenso cuando, en menos de dos meses, se instalará un nuevo Parlamento que responde a una nueva mayoría que se manifestó electoralmente el 27 de octubre.

Esas son las razones que nos llevan a votar este proyecto en forma negativa. Lo prudente sería esperar hasta la próxima legislatura para retomar el tema.

(Ocupa la Presidencia el señor representante Luis Gallo Cantera)

—Dicho esto, agregó que, a mí, el proyecto, en general, me parece bueno. Podré tener alguna discrepancia puntual con lo establecido en algún artículo -señalaré varias, no todas-, pero, en general, me parece que está bien; además, recuerdo aquello de que "lo mejor suele ser enemigo de lo bueno". Por supuesto que se podría mejorar en muchas cosas. Quizás -solo quizás- se podría abarcar otro consumo problemático, pero por algo hay que empezar, y me parece que este es un buen comienzo.

Espero que a partir del 15 de febrero del año próximo podamos entrar en esta materia y hacer lo que en estos quince años -como decía el señor diputado Luis Gallo Cantera- no se pudo, pese a que el partido de gobierno tenía mayoría y a que este proyecto de ley no requería mayoría especial.

Señalaré una sola cuestión particular -podría detenerme en varias, pero no quiero hacerlo porque he anunciado el voto negativo en general- de forma muy sintética.

Tengo mis dudas acerca de que algunas actividades, como la Semana de la Cerveza, se puedan realizar si se vota este texto. De hecho, esa actividad encuadra perfectamente en el concepto de espectáculo público que se establece en uno de los artículos del proyecto. Me refiero al penúltimo inciso del artículo 3º, que establece: "[...] todo acto o actividad que tenga por objeto provocar la concurrencia de personas [...]". Creo que la Semana de la Cerveza encuadra en esto.

Tampoco puede dudarse, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15, de que en ese evento se promueve la ingesta de bebidas alcohólicas. De eso se trata y eso es lo que, según el artículo 15, queda prohibido.

Más allá de esto, advierto sobre lo que a mí me parece una incongruencia en el artículo 19 del proyecto, tal como lo aprobó el Senado, ya que prohíbe toda

publicidad que represente a personas menores o muestre imágenes de personas que, por sus características fisonómicas, lo parezcan, sin acotar esta prohibición al tema de las bebidas alcohólicas. Se trata de la prohibición general de que, en cualquier clase de publicidad, aparezcan personas menores. ¿Qué sentido tiene prohibir que aparezcan menores cuando se hace la propaganda clásica de los meses de febrero y marzo, cuando están por empezar las clases y se venden túnicas, textos y útiles escolares, o cuando los clubes deportivos, para promover la afiliación -como suele suceder a fin de año-, muestran a niños en la piscina y dicen: "Venga a tal institución. Disfrute de nuestro plan-verano"? ¡No tiene ningún sentido!

Me parece que la redacción del artículo 19, tal como lo tenemos sobre nuestra mesa de trabajo, modifica, por inadvertencia -supongo yo-, el texto del Poder Ejecutivo, que no incurría en esto que, a mi juicio, es un error, ya que limitaba la prohibición de que aparecieran personas menores en la propaganda del consumo de bebidas alcohólicas, que es lo que hay que hacer; eso es lo correcto. A mi juicio, extender la prohibición más allá del consumo de bebidas alcohólicas no tiene sentido.

Lo dejo señalado. Quizás la mayoría considere oportuno tomarlo en cuenta.

Finalmente, también quiero decir que me alegra, me produce satisfacción el estilo con el que está redactado este proyecto de ley, que me parece muy bueno en general. Es algo así como el retorno del sentido común, ya que para referirse a las personas menores de dieciocho años utiliza la expresión "personas menores de dieciocho años". Salimos -¡por fin!- de la tiranía del "niños, niñas y adolescentes", impuesta por la burocracia internacional que redacta esas convenciones que todos nos sentimos obligados a repetir por mandato de lo que es políticamente correcto. En este caso, se habla de personas menores de dieciocho años.

Creo que vamos por el buen camino; esperamos seguir transitando por él en el curso de la próxima legislatura.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Jorge Gandini.

SEÑOR GANDINI (Jorge).- Muchas gracias, señor presidente.

La Cámara tiene a consideración un proyecto de ley que, desde el punto de vista estrictamente formal, corresponde y vale, en su vigencia eventual, igual que cualquier otro proyecto. Estamos a tiempo de legislar hasta el 14 de febrero. Por lo tanto, desde ese punto de vista, no hay objeción.

Yo la tengo en cuanto a la realidad política. Esta nos demuestra que este proyecto de ley genera resistencias y diferencias a nivel parlamentario, y también en algunos ámbitos de la sociedad, por los impactos que puede tener, en particular, en algunos sectores de nuestra economía que se verían fuertemente afectados, más allá de las difíciles situaciones que ya atraviesan algunos de ellos. En el proyecto se establece un cambio severo en algunas reglas de juego que, por supuesto, deberían instrumentarse en el próximo gobierno.

Estamos discutiendo este proyecto de ley que es resistido por buena parte de la oposición -quizás toda-, que es la que gobernará a partir del 1° de marzo; a ella se dejará la eventual aplicación, con la reglamentación del caso, o la eventual derogación, total o parcial, de este proyecto de ley.

La Cámara se encuentra ante un hecho que tiene raíces políticas. Podríamos mirar desde distintos ángulos aquel debate de lo jurídico y de lo político. Políticamente, no se quiso aprobar el proyecto antes de la elección de octubre por el impacto electoral que podía tener en algunas zonas del país. No voy a dar detalles, pero todos los presentes en sala sabemos lo inconveniente que podría haber resultado para algún partido político -particularmente, para algunos candidatos en determinados departamentos del país- que se hubiese sancionado este proyecto de ley en agosto o setiembre, fecha en que lo debimos haber hecho, ya que fue aprobado por el Senado el 2 de julio. Su consideración se postergó por razones políticas y no porque faltaran mayorías. Hoy, con las cartas vistas, sabiendo que en unos meses las mayorías van a cambiar, las actuales dan curso a este proyecto de ley cuando -reitero-, por razones políticas, no lo hicieron en los meses previos a la elección.

Entonces, parece conveniente y prudente retomar este debate en unos meses, con mayor profundidad, con menos apuro, con más trabajo de la comisión y, sobre todo, con la representación que el pueblo acaba de resolver. Digo esto porque si bien es verdad que hoy este Parlamento tiene legitimidad y representatividad

para aprobar esta iniciativa, también es cierto que hace un mes el pueblo uruguayo modificó esa representatividad y que cambiará, en los hechos, en dos meses; lo cierto es que el pueblo ya se pronunció.

Como decía, sería mucho más saludable y razonable que no aprobáramos hoy este proyecto para que no lo tuviera que instrumentar, derogar o modificar el próximo gobierno. Lo mejor sería que lo considerara el próximo Parlamento, teniendo en cuenta todo el trabajo acumulado y las cuestiones de fondo.

Quiero aclarar que este proyecto tiene algunos artículos, que no son los más trascendentes, que yo aprobaría. Por ejemplo, estoy de acuerdo con que no se expendan bebidas alcohólicas en los centros educativos. ¿Cómo me voy a negar a que se adopte esa medida?! Sin embargo, en lo central, que es la regulación, no estoy de acuerdo, por su formato.

Es más, en el Senado, nuestro partido y creo que casi toda la oposición votó por la negativa este proyecto de ley. Por lo tanto, me parece que sería prudente dejarlo para revisar, a la luz de la nueva realidad política.

Reitero, se puede aprobar esta iniciativa ahora y que legítimamente empiece a regir, pero también se puede modificar o derogar a la brevedad, durante el próximo gobierno, lo que no sería saludable para el sistema.

Muchas gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Omar Lafluf Hebeich.

SEÑOR LAFLUF HEBEICH (Omar).- Señor presidente: en primer lugar, quiero decir que estoy de acuerdo con muchos de los artículos del proyecto.

En segundo término, hago más las palabras del señor diputado Jorge Gandini en cuanto a por qué esta iniciativa no se aprobó antes y por qué se trata ahora; estoy absolutamente de acuerdo con lo que acaba de decir.

Quiero contar algo muy personal. Este proyecto sobre consumo problemático de alcohol me toca muy de cerca: tuve un hermano alcohólico que murió con cuarenta y dos años. Yo soy el menor de la familia. Mi hermano vivía al lado nuestro. Para que mi madre no sufriera con los problemas que había en la casa de mi hermano, yo trataba de estar lo más presente posible. Probablemente, el tabaco nos mate por un cáncer de

pulmón, pero el alcohol destruye absolutamente todo: a la familia, a la persona, todo.

Por otra parte, en estos casi cinco años, he participado de la discusión de un montón de leyes que se aprobaron y que, después, no se pudieron aplicar y, menos aún, fiscalizar.

En cuanto a este proyecto, tengo dudas -al igual que el señor diputado Pasquet- sobre algunos comentarios que se han hecho. Un ejemplo es lo que señala el artículo 27 y la situación en la que quedaría la realización de la Semana de la Cerveza, en Paysandú. El artículo 27 establece: "Se prohíbe el patrocinio o cualquier otra forma de financiación de actividades deportivas, educativas, culturales o de ocio, dirigidas específicamente a menores de dieciocho años, si ello conlleva la publicidad [...]". Todos sabemos que, en la Semana de la Cerveza o en cualquier otro evento público, es imposible controlar la presencia de menores de dieciocho años.

Como decía, hemos votado muchas leyes. Recuerdo la relativa a la violencia en función del género. En la discusión del presupuesto y de la rendición de cuentas, vinieron a la comisión integrantes de la Suprema Corte de Justicia, de la Fiscalía, representantes de los defensores y de la Asociación de Magistrados del Uruguay, quienes pidieron el dinero necesario para crear y poner a funcionar los juzgados. Se les dio la décima parte de lo que pidieron; por lo tanto, no funcionaron.

En esta iniciativa se crea una mesa coordinadora de fiscalización, que tendrá catorce integrantes: nueve ministerios más organismos como Ancap y el INAU. Hoy, el INAU no puede controlar en los bailes, especialmente, en el interior, si hay menores ni si se expenden bebidas alcohólicas. Además, los que somos del interior sabemos que allí no hay inspectores. Por ejemplo, a Fray Bentos los inspectores llegan en la CUT a las doce de la noche. En ese momento, se avisa a los centros en los que hay bailes que llegaron los inspectores, para que todos los gurises se vayan. A las tres de la mañana, los inspectores se retiran porque después no salen más ómnibus. A esa hora todos los chiquilines vuelven al baile.

Entonces, tenemos que votar medidas efectivas, que se puedan llevar adelante y fiscalizar. De lo contrario, será muy difícil que una iniciativa similar se

vuelva a aprobar, más allá de que el objetivo y el fundamento sean buenos y lógicos.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (Luis Gallo Cantera).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Radío.

SEÑOR RADÍO (Daniel).- Señor presidente: votaré negativamente este proyecto de ley.

Confieso que tuve que pensar de nuevo lo que iba a decir porque me encontré con la sorpresa de que el proyecto no tiene modificaciones; yo pensé que iba a tener algunas. O sea que ahora estoy mucho más convencido de votarlo por la negativa.

(Ocupa la Presidencia la señora representante Cecilia Bottino)

—Este proyecto es fruto de un largo proceso, que se vio interrumpido por una decisión concreta: enviarlo en primera instancia a la Cámara Alta, donde durmió dos años. Esta iniciativa estuvo dos años dentro de un cajón en el Senado y se pretende aprobarla ahora, en los descuentos. Durante dos años nadie la miró y, después, se aprobó un texto, con el que tengo diferencias. Sobre este punto quiero decir que legisladores del oficialismo manifestaron en Comisión -como consta en las versiones taquigráficas- que tenían diferencias con el proyecto. Sin embargo, ahora se votará igual.

Todos nosotros vamos a hacer de cuenta que con estas disposiciones no se prohíbe la Semana de la Cerveza, pero, en los hechos, es así; estoy seguro de que es así. El artículo 15 establece: "Prohíbese la realización de [...] espectáculos públicos, [...] que promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, con excepción de las modalidades de cata o degustación". ¿De verdad la Semana de la Cerveza es para cata o degustación? ¡No! ¡Es un espectáculo público que promueve la ingesta de bebidas alcohólicas! Entonces, esta iniciativa la prohibiría. Sin embargo, todos vamos a hacer de cuenta que no es así o vamos a mirar para el costado, pero la realidad es que estará prohibida. Si aprobamos esta iniciativa sin modificaciones, de aquí en más estaremos incumpliendo la ley. ¡Pónganse los lentes, lean el texto con la mano en el corazón y analicen si prohibir la realización de espectáculos públicos que promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas no es prohibir la Semana de la Cerveza! Lo cierto es que este proyecto está mal y debió modificarse.

Por otra parte, hay una cuestión de oportunidad política. Para mí este punto es el más importante, y era la razón por la cual, originalmente, no pensaba votar el proyecto. Luego, me di cuenta de que el proyecto tiene errores que me parecen horribles: insisto en que, a partir de ahora, la Semana de la Cerveza será ilegal.

Como decía, en esto hay una cuestión de oportunidad política; y no debió haber sido así. Pensaba comenzar mi discurso reconociendo -como hice en otras oportunidades en las que analizamos otros proyectos- la actitud de la bancada de diputados del oficialismo que, por lo menos en la Comisión, manifestó la intención de modificar esta iniciativa, aunque finalmente no se va a cambiar. Yo creo que el gran error, el error fundamental fue mandarla en primer lugar al Senado, para que durmiera allí dos años y llegara a esta Cámara con escasísimas modificaciones del asunto de fondo.

En definitiva, la nueva realidad política impone que no transmitir al país que emerge un proyecto con estas características y con estos errores groseros.

Por todos estos motivos, no vamos a votar esta iniciativa.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Daniel Peña Fernández.

SEÑOR PEÑA FERNÁNDEZ (Daniel).- Señora presidenta: quiero marcar nuestro voto negativo a este proyecto de ley por todas las razones que ya se expusieron y porque está claro que en estos quince años no se tuvo la voluntad política de aprobarlo. Sin lugar a dudas, no es un buen proyecto. No lo vamos a votar por cuestiones de forma y de fondo, y queremos dejar claramente expresado nuestro posicionamiento.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Nicolás Olivera.

SEÑOR OLIVERA (Nicolás).- Señora presidenta: no vamos a acompañar este proyecto de ley por los motivos que se han expresado en sala.

Entiendo que, más allá de la escasa discusión que ha tenido en esta Cámara, no se están dando las garantías para preservar determinados espectáculos que tienen larga trayectoria en el Uruguay, como nuestra Semana de la Cerveza, que ya cuenta con varias ediciones. Votar un proyecto de ley que pone

en peligro una fiesta que para los sanduceros es tan significativo, y una gran oportunidad, no me deja tranquilo. Por eso no vamos a acompañarlo, pidiendo a los compañeros de nuestra bancada del departamento que hagan lo mismo.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- Moción para que se suprima la lectura y se vote en bloque todo el articulado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

En discusión el bloque propuesto, que comprende desde el artículo 1° al 39, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR GALLO CANTERA (Luis).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en ochenta y cuatro: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y sus disposiciones de interés general, teniendo por objeto contribuir a gestionar los riesgos y prevenir los daños asociados al consumo problemático de bebidas alcohólicas, promoviendo y ejecutando medidas que tiendan a proteger y velar por los derechos, la salud

integral y el bienestar de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay. En este sentido, regula las actividades tendientes a distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar a título gratuito, promocionar, patrocinar o publicitar bebidas alcohólicas.

Artículo 2º.- Con el fin de prevenir el daño asociado al consumo de bebidas alcohólicas, las acciones del Estado estarán orientadas a la obtención de los siguientes objetivos:

- A) Prevenir el consumo problemático de bebidas alcohólicas en la población, así como desarrollar estrategias dirigidas a retrasar la edad de inicio en el consumo.
- B) Incorporar en el diseño, programación y ejecución de las políticas públicas, acciones preventivas en materia de consumo problemático de bebidas alcohólicas que vinculen su impacto a razones de género y edad, con especial énfasis en la reducción de conductas de riesgo.
- C) Promover y potenciar la implantación y el desarrollo de programas en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, que prevengan el consumo de riesgo y problemático de bebidas alcohólicas, tendientes a construir autocontroles sociales que desde su diseño, implantación y evaluación logren, en un marco de Derechos Humanos y responsabilidad compartida, incorporarse a la cultura ciudadana.
- D) Informar a la población sobre los efectos perjudiciales para la salud integral derivados del consumo problemático de bebidas alcohólicas.
- E) Fomentar y posibilitar la participación activa de la comunidad en el diseño y ejecución de las acciones preventivas destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo problemático.
- F) Instrumentar acciones que permitan a los profesionales de la salud y la educación la detección precoz de problemas asociados al consumo problemático.
- G) Promover la implantación y el desarrollo de programas asistenciales para la detección temprana del consumo problemático, la disminución del daño de acuerdo con la evidencia científica, la desintoxicación y el tratamiento.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley se considera:

Bebida alcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0,5 % (cero con cinco por ciento) de su volumen. Exceptúense las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares para uso medicinal habilitados por la autoridad sanitaria.

Bebida de bajo contenido de alcohol: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0,1 % (cero con uno por ciento) de su volumen e inferior al 0,5 % (cero con cinco por ciento) de su volumen.

Bebida analcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica sea inferior al 0,1 % (cero con uno por ciento) de su volumen.

Alcohol destinado al consumo humano: alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de la rectificación de este.

Consumo problemático de bebidas alcohólicas: consumo que por su cantidad, por su frecuencia o por la propia situación física, psíquica o social de la persona, produce consecuencias negativas para la misma así como su entorno.

Espectáculo público: todo acto o actividad que tenga por objeto provocar la concurrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite o esparcimiento, habiendo sido previamente convocado, planificado, publicitado o programado.

Prevención ambiental: conjunto de medidas y acciones dirigidas a proteger el contexto de estímulos nocivos que aumenten los riesgos o daños, así como modificar las actitudes culturales hacia el alcohol y la intoxicación promoviendo comportamientos y hábitos saludables.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD COMPETENTE Y REGISTRO DE VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 4º.- Compete al Poder Ejecutivo a través de la Junta Nacional de Drogas la definición, diseño, coordinación y evaluación de las políticas públicas referidas a las bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias que la ley u otras disposiciones aplicables, le atribuyan a la

misma o a otros organismos, especialmente la competencia rectora en materia de salud pública del Ministerio de Salud Pública.

Las referidas políticas públicas se ejecutarán a través de los organismos competentes, con la finalidad de cumplir los objetivos asignados.

Artículo 5º.- A los efectos de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública será el organismo responsable ante el Poder Legislativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República.

Artículo 6º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública un registro obligatorio de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, alcoholes destinados para el consumo humano y actividades conexas, que se establecerá en la reglamentación.

Artículo 7º.- Toda persona física o jurídica podrá distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de la normativa vigente e inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, alcoholes destinados para consumo humano y actividades conexas creado por el artículo precedente.

Artículo 8º.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la presente ley, cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente y efectuada la inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, alcoholes destinados para el consumo humano y actividades conexas, el Ministerio de Salud Pública otorgará la correspondiente habilitación denominada "permiso". El mismo tendrá carácter personal, precario, indivisible, inalienable, intrasmisible y revocable por razones fundadas.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al registro creado, requisitos y condiciones para el otorgamiento del permiso, comprendiendo a las personas físicas y jurídicas que comercialicen o suministren bebidas alcohólicas al momento de la vigencia de esta norma, así como las que inicien la actividad posteriormente.

CAPÍTULO III

LIMITACIONES A LA VENTA, OFRECIMIENTO O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 10.- La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a mayores de dieciocho años de edad podrá realizarse exclusivamente por parte de quienes estén inscriptos en el registro que crea la presente ley y normativa aplicable en la materia.

Para los menores de dieciocho años de edad será de aplicación lo previsto en el artículo 187 de la Ley Nº 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia).

Artículo 11.- Queda prohibida cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, así como cualquier forma de publicidad o promoción de las mismas, en los centros educativos de todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN

Artículo 12.- Compete a la Junta Nacional de Drogas articular las acciones de promoción de salud y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas, a partir de un abordaje intersectorial que comprometa al conjunto de los actores públicos y privados para contribuir a estimular hábitos de vida saludables y un consumo responsable, sin perjuicio de las competencias específicas que cada organismo del Estado posee.

Artículo 13.- La Junta Nacional de Drogas coordinará conjuntamente con el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública, las medidas necesarias para que en los centros educativos de todo el país se impartan contenidos relacionados con la prevención del consumo riesgoso y problemático de bebidas alcohólicas, la promoción de hábitos de vida saludables, procurando acciones estables, adaptadas a la realidad de cada nivel educativo y con la participación de las familias y de la comunidad.

Artículo 14.- En el marco de la prevención ambiental, en todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, se deberá disponer cartelera, anuncio o similar, que con letras visibles y acceso visual, establezca la siguiente leyenda: "Local habilitado para la venta de bebidas alcohólicas. Prohibida la venta a menores de dieciocho años de edad".

Los establecimientos habilitados para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas para los cuales rija la limitación horaria dispuesta por el artículo 75 de la Ley Nº 17.243, de 29 de junio de 2000 deberán además, disponer cartelera, anuncio o similar que cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, establezca la siguiente leyenda: "Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas entre las 24:00 horas y las 06:00 horas".

Artículo 15.- Prohíbese la realización de concursos, torneos o espectáculos públicos, con o sin fines de

lucro, que promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, con excepción de las modalidades de cata o degustación.

Artículo 16.- La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, queda sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 17.- Todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas cuya superficie sea igual o superior a 100 m² (cien metros cuadrados) debe destinar para las mismas un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol.

La reglamentación establecerá otras condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en el inciso anterior, así como también podrá disponer las condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos de menores dimensiones, teniendo en consideración las características diferenciales respecto a los primeros.

Artículo 18.- En todo espectáculo público donde se vendan, ofrezcan o suministren bebidas alcohólicas, se debe garantizar el acceso en lugar visible e higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable. Debe cumplirse con una relación razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Los obligados también deben disponer la venta de agua potable envasada.

Sin perjuicio de la aplicación inmediata de la disposición establecida en el inciso precedente, la reglamentación podrá establecer parámetros que regulen el correcto cumplimiento de lo dispuesto.

CAPÍTULO V

REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, prohíbese toda publicidad que represente a personas menores o imágenes que por sus características fisonómicas lo parezcan.

Artículo 20.- La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas no podrá en ningún caso:

- A) Transmitir virtudes o ventajas para la salud pública o individual o, por vía indirecta, generar representaciones equívocas respecto al

consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias.

- B) Asociar las bebidas alcohólicas con significados y comportamientos que expresen una mejora del rendimiento físico, intelectual o laboral; o les atribuya propiedades terapéuticas; o fomente o explicita actitudes discriminatorias.
- C) Tampoco podrá exhibir o exteriorizar significados y comportamientos que expresen que el éxito social, profesional o sexual, o que las situaciones de poder son generadas o potenciadas por el consumo de bebidas alcohólicas.
- D) Utilizar argumentos, estilos, tipografía, voces, imágenes, diseños o cualquier otro elemento asociado a la cultura infantil o adolescente.
- E) Asociar las bebidas alcohólicas con la conducción de vehículos, sin perjuicio de las campañas de sensibilización.
- F) Promover el consumo irresponsable de bebidas alcohólicas u ofrecer como imagen negativa la abstinencia o la sobriedad en el consumo.
- G) Utilizar figuras públicas o personalidades reconocidas que asocien su éxito o reconocimiento al consumo de bebidas alcohólicas.
- H) Realizar empaquetado de promoción conjunta con otro producto.

Artículo 21.- Los mensajes publicitarios o promocionales de bebidas alcohólicas deberán contener el siguiente mensaje preventivo: "Prohibida la venta a menores de dieciocho años de edad".

El Poder Ejecutivo podrá determinar otros mensajes preventivos, contando para ello con el asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas.

Artículo 22.- Los mensajes preventivos deberán presentarse de forma clara, con letra legible a simple vista y en lugares visibles. En el caso de la publicidad sonora o audiovisual deberá presentarse o reproducirse, además, con suficiente tiempo para su adecuada observación o audición.

Artículo 23.- En la tanda publicitaria previa y posterior, así como durante la emisión de programas dirigidos específicamente a menores de dieciocho años de edad, no se podrá presentar publicidad de ningún tipo de bebidas alcohólicas.

Artículo 24.- Prohíbese la publicidad o promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por correo, telefonía o tecnologías de la

información y la comunicación (TIC's), cuyos destinatarios sean menores de dieciocho años de edad.

Artículo 25.- Todos los envases de las bebidas alcohólicas y bebidas de bajo contenido de alcohol, sean producción nacional o importada, deben llevar impresos en su etiqueta principal la constancia de la naturaleza o tipo de producto, su graduación, la identificación del fabricante o importador y los mensajes preventivos establecidos en la ley y en la reglamentación, sin perjuicio de que se mantengan las disposiciones vigentes sobre otras constancias obligatorias que permitan identificarlo.

Artículo 26.- Las prohibiciones, limitaciones y condiciones establecidas en la presente ley son de aplicación al diseño de los envases, al etiquetado y al embalaje de las bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la regulación específica que otras normas establezcan en esta materia.

Artículo 27.- Se prohíbe el patrocinio o cualquier otra forma de financiación de actividades deportivas, educativas, culturales o de ocio, dirigidas específicamente a menores de dieciocho años, si ello conlleva la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas.

Artículo 28.- Toda publicidad, auspicio, apoyo o patrocinio que conlleve a la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, deberá contener en todas las expresiones utilizadas, sean estas gráficas, televisivas, de audio o de cualquier otro medio o tipo, un 15 % (quince por ciento) del espacio notoriamente expuesto destinado a los mensajes preventivos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Créase la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, la que estará integrada por: Presidencia de la República a través de la Presidencia y la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social; el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General Impositiva; el Banco de Previsión Social; el Ministerio de Desarrollo Social; el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay; el Ministerio de Salud Pública; el Ministerio de Ganadería, Agricultura y

Pesca a través del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y el Congreso Nacional de Intendentes, los que designarán un representante titular y un alterno.

La Mesa Coordinadora estará presidida por el Presidente de la Junta Nacional de Drogas correspondiendo la coordinación general a la Secretaría de dicho organismo.

Artículo 30.- Compete a la Mesa Coordinadora de Fiscalización:

- A) Desarrollar un plan estratégico para la fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y otros referidos al mercado de bebidas alcohólicas;
- B) Coordinar la acción de los distintos cuerpos inspectivos dependientes de los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora, a fin de potenciar la capacidad de control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley;
- C) Desarrollar dispositivos para integrar y sistematizar las bases de datos e información que generan los referidos organismos con la finalidad de conducir eficientemente las operaciones de contralor, autorizándose expresamente la transmisión de información para el cumplimiento de los cometidos referidos, así como la interoperabilidad entre los organismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 31.- Además de las competencias atribuidas por otras disposiciones, y sin perjuicio de las mismas, los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora tienen competencia para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 32.- La fiscalización se materializará a través del cruzamiento de información así como en forma presencial; en este último caso, se labrará acta diferente a la que el organismo utiliza en su actuación regular, la que será remitida al Ministerio de Salud Pública; este es el organismo competente para diligenciar el procedimiento administrativo, dictar los actos administrativos que sean pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- La reglamentación establecerá los protocolos de interoperabilidad entre los organismos para dotar de las garantías correspondientes al administrado, mediante la eficiencia administrativa a través de la utilización de medios electrónicos, así como otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 34.- Ante la constatación de infracciones a la presente ley el Ministerio de Salud Pública aplicará las siguientes sanciones:

- A) Observación.
- B) Apercibimiento.
- C) Multa de 1.000 UI a 100.000 UI (mil Unidades Indexadas a cien mil Unidades Indexadas).
- D) Suspensión temporal de los permisos otorgados.
- E) Suspensión definitiva de los permisos otorgados.
- F) Clausura temporal del establecimiento.
- G) Clausura definitiva del establecimiento.
- H) Cese de publicidad.
- I) Realización de contra publicidad con la misma frecuencia que la publicidad infractora, a costo del infractor.

En el caso del literal E), el acto administrativo definitivo constituirá título ejecutivo. Para el cobro de las multas correspondientes, serán aplicables las disposiciones aplicables a los juicios ejecutivos establecidas en el Código General del Proceso, Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988.

En el caso de los literales F) a I), la administración promoverá la acción judicial dispuesta por el Código General del Proceso, Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988, para los procesos incidentales.

Las medidas establecidas en los literales D), E), F), G) y H) respecto de la señalada en el literal C) podrán ser acumulables.

Artículo 35.- Las sanciones descriptas en el artículo precedente, se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida y podrán acumularse. Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores.

Las sanciones dispuestas en los literales D) a G) del artículo anterior, se aplicarán solo en caso de constatarse infracciones que se califiquen de muy graves.

Artículo 36.- Sin perjuicio de la competencia originaria fiscalizadora y sancionatoria en la materia regulada que poseen los organismos del Estado, serán de aplicación, además, las previstas en la presente ley.

Artículo 37.- Los montos recaudados como consecuencia de la aplicación de multas, se destinarán a las políticas de prevención de acuerdo con los objetivos de la presente ley, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- Créase la Comisión Asesora Honoraria Consultiva en Materia de Uso Problemático de Alcohol, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, la que se integrará con representantes gremiales de empresarios, cooperativistas, trabajadores, prestadores de servicios sociales en la materia, así como instituciones educativas y de investigación, entre otros, que establecerá la reglamentación.

La Comisión Asesora Honoraria Consultiva tendrá los siguientes cometidos:

- A) Asesorar, proponer acciones, planes, programas y estrategias públicas en la materia, y elevarlas a consideración del Ministerio de Salud Pública.
- B) Analizar y evaluar los programas y planes que desarrollen entre los distintos actores vinculados al sector.
- C) Establecer comisiones o grupos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento coordinado de los objetivos concretos de la ley.

A estos efectos el Ministerio de Salud Pública no podrá realizar nuevas contrataciones, ni crear nuevos vínculos laborales.

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 90 (noventa) días".

16.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Gonzalo Civila López, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Ramos.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Lilián D'Elía y señor Nicolás Lasa.

De la señora representante Mercedes Santalla, por el período comprendido entre los días 17 y 19 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Nicolás Viera.

De la señora representante Cristina Lustemberg, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Cayetano.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor José Querejeta y señor Wilfredo Rodríguez.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

EDMUNDO ROSELLI, ORQUÍDEA MINETTI, DIANNE MARTÍNEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y tres en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

17.- Intermedio

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidente: de acuerdo con lo que ya se había coordinado, solicitamos que la Cámara pase a intermedio hasta la hora 15.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y cinco en setenta y seis: AFIRMATIVA.

La Cámara pasa a intermedio.

(Es la hora 11 y 45)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 15 y 23)

18.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Armando Castaingdebat, por los días 17 y 18 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reynaldo Irazábal Tidemann.

Del señor representante Sebastián Andújar, por el día 18 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Elena Lancaster.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora María del Carmen Suárez y señor José Luis Núñez.

Del señor representante José Carlos Mahía, por los días 27, 28, 29, 30, 31 de enero, 3, 4, 5, 6 y 7 de febrero de 2020, convocándose a la suplente siguiente, señora Norma Griego Valiente.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Gabriela Garrido.

Licencia en virtud de obligaciones notorias inherentes a su representación política:

Del señor representante Ruben Bacigalupe, por el día 17 de diciembre de 2019, para asistir a la audiencia que realizará el Gobierno Departamental de San José con la comisión Fuerza, Unión y Trabajo por Ecilda Paullier, a realizarse en la capital departamental, convocándose a la suplente siguiente, señora María Luisa Conde.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Sebastián Ferrero, señora Mercedes Antía, señora Lilián Sánchez, señor Sergio Valverde, señor José Luis Hernández, señora Marianita Fonseca Medina, señor Alfredo D'Andrea y señor Mario Guerra.

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Hermes Toledo Antúnez, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Adriana De Barbieri.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

EDMUNDO ROSELLI, ORQUÍDEA MINETTI, DIANNE MARTÍNEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en cincuenta y siete: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

19.- Urgencias

De acuerdo con lo dispuesto en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente y se considera de inmediato el asunto que figura en segundo término del orden del día.

(Se vota)

—Sesenta por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

20.- Directriz Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y Río de la Plata. (Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 19.772)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Directriz Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y Río de la Plata. (Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 19.772)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1199

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora diputada Susana Pereyra.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta...

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Sí, señor diputado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede interrumpir el señor diputado.

SEÑOR RODRÍGUEZ ÁLVEZ (Edgardo).- Señora presidenta: el proyecto que está a consideración de la Cámara es muy sencillo. Consta de un solo artículo, y corrige aspectos de redacción de la ley sobre directrices costeras que fue aprobada por esta Cámara hace un tiempo. Se propone una modificación en el trazado de los límites de las directrices, que fue aprobada por el Senado a sugerencia del Congreso de Intendentes.

Solicitamos la aprobación de la modificación que se propone.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Puede continuar la señora miembro informante.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- No voy a hacer uso de la palabra, señora presidenta.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR RUBIO (Eduardo).- Señora presidenta: vamos a votar en contra de este proyecto de modificación que viene del Senado -como hicimos cuando se votó la ley original en esta Cámara-, porque no resuelve los problemas de fondo de esta norma, que define la zona costera a partir de rutas nacionales, dejando dentro zonas rurales. Ahora se sacan algunas ciudades de Maldonado y se deja fuera cuencas importantes, como las del río Santa Lucía y el Río Negro, en las que hay mucho para proteger, sobre todo a partir de la instalación de un fenómeno como UPM.

Queríamos fundamentar nuestro voto y marcar nuestra coherencia al votar negativamente este proyecto.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidenta: vamos a votar afirmativamente el proyecto en general y el artículo que se propone como primer inciso del artículo 3° de la Ley N° 19.772. Pero pediremos que se desglose el segundo inciso, que votaremos por la negativa, porque delega en el Poder Ejecutivo o en determinados instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del ámbito regional, definidos por ley, ampliar la delimitación del espacio costero.

A nuestro juicio, esto no puede hacerse porque la determinación de ese espacio conlleva una serie de limitaciones y restricciones al derecho de propiedad. En el espacio costero hay cosas que no se pueden hacer; hay restricciones que deben respetarse. Entonces, esa delimitación o reglamentación de los derechos fundamentales establecidos en el artículo 7º de la Constitución -y, en general, de los derechos fundamentales- debe hacerse por ley, y la norma no puede delegar esa atribución del Poder Legislativo en otras entidades, ya sea el Poder Ejecutivo o cualquier otra.

Sé que este segundo inciso ya existe en el texto vigente, pero la modificación propuesta nos da la oportunidad de señalar lo que, a nuestro juicio, es un error, y de votar negativamente, tal como haremos.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR CARRASCO (Andrés).- Señora presidenta: vamos a volver a votar negativamente este proyecto porque no se modifica el espíritu de la iniciativa y porque tampoco se tienen en cuenta los argumentos que expusimos en aquella ocasión. Entendemos que la delimitación que se hace al espacio costero no está correctamente identificada, así como tampoco aquellas vulnerabilidades que se presentan en un espacio costero que debe ser preservado y sostenible a futuro.

Por esos motivos, vamos a votar negativamente.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidente: el Partido Nacional va a adoptar el mismo criterio manifestado por el señor diputado Pasquet porque, más allá del pedido del Congreso de Intendentes y de todo lo positivo del proyecto -que ya está aprobado-, es muy peligroso sentar este tipo de precedentes.

El Poder Legislativo no puede delegar su competencia esencial -ya lo dijo el señor diputado Pasquet, y no voy a profundizar al respecto más que él-; mucho

menos puede delegarla en el Poder Ejecutivo, más cuando están en juego derechos tan importantes como, entre otros, el derecho de propiedad. Además, con esto no solamente se afecta el derecho de propiedad.

Por lo tanto, mantenemos la misma posición. No podemos levantar la mano para delegar una función propia del Poder Legislativo.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el acápite y el primer inciso del artículo 3º de la Ley N° 19.772, hasta la palabra "Castillos", en función de lo solicitado por el señor diputado Pasquet y de lo acordado con la señora diputada Bianchi.

(Se vota)

—Sesenta y cuatro en setenta: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el segundo inciso.

(Se vota)

—Cuarenta y siete en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

21.- Intermedio

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra par una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta: solicito un intermedio por cinco minutos.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 15 y 35)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 15 y 41)

22.- Directriz Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y Río de la Plata. (Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 19.772)

SEÑOR MAHÍA (José Carlos).- Solicito que se comunique de inmediato el proyecto que se acaba de sancionar.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en setenta y uno: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.**- Modifícase el artículo 3° de la Ley N° 19.772, de 17 de julio de 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°.- (Ámbito de aplicación).- A los efectos de la presente ley el espacio costero funcionalmente relacionado al Río de la Plata y Océano Atlántico estará definido por el límite superior de la ribera del Río de la Plata y Océano Atlántico, según lo establecido en los artículos 36 y 37 del Decreto-Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas); en el medio terrestre desde Punta Gorda, departamento de Colonia, camino departamental hasta Ruta Nacional N° 21 Treinta y Tres Orientales, Avenida González Moreno, Ruta Nacional N° 1 Brigadier General Manuel Oribe, Ruta Nacional N° 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, Avenida Luis Batlle Berres, Ángel Salvo, Uruguayana, Bulevar Artigas, Avenida Italia, Avenida de las Américas, Ruta Nacional N° 101 Capitán Juan Antonio Artigas, Ruta Interbalnearia Líber Seregni, Ruta Nacional N° 9 Coronel Leonardo Olivera, hasta límite internacional. Quedan excluidas las localidades no costeras Radial Hernández, La Horqueta, Paraje Minuano, Rosario, Colonia Valdense, Ecilda Paullier, La Paz, Scavino, La Boyada, Rincón del Pino, Rafael Perazza, Radial, Puntas de Valdez, Cololó Tinoso, Libertad,

Estación Las Flores, Pan de Azúcar, Paraje N° 37 y 9, San Carlos, Rocha, 19 de Abril y Castillos.

El Poder Ejecutivo o los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del ámbito regional definidos en la Ley N° 18.308, de 18 de junio de 2008, y que refieran al espacio costero, podrán ampliar la delimitación del espacio costero, agregando áreas lindantes siempre que dichas áreas tengan las mismas características que las descriptas en el artículo 2° de esta ley".

23.- Intermedio

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA PEREYRA (Susana).- Señora presidenta: solicito un intermedio de diez minutos.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y cinco en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 15 y 43)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 1)

24.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Jorge Pozzi, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Dari Mendiando.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Mónica Díaz, señor Jorge Rodríguez, señor Matías Rodríguez, señor Julio Pérez Huelmo, señora Jacqueline Ubal y señora Elizabeth Villalba.

Del señor representante José Carlos Mahía, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Miguel Lorenzoni Herrera.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señora Gabriela Garrido, señora Norma Griego Valiente y señora Lorena Pombo.

De la señora representante Mariela Pelegrín, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Fátima Tambasco.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Acuña, señor Humberto Alemán, señora Sandra Semproni y señora Lorena Machado.

Del señor representante Óscar Groba, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián Valdomir.

Del señor representante Federico Ruiz, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Sebastián González.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Magdalena Villaamil.

De la señora representante Catalina Correa Almeida, por el período comprendido entre los días 17 y 19 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Paulino Delsa.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, la suplente siguiente señora Florencia Amado.

Del señor representante Eduardo Rubio, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio César González Colina y señora Romy Saron Silva.

Del señor representante Edmundo Roselli, por los días 17 y 18 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Silvia Hernández.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Napoleón Adolfo Gardiol Faedo.

Del señor representante Daniel Caggiani, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Diego Reyes.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Camilo Cejas, señora Laura Prieto y señor Charles Carrera.

Visto la licencia oportunamente concedida por motivos personales al señor representante Hermes Toledo Antúnez, por el día 17 de diciembre de 2019, y ante la denegatoria de la suplente convocada, señora Adriana De Barbieri, se convoca al suplente siguiente, señor José Luis Acosta.

No acepta la convocatoria por esta única vez la suplente siguiente, señora Elena Descalzi.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

EDMUNDO ROSELLI, ORQUÍDEA MINETTI, DIANNE MARTÍNEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y cinco por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

25.- Sesión extraordinaria

Dese cuenta de una moción de orden presentada por la señora diputada Susana Pereyra.

(Se lee:)

"Mocionamos para que la Cámara se reúna en sesión extraordinaria mañana, miércoles 18, a la hora 14, a fin de hacer cesar el receso y considerar, previa declaración de grave y urgente, el siguiente asunto: 'Joaquín Artigas. (Designación al Liceo N° 6, del departamento de Maldonado). (Carp. N° 3288/018) (Rep. N° 1007/018)".

—Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y tres en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

26.- Urgencias

De acuerdo con lo dispuesto en el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente y se considera de inmediato el asunto que figura en tercer término del orden del día.

(Se vota)

—Cincuenta y siete en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

27.- Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (Inaet). (Creación)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: "Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (Inaet). (Creación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1224

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señora presidenta: hoy la Cámara tiene a su consideración la creación del Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria, pero no existe un informe por razones de orden burocrático y no porque no nos hayamos reunido en la Comisión a estudiar este proyecto de ley.

Quiero señalar que, en 2012, el Parlamento creó la Universidad Tecnológica y que, en 2017, se acreditó la Universidad Claeh, de larga trayectoria en este país. Por lo tanto, tenemos dos universidades públicas y cinco privadas. Además, contamos con los cursos de educación terciaria que brinda el Consejo de Formación en Educación y también con los del Consejo de Educación Técnico Profesional -más conocido como UTU-, que otorga títulos terciarios.

A partir de lo dispuesto por el Decreto N° 251/008, funciona una comisión en la órbita del Ministerio de

Educación y Cultura, cuyo cometido es la acreditación de las instituciones terciarias.

Por lo tanto, generar una nueva institucionalidad para evaluar estas instituciones es una necesidad de nuestro país. Al igual que en el proyecto que tratamos relativo al alcohol, tanto en 2009 como en 2014, hubo intentos de generar esta nueva institucionalidad, pero no fue posible aprobarla.

El proyecto que consideramos, que fue aprobado por unanimidad en el Senado, tuvo un largo proceso de elaboración y de trabajo en un grupo que estaba conformado por quince académicos. Tenía un consejo consultivo en el que se encontraban representados el Ministerio de Educación y Cultura, la Universidad de la República, la Universidad Tecnológica, la ORT, la Universidad de la Empresa, la Universidad Católica, la Universidad de Montevideo, el Consejo de Formación en Educación y el Consejo de Educación Técnico Profesional. Es decir que los principales actores que van a ser evaluados por este organismo participaron de la elaboración del proyecto.

Como decía, señora presidenta, en la actualidad funciona, en el Ministerio de Educación y Cultura, con carácter honorario, una comisión que ha llevado adelante más de treinta procesos de acreditación, pero que institucionalmente tiene dificultades para operar.

El proyecto que estamos considerando cuenta con veintiséis artículos organizados en tres capítulos.

En el Capítulo I se establece la organización y funcionamiento del nuevo instituto.

El artículo 1° crea esta persona jurídica de derecho público no estatal vinculada al Ministerio de Educación y Cultura.

El artículo 2° fija los principios generales que regirán las competencias de dicho instituto, entre los que se destacan la consideración de la educación como bien público y social no susceptible de ser orientada por la finalidad de lucro; la democratización del acceso a la información sobre la calidad de la educación terciaria, favoreciendo la rendición de cuentas a la sociedad; la adecuación de los procesos de promoción de la calidad a las características culturales y sociales del país, promoviendo la pertinencia y el cumplimiento de los acuerdos de carácter regional e internacional, y la promoción de

una cultura de evaluación y autoexigencia en el sistema de evaluación terciaria, basada en la responsabilidad que tienen las propias instituciones para elevar y mantener su calidad.

Entre las competencias del instituto que estamos creando se establecen la acreditación de las instituciones de enseñanza terciaria universitaria y no universitaria, pública y privada, que voluntariamente se presenten, así como sus unidades académicas y sus carreras; el desarrollo de procesos de evaluación; el asesoramiento al Ministerio de Educación y Cultura, y la representación del país ante redes y organizaciones internacionales de acreditación.

En el artículo 4° se define el Consejo Directivo que conducirá la institución, que estará integrado por nueve miembros titulares y nueve alternos designados por el presidente de la República en acuerdo con el Ministerio de Educación y Cultura. Cinco de esos titulares y sus alternos serán propuestos por las instituciones terciarias, a través del Sistema Nacional de Educación Pública; otros tres serán propuestos por las instituciones privadas reconocidas como tales a través del Consejo de Rectores, y la integración se completará con un miembro y su alterno propuestos por el Ministerio de Educación y Cultura. En el proyecto se definen los requisitos para la designación de estas personas, que incluyen sus antecedentes personales, profesionales y su conocimiento en la materia, así como que aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Ellos actuarán con autonomía técnica y en ningún caso su permanencia estará condicionada al mantenimiento de la confianza de los proponentes. La permanencia en los cargos será de cuatro años y podrán ser reelectos únicamente por un período. Hay que destacar que durante su desempeño no podrán ocupar cargos de máxima dirección o gobierno en las instituciones públicas o privadas, lo cual parece sumamente razonable, considerando las funciones del organismo.

El artículo 5° establece los cometidos del Consejo.

El artículo 6° define las competencias del presidente que, simplemente a los efectos de ahorrarle tiempo a la Cámara, no voy a leer.

En el artículo 8° se establece la potestad delegatoria del Consejo Directivo.

En el artículo 9° se establece la remuneración de los miembros, que deberá ser fijada por norma presupuestal.

En el artículo 10 se indican los recursos con los que contará el Inaeet; se establecen cinco modalidades diferentes, entre las que se integran los recursos y partidas del presupuesto nacional, las rendiciones de cuentas y el balance de ejecución presupuestal; aquellos de orden extraordinario, incluyendo el financiamiento internacional; las herencias, legados y donaciones; los valores o bienes que se le asignen a cualquier título, y los aportes de otras instituciones por concepto de gastos por las actuaciones técnicas.

El artículo 11 exonera de todo tipo de tributo, excepto las contribuciones a la seguridad social.

El Capítulo II contiene definiciones y disposiciones generales. En él se define, por ejemplo, el concepto de acreditación. A los efectos de esta ley, la acreditación es un proceso continuo y cíclico; reconoce y da garantía pública de una institución de enseñanza terciaria pública o privada, de sus unidades académicas o de sus carreras, así como de la capacidad de asegurar, mantener y mejorar dicha calidad.

El artículo 15 define los criterios e indicadores estándares de calidad.

El artículo 20 introduce el concepto de par evaluador, que es aquella persona reconocida en la comunidad profesional, académica y científica, con experiencia equivalente a la institución, unidad académica o carrera en acreditación, cuya trayectoria destacada le otorga un grado suficiente para emitir juicios de valor. Esta es una práctica habitual en el mundo académico y en el mundo en el que vivimos. Probablemente, en Uruguay sea casi una novedad, pero los pares evaluadores en la academia son cosa corriente.

El Inaeet podrá realizar periódicamente ciclos de evaluación externa y autoevaluación de su funcionamiento, para los cuales podrá contar con la participación de pares evaluadores a nivel internacional.

El artículo 22 determina que se procurará la convergencia con la acreditación internacional.

Finalmente, el Capítulo III establece las disposiciones transitorias para que la norma funcione o comience a hacerlo a partir del 1° de enero del año

2021. Este cambio fue introducido por el Senado; creo que es importante señalarlo.

Mientras no funcione el instituto, seguirá actuando la comisión *ad hoc* en el Ministerio de Educación y Cultura, tal como hasta el momento.

Por estas razones, invitamos a votar afirmativamente este proyecto de creación de un organismo necesario para la educación terciaria y universitaria en nuestro país, a los efectos de establecer nuevos mecanismos de acreditación y asegurar mejores niveles de calidad educativa.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidente: no quiero abundar en el tema. Como dijo el señor diputado Sebastián Sabini, ya se trató en la comisión. Fue un proyecto que vino del Senado y que se consideró rápidamente. No tuvimos mucho tiempo para estudiarlo; tratamos de discutirlo, pero por razones de tiempo especial -digámoslo así- la votación salió negativa, porque hubo empate. En esta oportunidad, el Partido Nacional votó en contra en la comisión. Se suponía que habría dos informes en minoría, pero -ya lo dijo el señor diputado Sabini- tenemos problemas burocráticos.

De todas formas, no es que hayamos tenido mucho tiempo para estudiar este tema en la comisión. En mi calidad de presidente, hice todo lo posible para que se tuviera esa oportunidad en el tribunal -como decimos los abogados-, en el sentido de que al entrar el proyecto, por lo menos, se pudiera discutir sus generalidades.

Voy a expresar algo que ya se dijo, pero que fundamentaré de otra manera porque conozco el tema. Lo lamento mucho: me volverán a decir que soy autorreferencial, pero durante cuatro años fui consejera del Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada, o sea que conozco desde dentro el funcionamiento que ha tenido hasta ahora.

Hoy el Consejo funciona para las instituciones privadas. Las universidades privadas son instaladas y sus carreras autorizadas con la opinión del Consejo, pero eso no tiene efecto vinculante. El Ministerio de

Educación y Cultura puede tomar una decisión diferente. Entonces, ¿por qué este apuro? Porque durante todo este tiempo se pudo manejar con discrecionalidad todo lo referente a las universidades privadas y las autorizaciones de las carreras.

¿Por qué digo esto? Por el motivo de nuestro alejamiento. Y digo "nuestro", porque conjuntamente con nuestro futuro ministro de Educación y Cultura, doctor Pablo da Silveira, tuvimos el placer de integrar ese Consejo y realmente percibimos algunas cosas muy problemáticas, como un prejuicio muy marcado de la Universidad de la República, muchas veces acompañado por el MEC, contra las instituciones privadas. Esto hacía que durante años los expedientes estuvieran sin resolverse o que se votara en contra cuando una generación ya había cursado. Recuerdo el caso puntual que motivó nuestra renuncia, que fue el de una carrera de traductorado de inglés de la Universidad de Montevideo, en la que por un prejuicio quedó una generación sin que se pudiera acreditar su carrera. No voy a decir el nombre de la consejera, pero lo tengo grabado en mi memoria, porque realmente motivó mi renuncia en forma indeclinable e inmediata. Así que esto aparece de apuro no por casualidad; ya debería estar institucionalizado. Somos el único país de América Latina que no tiene un instituto de estas características, pero tuvieron quince años con mayorías absolutas y no se necesitan mayorías especiales, porque no se crea un ente autónomo: se crea una persona pública de derecho privado. Entonces, afirmo -y me hago responsable- que no lo hicieron antes porque les convenía más la discrecionalidad con la que se manejaron todos estos temas.

Es bueno recordar a la Cámara -es un tema muy técnico y muy específico- que estamos legislando sobre procesos de acreditación que refieren a los procedimientos utilizados para asegurar institucionalmente a la ciudadanía el nivel de calidad alcanzado por las instituciones y carreras universitarias, porque ahora se incorpora a lo público, lo que nos parece bien. Durante muchos años, en este país estuvo absolutamente prohibido hasta mencionar el concepto de calidad, porque era tildado de neoliberal. ¡Bienvenidos al mundo moderno! El concepto de calidad hace a la educación pública y privada del mundo del siglo XXI. Lástima que en ese sentido Uruguay perdió también -por los mismos prejuicios, las mismas posiciones, no sé si decir ideológicas-,

porque la sola mención de la palabra "calidad" ya bloqueaba cualquier tipo de innovación.

Hoy estamos de acuerdo con que eso es necesario porque, por lo pronto, nos lo han impuesto; inclusive, cuando firmamos contratos de inversión extranjera, nos controlan la calidad de la educación.

En los últimos años, la acreditación universitaria ha tenido sus propias reglas y métodos; por ejemplo, tiene carácter voluntario y prima la autoevaluación, esto es: la hacen universitarios con origen en otras instituciones, si es posible, de otro país, que están acostumbrados a utilizar una metodología común sobre la base de tener competencia en el área de que se trate. Otra cosa en la que decimos: bienvenidos a la educación del siglo XXI.

Cuando funcionaba el consejo asesor, en general, los académicos a los que se encomendaba el estudio de la instalación de las universidades y de las carreras eran extranjeros, porque nosotros no teníamos ese nivel de académicos o, si lo teníamos, preferíamos evitar la conjunción del interés público con el personal; y esto lo debían pagar las instituciones privadas, así que ni eso lo pagaba el Estado.

América Latina, Europa y el mundo, en general, han dado saltos importantes en estos últimos años. El Uruguay reacciona tarde y, en consecuencia, se está quedando atrás también en esto.

Desde el año 2015, en Europa se maneja un conjunto de "Estándares y directrices para el aseguramiento de la calidad" -entre comillas-, utilizado en los cuarenta y nueve países que integran "el Espacio Europeo de Educación Superior" -también entre comillas-; y aunque llame la atención, también integran este espacio Rusia y Turquía. O sea que los países que se están tomando en serio el tema de las nuevas tecnologías y el desarrollo educativo se están preocupando por esto.

En América Latina, Colombia legisló en 1992 y 1994. Nosotros también habríamos podido legislar en ese momento, pero estaba todo el impulso en contra de la reforma educativa de la década de los noventa. Argentina legisló en 1995 y nosotros -como decía mi abuela- nos quedamos sin el pan y sin la torta, porque no permitimos que se desarrollara la reforma educativa y tampoco propusimos alternativas. Y me pongo dentro del proceso, porque en ese momento yo estaba de acuerdo con las cosas que se decían;

después evolucioné. Más recientemente, legislaron Paraguay, en 2013, y Perú, en 2014. Entonces, cuando empezamos a compararnos con países que estaban muy detrás de nosotros, tenemos que preocuparnos.

Como dije, somos el único país de América del Sur -no de América Latina- que no tiene una agencia nacional de acreditación y evaluación terciaria.

El problema de este proyecto no solamente es la oportunidad -a la que ya hemos hecho referencia: se hubieran dado cuenta antes o, mejor dicho, hubieran dejado de lado antes los prejuicios, y no tendrían que crear ahora, cuando se va a iniciar un proceso de transformación, que decidió la ciudadanía, un instituto de acreditación y evaluación terciaria-, sino la integración del Consejo. Existen dos problemas; y uno de ellos es que las personas no pueden autoevaluarse. Algún día entenderemos que es mejor que la evaluación sea externa y mucho más si es internacional. Ahora también se superaron todos los prejuicios de que está la mano del imperialismo, del Banco Interamericano de Desarrollo, del que formamos parte. Esos eran los argumentos que se usaron para bloquear las transformaciones que ahora habrá que hacer, porque quedamos muy retrasados. Pero no puede permitirse que integren este instituto las mismas instituciones que van a ser evaluadas. Miren los problemas que tenemos con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, que tiene integración política: ya van cuatro directores técnicos -aunque parezca fútbol, no lo es- de nivel internacional -se hicieron llamados internacionales- que renuncian.

Asimismo, existe otro problema -al que nos duele mucho referirnos, porque somos egresados de la Universidad de la República y siempre defendimos la educación pública-: esta integración asegura en forma directa la mayoría a las instituciones públicas, y se suma el Ministerio de Educación y Cultura. En consecuencia, se sigue pagando el precio de los prejuicios contra la educación privada. Y si debo elegir -tengo un pasado del que no reniego-, obviamente me inclino por lo público, pero la población tiene el derecho de elegir la educación que quiera; además, en el nivel universitario ya son adultos, mayores de dieciocho años, como decía el diputado Pasquet. Por lo tanto, con la integración que se propone, el área pública tendría una mayoría automática.

Estamos totalmente de acuerdo con que el Uruguay necesita la creación de esta agencia, pero este no es el proyecto que queremos. Sería lo que algún técnico importante de nuestro país en el área de la educación universitaria llamó "falso avance", porque estaríamos creando una institución que teóricamente implicaría un avance, pero en los hechos generaríamos un sistema que tiene, dentro de sí, los gérmenes de su propia destrucción o que conlleva la imposibilidad de llevar efectivamente a cabo lo que se necesita, es decir, la acreditación y el control de calidad de las instituciones de este nivel.

Duele recordar que la Universidad de la República está en el lugar 637 del *ranking* de las universidades del mundo. Más allá de que cuestionen este tipo de ordenamientos, bajamos ciento y pico de lugares de un año a otro. Lo lamento mucho, pero eso se debe a que estamos enquistados y parados en 1958.

Además, se estará creando otra persona pública de derecho privado. Yo no sé qué forma va a adoptarse; pero el país, la ciudadanía, votó. Hemos manejado muchas veces el tema y uno se pregunta cómo el Estado se ha llenado de personas públicas de derecho privado que no pueden ser controladas por el Parlamento, por el Tribunal de Cuentas ni por la Auditoría General de la Nación.

En este momento en que se está revisando toda la organización institucional -se continuará haciéndolo-, nos parece que sería de orden y de principios democráticos -no de legitimidad, porque no tengo dudas de que hasta el 15 de febrero somos legisladores, sino que sería de orden desde el punto de vista democrático y republicano- que semejante innovación, que tuvieron tanto tiempo para hacer, no se haga ahora, por las razones que mencioné.

Por todo lo expuesto, el Partido Nacional no va a votar el proyecto, si bien comparte la necesidad, pero no la forma. A lo largo de los años uno ha aprendido que las formas son muy importantes, porque aseguran no solamente nuestros derechos, sino también la eficacia y la eficiencia. De esta manera, este instituto continuará con una situación bastante parecida a la que teníamos hasta ahora, con manejo discrecional -no me interesa el signo del partido de gobierno; que quede claro: yo siempre lo digo- de las autoridades públicas.

Gracias, señora presidente.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señora presidenta: quiero hacer algunas aclaraciones y contestar ciertas alusiones porque no me parece bien que queden sin respuesta.

No le hace bien al Parlamento que cuando se trata un proyecto de ley se atribuyan intenciones -no recuerdo si el Reglamento lo permite- a quienes lo votamos.

Es claro lo que establece el proyecto, así como la forma en que se está votando y los pasos institucionales que dimos; está bien explicado el proceso de discusión, quiénes fueron los actores y la historia detrás de él. Entonces, creo que no es correcto decir que el gobierno actual quiere votar este instituto para dejar, de alguna forma, un problema al futuro gobierno.

Como ya dije, este organismo comenzaría a funcionar en enero de 2021; es decir que si no se destinan los recursos, si no se pone en funcionamiento a través de un decreto reglamentario, si no se nombran las autoridades, no podrá funcionar. El próximo gobierno tiene todas las potestades, inclusive, si quiere, de incluir su derogación en algunas leyes que se está anunciando. Puede hacerlo dentro de las generales de la ley, pero no me parece correcto que se atribuya intención.

Además, este proyecto no es solamente del Frente Amplio, sino que en su elaboración participaron diversos actores educativos públicos y privados. Y no creo que todos ellos sean del Frente Amplio; es más, creo que alguno ha sido nombrado para formar parte del nuevo gobierno, sin ser frenteamplista y participó en su elaboración. Ese tipo de actitudes no ayudan a la discusión.

Yo no sé, señora presidenta, cómo llama usted a esta época; algunos la llaman posmoderna. Quizás algunos viven la modernidad, y está bien. Pero hay quienes dicen que vivimos en la posmodernidad.

También se ha planteado la relación entre lo público y lo privado. ¿Sería razonable que un instituto de este tipo tenga en su conformación una mayoría de carácter privado? Yo creo que no. Las potestades deben continuar en el ámbito público. En esta

iniciativa se está otorgando una participación a los institutos privados. ¡Ni hablar en materia de matrícula u oferta educativa! En materia de educación universitaria y terciaria, lo público sigue siendo avasallante. Por lo tanto, entendemos que tanto desde la oferta, como desde lo conceptual, es correcto que lo público prime sobre lo privado.

Por otra parte, más allá del debate, nadie puede cuestionar la calidad de los informes y la independencia técnica que ha tenido el Instituto Nacional de Evaluación Educativa. Hacerlo sería cuestionar, no al Consejo Directivo, sino a los técnicos, que creo han hecho un trabajo muy bueno.

El *ranking* internacional -voy a terminar porque a esta altura del año tal vez esté aburriendo-, entre otras cosas, se hace de acuerdo con el número de estudiantes que hay por grupo. Entonces, si queremos que la Universidad de la República suba en el *ranking* internacional, alcanza con fijar cupos y que haya menos estudiantes en cada grupo.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Pido la palabra para contestar una alusión.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidente: sí, todos estamos cansados a esta altura del año. En eso estoy de acuerdo con el señor diputado Sabini. Entonces, ¿para qué presentaron el proyecto? Tal vez hubiese sido mejor que dieran más tiempo para que lo pudiéramos estudiar.

Los técnicos del Instituto Nacional de Evaluación Educativa son excelentes, y por eso los cuatro renunciaron. En este momento el Instituto no tiene un director en el área técnica, sino que quedaron sobreviviendo las autoridades políticas; ni siquiera quedó el representante de la educación privada, el profesor Pablo Cayota. Más vale dejarlo por acá, porque la verdad es que, de acuerdo con la historia reciente del Ineed, hay excelentes informes realizados por distintos equipos técnicos dirigidos por diferentes personas, pero como los resultados cada vez dan peor, se van; no los dejan trabajar. A los hechos me remito.

Yo no pedí que tuviera mayoría lo privado, ¡obvio que no! Reiteraré y volví a reiterar que lo público es

fundamental, pero dije que no puede tener mayorías automáticas. Lo que cuestioné es la mayoría automática, y no importa el signo político, porque en este momento podría decir: "Se aprobará el proyecto ahora, pero nosotros vamos a gobernar en los próximos cinco años". ¡No! El problema no es de oportunismo político, sino de fondo. Hay que tener cuidado cuando se legisla sobre educación, y sobre todo cuando se legisla sobre un instituto que sería una persona pública de derecho privado, con lo que no estamos de acuerdo, precisamente, para que lo público tenga mayor control.

En cuanto a las intenciones, yo atribuir intenciones al Ministerio de Educación y Cultura y no a los parlamentarios. Dije que era un tema muy técnico y aclaré que integré el Consejo, para que se supiera que lo viví de adentro. Me podrán creer o no -ese es otro tema-, pero sí fue intención de este Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Cultura y de la Dirección Nacional de Educación -ocupado el cargo, en primer lugar, por el maestro Luis Garibaldi y, ahora, por la profesora Rosita Ángelo-, seguir manejando discrecionalmente la instalación y las autorizaciones de las carreras. ¡A ellos les atribuí intención! Tengo todo el derecho del mundo a decirlo; me ampara la Constitución, me ampara mi libertad individual y me ampara el hecho de haber trabajado durante cuatro años en forma honoraria en el Consejo. Digo esto porque ahora habrá remuneración. A pesar de que varias veces intentamos presentar proyectos, y el propio Consejo elaboró algunos, nunca logramos que el Ministerio de Educación y Cultura los elevara al Parlamento, sabiendo, además, que tenía mayorías. No lo hizo.

La realidad es esa, y esto no es presunción absoluta sino simple, que admite prueba en contrario. Por lo tanto, si ponen las pruebas sobre la mesa, las aceptaré, pero fue así. Prueba de ello es que ahora estamos en el plenario -aburridos no es el término, porque a mí me encantan estos temas-, tratando este asunto.

Creo que el Uruguay se merece un sacudón en cuanto a la educación en general, y a la universitaria en particular. ¡Pero no de esta manera! Por estos motivos planteé una motivación de tipo democrático -no es que no sean democráticos-, en el sentido de que habrá un cambio de gobierno y por ahora no habría necesidad de crear esto. Por supuesto que lo

podemos derogar el 2 de marzo, pero ese no es el mecanismo con el que se tiene que trabajar. Tampoco creo que lo sean los mensajes que está dando el presidente de la República. No es ese el camino.

Gracias, señora presidente.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señora presidenta: estamos discutiendo algo muy concreto. Si la dirección tiene mayoría pública, no tiene mayoría privada, y si no se quiere la mayoría pública, se quiere la mayoría privada. Si hay una propuesta que solucione este dilema, que se presente, porque yo no la conozco. Tampoco conozco alguna solución al problema que plantea la señora diputada. Sería bueno realizar alguna propuesta, pues de lo contrario se estaría poniendo énfasis en un problema que no se entiende.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Rodrigo Goñi Reyes.

SEÑOR GOÑI REYES (Rodrigo).- Señora presidenta: la señora diputada Bianchi Poli, que representa a la bancada y que conoce bien estos temas, ha planteado muy bien las razones por las que el Partido Nacional no va a votar este proyecto.

Debe quedar bien claro que somos contestes en que el país necesita un sistema de acreditación y evaluación terciaria, pues tenemos varias décadas de atraso, como bien han dicho los señores diputados preopinantes. Sin embargo, entendemos que este proyecto tiene falencias -la mayoría las ha planteado la señora diputada Bianchi-, que no nos permitirá contar con el sistema que Uruguay necesita. No voy a abundar en detalles -no creo que sirva de mucho en estas últimas horas de la legislatura-, pero queremos hacernos eco de algunos cuestionamientos y observaciones que se nos ha hecho llegar.

A modo de enumeración, puedo decir que se ha observado que se trata de un proyecto construido sobre la base de una concepción muy limitada acerca de la educación superior, que conduce a institucionalizar mecanismos de gobierno corporativo. También nos llegaron observaciones de fondo con relación a que el proyecto se centra, fundamentalmente, en la

acreditación y no en un sistema más integral que lleve a un aseguramiento de la calidad, que es lo que se busca con estas agencias.

Se observa mucho control y poca promoción. Sabemos que en el mundo de hoy necesitamos permanente promoción y mejoramiento de la calidad de todos los sistemas educativos. También se debe anotar que, a nuestro entender, este proyecto contradice muchas de las lecciones aprendidas a nivel internacional, que el mundo ha entendido que ya no corren más.

Además, tal como está, este proyecto puede constituirse en una especie de cerrojo que vulnere la libertad necesaria y conveniente para el ingreso de nuevas instituciones y proyectos; desde el punto de vista jurídico, no tendrían muchas garantías para recurrir las denegatorias fictas respecto a una solicitud de acreditación.

Por estos motivos, casi con las mismas palabras con que finalizó su intervención la señora diputada Bianchi, quiero reafirmar que el país necesita una agencia nacional de acreditación y evaluación terciaria, pero no es esta la mejor forma de hacerlo; inclusive, puede parecer que es un avance pero, en realidad, sería un falso avance.

Esta es la razón por la que votaremos negativamente.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Gracias, señora presidenta. Seré breve.

En primer lugar, señalo que vuelve a plantearse la dificultad que tuvimos en el tratamiento de algún asunto hace unas horas. Evidentemente, no hay acuerdo en este tema y no parece razonable tratar el proyecto y votarlo cuando ya se ha elegido un nuevo Parlamento y falta menos de dos meses para su instalación. Francamente, no nos parece razonable que en estas circunstancias se precipite el tratamiento de este asunto, que ha sido esperado largamente, y se vote hoy. No es una objeción de juridicidad; es una razón de oportunidad, pero nos parece que tiene pleno valor.

En segundo término, no integro la comisión que analizó este asunto ni soy un estudioso del tema, pero entiendo que hay un problema de diseño institucional, porque el órgano directivo estará constituido casi en su totalidad -las ocho novenas partes- por representantes de las organizaciones que serán evaluadas por esta institución. Entonces, allí hay una confusión de roles: el evaluado juzgará la función del evaluador. Esa es una discrepancia de fondo. Creo que hay que corregir el diseño; hay que buscar una variante. No me parece que la cuestión sea elegir entre más representantes del sector público o más representantes del privado, porque siempre estaríamos en lo mismo. Aunque fueran todos representantes de lo privado, siempre estaríamos hablando de instituciones evaluadas que dirigen la institución que debe evaluar. Eso también sería absurdo.

Me parece que la cuestión no es público o privado, sino dependiente o independiente. Si designamos a personas independientes de las instituciones que van a ser evaluadas, entonces estaremos recorriendo el camino correcto. Y si designamos a personas dependientes de esas instituciones nos estaremos equivocando. Creo que eso es lo que sucede en este caso.

¿Cómo se podría designar a personas independientes? Podría decirse, por ejemplo, que el Poder Ejecutivo -si quieren, con venia del Senado; ese podría ser un mecanismo- designará a personas que por su trayectoria universitaria, ya sea en la docencia o en la gestión, reúnan los antecedentes y las calificaciones que permitan considerarlos idóneos a estos efectos. Es decir, se buscarán personalidades independientes con trayectoria en el sistema educativo terciario. Esta podría ser una variante. Seguramente, a quienes estudian estos temas se les ocurrirá soluciones mejores, pero me parece que la solución va por ahí. Insisto: la cuestión no es público o privado; es dependiente o independiente. Necesitamos evaluadores independientes porque eso es lo que da jerarquía y trascendencia a la evaluación. Y de eso se trata.

Lamentablemente, en el caso del Ineed es notorio que existen problemas que tienen que ver con la independencia. Los técnicos que se van o que protestan dicen que no pueden actuar con la independencia necesaria. Esas son las razones que invocan para irse.

En ese punto hay un problema, y si queremos evaluaciones de calidad tenemos que corregirlo.

Me parece que tampoco es correcto decir que nadie discute la calidad de los informes del Ineed. ¿Cómo que nadie los discute? El profesor Wilson Netto, presidente del Codicén de la ANEP, cuestionó públicamente la calidad de los informes. Dijo que el último informe del Ineed no agregaba nada y formuló una serie de consideraciones tendientes a disminuir el valor, la jerarquía o la enjundia de ese informe. Eso es público y notorio. Por supuesto, los integrantes del Ineed se defienden y dicen que el problema tiene que ver con la independencia.

Entiendo que es en torno a ese punto que debemos trabajar. Debemos crear instituciones de evaluación que sean realmente independientes. Creo que eso no está contemplado.

Por ese motivo, y por las razones de oportunidad política que señalaba al comienzo, habré de votar negativamente este proyecto de ley.

Muchas gracias.

SEÑOR POSADA (Iván).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: simplemente, quiero dejar constancia de que el Partido Independiente votará negativamente esta iniciativa.

En primer lugar, nos parece que hay que repensar si se debe crear una persona pública no estatal con el cometido de acreditar y evaluar la educación terciaria. A nuestro juicio, ese aspecto merece una discusión especial. Entendemos que esa es una de las típicas funciones del Ministerio de Educación y Cultura. En la competencia de educación del Ministerio debería estar comprendido lo que tiene que ver con la acreditación y evaluación de las entidades terciarias porque, en definitiva, el Estado tiene una responsabilidad en cuanto a la educación que se imparte a nivel terciario.

En segundo término, compartimos los argumentos que hace un momento señalaba el diputado Pasquet en cuanto a la integración del Consejo Directivo tal como está propuesta en el artículo 4º porque, en realidad, otorga el cometido de evaluar y acreditar a quienes hoy, de alguna manera,

compiten en el ámbito de la oferta en materia de educación. Realmente, parece un contrasentido que quienes están participando en la competencia de la oferta educativa sean los que tengan el cometido de proponer a quienes van a realizar la evaluación y acreditación y, en consecuencia, a dirigir y decidir a ese respecto.

Por estas razones, al margen de las razones de oportunidad que ya se han señalado, el Partido Independiente votará negativamente este proyecto.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- Señora presidenta: mociono para que se suprima la lectura y se vote en bloque todo el articulado.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar el procedimiento propuesto.

(Se vota)

—Cincuenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 1º a 26, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR SABINI (Sebastián).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta en setenta y dos: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN TERCIARIA (INAEET)

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1º. (Creación).- Créase el Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (INAEET) como persona jurídica de derecho público no estatal. Tendrá su domicilio en la capital de la República y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2º. (Principios generales).- Las competencias del INAEET serán ejercidas de conformidad con los siguientes principios generales:

- A) La consideración de la educación como un bien público y social, no susceptible de ser orientada por la finalidad de lucro.
- B) El respeto a la libertad de enseñanza establecida en el artículo 68 de la Constitución de la República.
- C) La promoción de niveles crecientes de calidad en la educación terciaria.
- D) La democratización del acceso a la información sobre la calidad de la educación terciaria, favoreciendo la rendición de cuentas a la sociedad.
- E) La transparencia en los procesos de promoción de la calidad, con instancias de autoevaluación y evaluación externa.
- F) La adecuación de los procesos de promoción de la calidad a las características culturales y sociales del país, promoviendo la pertinencia y el cumplimiento de los acuerdos de carácter regional e internacional.
- G) El respeto a la libertad académica expresada en las distintas actividades que forman parte de la esencia de las instituciones de educación terciaria.
- H) La protección de los derechos de los estudiantes, así como los de todos los actores sociales involucrados en la educación terciaria.
- I) Fortalecer la autonomía académica de las instituciones mediante la mejora continua de sus carreras y títulos.

- J) Promover una cultura de evaluación y autoexigencia en el sistema de educación terciaria, basada en la responsabilidad que tienen las propias instituciones para elevar y mantener su calidad.

Artículo 3°. (Competencias).- Son competencias del INAEET:

- A) Acreditar las instituciones de enseñanza terciaria universitaria y no universitaria pública y privada que voluntariamente se presenten, así como sus unidades académicas y sus carreras.
- B) Desarrollar procesos de evaluación de las instituciones, sus unidades académicas y sus carreras a solicitud de aquellas.
- C) Asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en los temas vinculados con su competencia.
- D) Representar al país ante redes y organizaciones internacionales de acreditación.

Artículo 4°. (Consejo Directivo).-

- A) Integración.

El INAEET estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo integrado por nueve miembros titulares y nueve miembros alternos que serán designados por el Presidente de la República actuando en acuerdo con el Ministro de Educación y Cultura. De ellos, cinco titulares y sus alternos según el sistema preferencial, serán propuestos por las instituciones terciarias públicas a través del Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, tres titulares y sus alternos según el sistema preferencial, serán propuestos por las instituciones terciarias privadas reconocidas o autorizadas para funcionar como tales a través del Consejo de Rectores y uno y su alterno serán propuestos por el Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá.

Los miembros alternos serán convocados por el propio Consejo para integrarlo en los casos de licencia o impedimento de los miembros titulares.

Si las propuestas no fueran realizadas dentro del plazo de treinta días siguientes al requerimiento que el Ministerio de Educación y Cultura formule a quien corresponda, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la

designación prescindiendo de la respectiva propuesta.

En todos los casos deberá tratarse de personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Actuarán con autonomía técnica en el desempeño de sus funciones y su permanencia no estará condicionada al mantenimiento de la confianza del o los proponentes.

Durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser designados nuevamente por un solo período consecutivo, manteniéndose en sus cargos hasta la designación de quienes deberán sucederlos.

Durante su mandato, no podrán ocupar cargos en órganos de máxima dirección o gobierno de las instituciones de enseñanza terciaria públicas o privadas.

Solo podrán ser cesados por el Poder Ejecutivo por ineptitud, omisión o delito, o actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución.

- B) Funcionamiento.

El Consejo Directivo funcionará con un quórum mínimo de cinco miembros. Las resoluciones se adoptarán, con carácter general, por el voto de cinco de sus integrantes.

El Consejo Directivo contará con el apoyo técnico y administrativo de una Secretaría designada a esos efectos.

Artículo 5°. (Cometidos del Consejo Directivo).-

- A) Adoptar resolución con respecto a las solicitudes de acreditación de instituciones de enseñanza terciaria, sus unidades académicas o sus carreras.
- B) Aprobar los planes de trabajo del INAEET.
- C) Aprobar los estándares y criterios para la acreditación, con siete votos conformes.
- D) Realizar las convocatorias para la presentación de solicitudes de acreditación de instituciones, unidades académicas o carreras, en función de los estándares y criterios aprobados.

- E) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento operativo de los procesos de acreditación y evaluación.
- F) Designar al personal técnico y administrativo de la institución de acuerdo a la normativa vigente.
- G) Seleccionar y designar los evaluadores externos que participan en cada proceso de acreditación o evaluación.
- H) Proyectar los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones del INAEET y sus modificaciones.
- I) Administrar los fondos presupuestales que le sean asignados y los recursos que generen sus actividades.
- J) Ordenar los gastos del INAEET.
- K) Rendir cuentas públicas de sus actividades mediante informes periódicos.
- L) Aprobar los procedimientos a realizar para cumplir con la evaluación del INAEET.
- M) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- N) Aprobar los informes de evaluación.

Artículo 6°. (Presidencia del Consejo Directivo).- Compete al Presidente del Consejo Directivo cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Consejo, representar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución.

Artículo 7°. (Poderes jurídicos).- El INAEET dispondrá de todos los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 8°. (Potestad delegatoria).- El Consejo Directivo del INAEET podrá delegar en algunos de sus miembros o en el personal a su cargo, las atribuciones de representación del instituto y la suscripción de contratos o convenios, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueran objeto de delegación.

Artículo 9°. (Remuneraciones).- Las remuneraciones o dietas de los miembros del Consejo Directivo serán fijadas por norma presupuestal.

Artículo 10. (Recursos).- Constituirán recursos del INAEET:

- A) Los recursos y partidas que le asignen las leyes de Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

- B) Los recursos extraordinarios que se puedan obtener por diferentes vías, incluyendo el financiamiento internacional.
- C) Las herencias, legados y donaciones que acepte.
- D) Los valores o bienes que se le asignen a cualquier título.
- E) El aporte de las instituciones de enseñanza terciaria por concepto de gastos para las actuaciones técnicas del INAEET.

Artículo 11. (Exoneraciones tributarias).- El INAEET estará exonerado de todo tipo de tributos, excepto las contribuciones de la seguridad social y en lo no previsto expresamente por la presente ley, el régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de personal y contratos que se celebre.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. (Promoción de la calidad).- Se entiende por promoción de la calidad el conjunto de iniciativas y actividades orientadas a favorecer la mejora continua de la educación terciaria. Se considera especialmente las capacidades que una institución o programa tienen para responder a las expectativas externas y a los propósitos y objetivos internos, organizando sus procesos de manera consistente para el logro de los objetivos perseguidos.

Artículo 13. (Concepto de evaluación).- A los efectos de esta ley se entiende por evaluación el proceso estructurado orientado a valorar una institución educativa, unidad académica o carrera, analizando sus componentes, funciones y resultados con el propósito de su mejora.

Artículo 14. (Concepto de acreditación).- A los efectos de esta ley, la acreditación es un proceso continuo y cíclico que implica la mayor exigencia en la evaluación de la calidad y que se basa en criterios y estándares establecidos por el INAEET.

La acreditación reconoce y da garantía pública de la calidad de una institución de enseñanza terciaria pública o privada, de sus unidades académicas o de sus carreras, así como de la capacidad de asegurar, mantener y mejorar dicha calidad.

La acreditación comprende:

- A) Una autoevaluación elaborada por la institución, unidad académica o carrera a acreditar con amplia participación de toda su comunidad

educativa, que concluye en un informe que contendrá la formulación de juicios, análisis y argumentos basados en evidencia sobre el ajuste a los criterios de calidad establecidos.

- B) La documentación que acredite la forma de obtención de los datos respectivos.
- C) Un plan de mejora o un proyecto de desarrollo, en el caso que corresponda, que establezca acciones, plazos y viabilidad.
- D) Una evaluación externa realizada por un comité de pares evaluadores que culmina con un informe.
- E) La resolución final del INAEET tomando en consideración todos los insumos anteriores.

El INAEET adoptará las disposiciones necesarias a los efectos de hacer efectivo el proceso de acreditación.

Artículo 15. (Definición de criterios, indicadores y estándares de calidad).- A los efectos de esta ley, se entiende por criterios de calidad aquellos atributos o aspectos de una institución terciaria, de sus unidades académicas o de sus carreras que tienen especial valor para las propuestas. En función de los criterios establecidos se propondrán indicadores para medir cada uno de ellos.

Se entiende por estándares al conjunto de valores básicos que se espera estén presentes y cuyo cumplimiento se encuentre garantizado, en relación con cada uno de los criterios identificados.

El INAEET tendrá la responsabilidad de definir estos instrumentos en coordinación con especialistas que convocará de las instituciones de enseñanza terciaria y del ámbito profesional y académico.

Los criterios y estándares de calidad aplicables garantizarán la libertad, pluralidad y diversidad respecto a los modelos institucionales y propuestas académicas presentados por las instituciones que participen de los procesos de acreditación, teniendo en cuenta la misión, visión e identidad de las mismas, así como atenderán especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

La resolución sobre la acreditación de una institución, de sus unidades académicas o de sus carreras resultará del examen conjunto de los criterios y estándares contrastados con los informes de autoevaluación y de los pares evaluadores.

Artículo 16. (Objeto de Acreditación).- Podrán ser objeto de la acreditación las instituciones de enseñanza

terciaria públicas, sus unidades académicas y sus carreras, y las instituciones de enseñanza terciaria privadas reconocidas o autorizadas para funcionar, sus unidades académicas y sus carreras reconocidas.

La acreditación de instituciones, unidades académicas o carreras tendrá cada una sus alcances específicos e independientes entre sí.

Artículo 17. (Procedimiento y vigencia).- El INAEET establecerá los períodos y requisitos para la presentación de las solicitudes de acreditación. Las convocatorias serán públicas y con la debida antelación.

La acreditación se otorgará por plazos de hasta seis años.

Artículo 18. (Efectos de la acreditación para las instituciones terciarias privadas, sus unidades académicas y sus carreras).- Las evaluaciones realizadas en los procesos de acreditación de las instituciones terciarias privadas autorizadas a funcionar como tales, sus unidades académicas o sus carreras, deberán ser tenidas en cuenta por el Ministerio de Educación y Cultura en los procesos que este regula. A estos efectos el INAEET comunicará al Ministerio de Educación y Cultura los antecedentes y resoluciones correspondientes.

A partir de las evaluaciones realizadas y de la información generada por INAEET, los trámites que las instituciones realicen ante el MEC serán simplificados o abreviados con respecto a los que realicen sus equivalentes no acreditados. Estos trámites incluirán la actualización periódica de información y las modificaciones a planes de estudios para incorporar cambios identificados en el proceso de acreditación.

Cumplido el plazo de otorgamiento de la acreditación sin que las instituciones terciarias privadas soliciten ingresar nuevamente en un proceso de acreditación con el alcance correspondiente (institucional, unidad académica o carrera), estas deberán dar cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 19. (Impugnación de las resoluciones del Consejo Directivo).-

- A) Recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser impugnadas mediante el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto en forma fundada dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. El Consejo Directivo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver el recurso, contado

desde el día siguiente a la interposición, configurándose la denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Si la resolución impugnada tuviera por objeto la desestimación de la acreditación, el Consejo Directivo deberá requerir el dictamen de un panel integrado por tres expertos que cumplan con los requisitos del artículo 21, que no hayan participado en el proceso que culminó con la decisión recurrida y que no tengan conflicto de interés en relación con el tema a estudiar. El panel dispondrá de todos los antecedentes y contará con un plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de su constitución para comunicar al Consejo Directivo un dictamen único, en el que se fundamentará y determinará claramente si corresponde o no la acreditación.

El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para resolver el asunto, contados desde el día siguiente al de la comunicación del dictamen por parte del panel de expertos.

B) Demanda de anulación.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil del Turno asignado por la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la denegatoria expresa o, en su defecto, desde el siguiente a aquel en que se configuró la denegatoria ficta.

La demanda de anulación solo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

Artículo 20. (Concepto de par evaluador).- Se entiende por par evaluador el experto destacado que es reconocido en la comunidad profesional, académica y científica, con experiencia equivalente a la desarrollada en la institución, unidad académica o carrera en

acreditación, cuya trayectoria le otorga un grado de autoridad en la materia suficiente para emitir juicios de valor.

Se tomará en cuenta preferentemente para su selección:

- A) Título de posgrado superior o igual al de la carrera o programa en acreditación o experiencia equivalente.
- B) Experiencia en gestión de la educación superior.
- C) Experiencia o formación en procesos de evaluación de instituciones, unidades académicas o carreras.

Artículo 21. (Evaluación del instituto).- El INAEET realizará periódicamente ciclos de autoevaluación y verificación externa de sus propios procesos, con la participación de pares evaluadores internacionales o de agencias de acreditación en la educación superior, comunicando públicamente los resultados de dicha evaluación.

Artículo 22. (Convergencia con la acreditación internacional).- El INAEET procurará la convergencia entre las condiciones, el procedimiento y los resultados de la acreditación nacional y los procesos regionales o internacionales de acreditación, cuando corresponda y de acuerdo con criterios que establecerá la reglamentación.

En tal sentido, el instituto tomará en consideración para los procedimientos de acreditación nacional, los resultados obtenidos por las instituciones nacionales en procesos de acreditación regional o internacional.

Artículo 23. (Información pública).- El INAEET promoverá el máximo nivel de transparencia de la información sobre los procesos que administra y por lo tanto procederá a crear y mantener actualizado un registro de instituciones de enseñanza terciaria públicas y privadas, sus unidades académicas y carreras acreditadas.

Las resoluciones del INAEET serán públicas, al igual que los criterios y los procesos en que se basan.

El INAEET establecerá los mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo previsto en los incisos precedentes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. (Transición).- Para el período de transición y hasta un año después desde la

promulgación de la presente ley continuará funcionando la Comisión ad-hoc de acreditación para el proceso regional ARCU - SUR, creada por Decreto N° 251/008, de 19 de mayo de 2008. Luego de ese lapso se constituirá el primer Consejo Directivo y las tareas asignadas a la Comisión ad hoc de acreditación se transferirán por completo al INAEET.

Artículo 25. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2021.

Artículo 26. (Derogaciones).- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se contrapongan a la presente ley".

28.- Licencias.

Integración de la Cámara

—Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Juan José Olaizola, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ángel Domínguez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Mario Arizti Brusa y señora María Camila Ramírez.

De la señora representante Graciela Matiauda, por los días 17 y 18 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Luis Pintado.

Del señor representante Adrián Peña, por el día 18 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Sonia Berriel.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Néstor Otero.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

**ORQUÍDEA MINETTI, SILVIA HERNÁNDEZ,
DIANNE MARTÍNEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

29.- Urgencias

De acuerdo con lo dispuesto por el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente y se considera de inmediato el asunto que figura en cuarto término del orden del día.

(Se vota)

—Cincuenta y seis en setenta: AFIRMATIVA.

30.- Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del Mercosur. (Aprobación)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del orden del día: "Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del Mercosur. (Aprobación)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. N° 1185

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Jorge Meroni.

SEÑOR MERONI (Jorge).- Señora presidenta: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración del Cuerpo el proyecto de ley mediante el cual se aprueba la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002.

Este instrumento internacional tiene como objetivo complementar el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del Mercosur, suscrito en el Valle de Las Leñas, provincia de Mendoza, República Argentina, el 27 de junio de 1992, por los cuatro Estados parte del Tratado de Asunción para la constitución del Mercosur.

A este respecto, la aprobación de la presente enmienda se encuentra comprendida en el espíritu del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991, que establece el compromiso de los Estados parte de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes.

El documento enviado para su aprobación reafirma la voluntad de los Estados parte de obtener soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración.

La enmienda responde a la necesidad de profundizar el proceso de cooperación judicial en materia civil, comercial, laboral y administrativa iniciada con la suscripción del Protocolo de Las Leñas.

Por otra parte, el acuerdo consta de un preámbulo y tres artículos, y establece que no restringirá las disposiciones de las convenciones sobre la misma materia suscritas anteriormente entre los Estados parte, no en tanto no lo contradigan -como dispone el Protocolo-, sino en tanto sean más beneficiosas para la cooperación.

En atención a lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de acuerdos, se solicita al Cuerpo su correspondiente aprobación.

Gracias, señora presidenta.

31.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe de la Comisión de Asuntos Internos relativa a la integración del Cuerpo. (Se lee:)

"La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Eduardo Rubio, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Carlos Pérez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Julio César González Colina y señora Romy Saron Silva.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

EDMUNDO ROSELLI, ORQUÍDEA MINETTI, DIANNE MARTÍNEZ".

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y dos en setenta: AFIRMATIVA.

Queda convocado el suplente correspondiente, y se lo invita a pasar a sala.

32.- Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del Mercosur. (Aprobación)

Continúa la consideración del asunto en debate.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta y uno: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MERONI (Jorge).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Sesenta y ocho en setenta: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.**- Apruébase la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002".

33.- Urgencias

—De acuerdo con lo dispuesto por el literal C) del artículo 90 del Reglamento, se va a votar si se declara grave y urgente y se considera de inmediato el asunto que figura en quinto término del orden del día.

(Se vota)

—Sesenta en setenta: AFIRMATIVA.

34.- Reserva de la identidad de testigos y denunciadores durante las inspecciones realizadas por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. (Normas)

De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del orden del día: "Reserva de la identidad de testigos y denunciadores durante las inspecciones realizadas por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. (Normas)".

(ANTECEDENTES:)

Rep. Nº 921

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

Anexo I

(Ver Anexo de Diario de Sesiones)

—Léase el proyecto.

(Se lee)

—En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Gerardo Núñez Fallabrino.

SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).- Señora presidenta: voy a ser muy breve, ya que los legisladores y las legisladoras cuentan con el informe que figura en el proyecto.

Quiero señalar que la iniciativa tiene un solo artículo y, como dice su título, pretende dejar en reserva la identidad de los trabajadores y las trabajadoras que realicen denuncias frente a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social por temas vinculados con libertad sindical, acoso laboral y otras circunstancias que tengan que ver con discriminación o situaciones que surgen en la vida laboral. Hay que señalar que los contenidos de la denuncia bajo ningún concepto se ocultarán, sino solo la identidad de las personas, con el objetivo de que no se tomen represalias contra los trabajadores y las trabajadoras que realicen este tipo de denuncias.

Por ese motivo, proponemos al Cuerpo la aprobación de este proyecto, que fue analizado por la Comisión de Legislación del Trabajo.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Ope Pasquet.

SEÑOR PASQUET (Ope).- Señora presidente: nosotros habremos de votar en forma negativa este proyecto de ley por entender que sus disposiciones lesionan gravemente el derecho de defensa en los procedimientos a los que se refiere, es decir, los que se desarrollan ante la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

La reserva de la identidad de los testigos frente a la persona o la entidad denunciada impide que dicha persona o entidad -la empresa o institución, sea pública o privada- haga lo que se llama el control de la prueba, que es una parte fundamental del derecho de defensa. No alcanza con saber qué es lo que dice el testigo, sino que es fundamental saber quién lo dice, porque eso será lo que permita a la parte afectada por ese testimonio hacer valer su defensa; por ejemplo, que al testigo lo comprenden las generales de la ley porque tiene tal o cual vinculación con el denunciante o el denunciado, o que el testigo no puede dar razón de sus dichos porque no presenció los hechos o porque no escuchó la conversación: en definitiva, porque no tuvo medio de enterarse de los hechos acerca de los cuales está declarando.

Estos son aspectos fundamentales, cuestiones que hacen a la médula del derecho de defensa.

Por eso, señora presidente -usted bien lo sabe porque es abogada-, tanto para los procedimientos civiles -regulados por el Código General del Proceso- como para los penales -regulados por el actual Código del Proceso Penal-, cuando la ley establece las pautas generales para el interrogatorio de los testigos dice que hay, por lo menos, dos preguntas que deben hacerse rigurosamente a todos los testigos: si le comprenden las generales de la ley y por la razón de sus dichos. Ante la primera pregunta, el testigo debe decir si tiene vínculos de parentesco, de amistad, de afecto -o, por el contrario, de enemistad- con las partes del procedimiento de que se trata. Lo segundo que se pregunta -que, reitero, es de precepto, obligatoria; hay que hacerla- es por la razón de sus dichos: "¿Cómo sabe usted eso acerca de lo cual está declarando?", y es la única manera de saber qué credibilidad merece el testigo de que se trata. Si no se puede controlar esto, no se puede saber quién es el que está diciendo las cosas, hasta dónde hay que creerle o qué es lo que no se puede creer, porque la persona no tiene cómo saberlo, o si lo sabe, tampoco merece credibilidad por tener tal o cual vínculo, por ejemplo, de amistad o parentesco con algunas de las partes en el litigio de que se trata.

(Suenan el timbre indicador de tiempo)

—Por supuesto que esto no se arregla diciendo que aunque la otra parte no lo sepa, lo sabe la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social o lo podrá saber el juez. ¡No! ¡No lo sabe, señora presidente! La Inspección, el juez -en su caso- o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo -si el asunto llega hasta ese ámbito- no tienen cómo saber si el testigo que está declarando es, por ejemplo, la pareja de una de las partes en el proceso. Eso lo dice la contraparte, que es la que conoce los hechos y señala: "Mire, ese testigo que está declarando no es imparcial; tiene tal o cual vínculo con la otra parte en este proceso".

Lo mismo ocurre en lo que tiene que ver con "la razón de sus dichos". ¿Cómo va a saber el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que está juzgando, por ejemplo, acerca de la eventual anulación de una multa impuesta por la Inspección, si el testigo cuya identidad se reserva trabajaba en el mismo lugar donde ocurrieron los hechos, en el mismo horario, o si

realmente presencié los hechos de que se trata? ¡Es imposible saberlo!

Precisamente para aclarar estos aspectos es que se hacen esas preguntas de precepto: "por las generales de la ley" y "por la razón de sus dichos", que es lo que se elimina en este caso, con lesión evidente al derecho de defensa.

Es interesante señalar que, cuando se estudió el asunto en la comisión respectiva del Senado, uno de los senadores que presentó este proyecto -por lo menos lo defendía en el seno de la comisión- decía que es necesaria la sanción de esta ley porque el Tribunal de lo Contencioso Administrativo está anulando decisiones de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social recaídas en procesos en los cuales se hizo reserva de la identidad de los testigos, sin texto legal habilitante. O sea, el Tribunal detectó la nulidad por violación del derecho de defensa, y la solución que se encuentra no es decirle a la Inspección que corrija su procedimiento y elimine la reserva de la identidad, sino sancionar esta ley con la consecuencia probable -a mi juicio- de su impugnación por inconstitucional, porque estamos lesionando el derecho de defensa, que es parte esencial del debido proceso, asegurado por el artículo 72 de la Constitución de la República; son derechos que derivan de la forma republicana de gobierno.

¿Esto quiere decir que los trabajadores que declaren en un proceso en perjuicio de su empleador, por ejemplo, quedan inermes? ¡No! ¡De ninguna manera! En primer lugar, porque todos sabemos que, cada año, en el país hay decenas de miles de juicios laborales en los cuales los trabajadores declaran contra sus empleadores. La sociedad uruguaya tiene esto absolutamente asimilado; sería inaceptable para todos que se adoptaran medidas de represalia contra quien declara contra su empleador. Con seguridad, en esos casos actuarían las organizaciones sindicales en defensa de los derechos de sus asociados, eventualmente actuarían los órganos jurisdiccionales, eso llegaría al Parlamento y la prensa se haría eco de la situación. Me parece impensable que en este momento de la vida del Uruguay se diga que los testigos no pueden declarar en procesos de este tipo por temor a las represalias.

En todo caso, si realmente ese fuera el temor, la solución no estaría en la reserva de la identidad de los

testigos, sino en adoptar una norma como la que se estableció en el artículo 12 de la Ley N° 18.561, Ley de Acoso Sexual. (Normas para su prevención y sanción en el ámbito laboral y en las relaciones docente-alumno). El artículo 12 de esta ley, que sirvió de modelo al proyecto que estamos considerando, se denomina, precisamente, "Protección contra represalias", y dice: "El trabajador/a afectado/a," -por la situación- "así como quienes hayan prestado declaración como testigos, no podrán ser objeto de despido, ni de sanciones disciplinarias por parte del empleador o jerarca. [...]". Luego, establece la presunción de que el eventual despido o la sanción constituye represalia cuando se produce dentro de cierto lapso posterior a la denuncia de que se trate y, en ese caso, se considerará despido abusivo, con derecho a la percepción de la correspondiente indemnización, etcétera. Este es el camino. Si hay una represalia, si se actúa indebidamente contra el trabajador que declara contra su empleador, hay que sancionar al empleador, pero no decir que la identidad va a permanecer reservada, porque eso lesiona garantías fundamentales del debido proceso.

Creo que este proyecto es una copia -a mi juicio, una mala copia; lo digo con todo respeto: estoy juzgando el texto, no a quienes lo proponen- de algunas disposiciones de la Ley N° 18.561, a la que, además, se cita expresamente en el debate del Senado como referencia. Se pretende transcribir algunas de las disposiciones de la Ley N° 18.561, pero se lo hace de mala manera, lo que resulta en textos que no se entienden. Por ejemplo, fíjese, señora presidente, lo que dice el segundo inciso del artículo único: "En dicho marco" -los procedimientos de que se trata- "la Inspección dispondrá de amplias facultades de investigación sobre los hechos denunciados, acordándose especial relevancia a la actuación realizada en el lugar que crea más conveniente, para interrogar a los denunciados, denunciados y testigos [...]". ¿Qué quiere decir asignar "especial relevancia a la actuación realizada en el lugar que crea más conveniente"? ¡Es absolutamente incomprensible! Se entiende lo que se quiso decir si uno se fija en el artículo 8° de la Ley N° 18.561, que establece: "[...] La Inspección dispondrá de amplias facultades de investigación sobre los hechos denunciados, acordándose especial relevancia a la inspección realizada en el lugar de trabajo [...]". ¡Eso fue lo que quisieron decir!: especial

relevancia tiene la inspección realizada en el lugar de trabajo. Eso es perfectamente razonable y lo entendemos todos, pero copiaron mal y dice: "[...] acordándose especial relevancia a la actuación realizada en el lugar que crea más conveniente [...]". Va de suyo que las diligencias se hacen donde la autoridad que está instruyendo lo considera conveniente; en todo caso, no van a dejar constancia de que consideran que el lugar no es conveniente para que a eso no se le asigne relevancia. ¡Es absurdo! Esto es, simplemente, consecuencia de haber copiado mal.

Otro caso de mala copia se lee en el inciso final del proyecto que estamos considerando, que dice: "Sus datos serán relevados en un documento que integrará el expediente y permanecerá a resguardo de la Inspección por el plazo de cinco años, para el caso que sean solicitados por la justicia competente". No tiene sentido decir que el documento en el que constan los datos del testigo cuya identidad se reserva va a integrar el expediente, porque si lo integra, se puede leer y no hay reserva. Eso es absurdo. ¿Cómo se explica? Si nos remitimos a la Ley N° 18.561, advertimos que dice: "Sus datos serán relevados en documento que no integrará el expediente [...]". Omitieron el "no" cuando copiaron; entonces, el resultado es absurdo. ¡Es evidente! Esto hay que corregirlo. En todo caso, no es para sancionarlo ahora, de apuro, en el receso, a menos de dos meses de la instalación del nuevo Parlamento. Esto requiere un trabajo más afinado, que siga otras pautas, es decir, que no menoscabe las garantías propias del derecho de defensa, sino que sancione con la severidad que corresponda a quien tome represalias contra el trabajador que declare en procedimientos de este tipo.

Y habría que agregar, por ejemplo, que la Justicia penal protege la identidad de un testigo cuando se trata de casos graves, es decir, cuando se enfrenta a delincuentes de esos que la crónica policial llama "pesados"; entonces, se puede, ante situaciones graves, excepcionales, y de manera fundada, decir que se reserva la identidad del testigo. Sin embargo, en este proyecto se establece de forma absolutamente genérica e indeterminada para todos los casos.

Entonces, reitero que no hay forma de defenderse contra testimonios que no se sabe de quién vienen, qué características personales y funcionales

tenía la persona que está diciendo lo que dice, por cuyo mérito quizás se condene a alguien que podrá merecer o no esa condena. En todo caso, el proceso no servirá para establecerlo, porque estarán menoscabadas decisivamente, en forma contraria a la Constitución, las garantías del debido proceso.

Por esas razones, señora presidenta, nosotros no votaremos este proyecto de ley.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra el señor diputado Luis Puig.

SEÑOR PUIG (Luis).- Señora presidenta: este proyecto de ley, aprobado por unanimidad en la Comisión de Legislación del Trabajo -aunque uno de los legisladores planteó que iba a desarrollar algunas reservas en Cámara- es una herramienta de mucha importancia para la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social y, al mismo tiempo, para incentivar denuncias de situaciones que atentan contra las condiciones de trabajo, contra el cumplimiento de obligaciones. En todo caso, no acceder a la identidad de quien declara -como dice el informe-, no implica no acceder a los contenidos, que es lo fundamental para desarrollar un nivel probatorio.

Está claro que estamos hablando de una relación desigual desde el punto de vista del poder; se trata de una relación laboral entre empleado y empleador en la que, claramente, hay un desequilibrio. Es más: las normativas de nuestro país establecen la protección al trabajo y, también, que hay una relación desigual entre el trabajador y su empleador. Por tanto, nos parece que esta es una herramienta muy importante. Así lo expresó la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social en el Senado hace unos cuantos meses, cuando se discutió este asunto.

Nos parece que esta herramienta constituye un aspecto más para la protección, para que los trabajadores no sean expuestos a represalias cuando se ponen en conocimiento de la Inspección denuncias que son fundamentales para que desarrolle su labor.

Creemos que esta es una herramienta más en el avance, en la protección de los derechos de las trabajadoras y los trabajadores, por lo que nuestra bancada la va a votar afirmativamente.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Tiene la palabra la señora diputada Graciela Bianchi Poli.

SEÑORA BIANCHI POLI (Graciela).- Señora presidenta: lo que voy a manifestar ya lo dije varias veces, pero lo voy a repetir, tal vez por última vez en esta Cámara.

No hay nada que justifique llevarse puesto al Estado de derecho en nombre de la justicia social. Y lo peor de todo es que a este respecto no está en juego la justicia social. Conviene repasar la historia de nuestro país. Desde comienzos del siglo XX y en los últimos años toda la legislación del Uruguay ha tratado de proteger a los sectores más débiles; nadie lo discute. Es lo mismo que pasa entre el arrendador y el arrendatario. En este caso estamos hablando de lo que sucede entre el empleador y el empleado, pero está todo el otro sistema jurídico constitucional, legal, de rango, de lo que quieran, para proteger al trabajador. Lo que no se puede entender -es algo que voy a repetir, aunque también lo he dicho varias veces- es que el fin justifique los medios. No, señores: es mucho más grave que cualquier otra cosa que se vulnere un derecho humano fundamental como el de articular defensa. El derecho a articular defensa es uno de los derechos humanos fundamentales en todo el mundo occidental, porque en el otro es otra cosa. Cuando se controla quién hace una declaración, cuando se pregunta por las generales de la ley si se tiene parentesco, si se tiene amistad o enemistad, es porque se está poniendo sobre la mesa un derecho humano fundamental. No hay más que eso.

Si no se me permite articular defensa, ya sea empleador o empleado -nosotros no tenemos la presunción simple de que siempre el empleador va a ser malo y el empleado bueno; bajen a la realidad, hay de todo!-, ¿desaparecemos todas las garantías constitucionales? ¿Las dejamos por el camino? No; está todo el aparato del Estado para proteger al trabajador que se vea vulnerado. No voy a repetir lo que dijo el señor diputado Pasquet porque está clarísimo. Basta con haber ejercido abogacía durante dos minutos en este país para darse cuenta de que el mayor porcentaje de las sentencias son a favor de los trabajadores. Esto no es de ahora, sino de cuarenta años atrás, cuando las estadísticas ya indicaban que más del 80 % de las sentencias eran a favor de los empleados. O sea que no existe ese prejuicio en la cabeza de los jueces.

Además, esto todavía es peor, pues se deja en manos de la Administración. Y volvemos a lo mismo: la

Administración siempre tiene un signo político. A mí eso me preocupa, cualquiera sea el signo político, porque el administrado -sea empleador o empleado- tiene derecho a defenderse. No podemos vulnerar los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna -son derechos humanos- en función del riesgo de que algún empleador persiga a algún empleado. ¿Eso puede pasar? ¡Por supuesto! ¿Ese empleado tiene algún otro mecanismo para defenderse? La legislación está llena de mecanismos.

Reitero que me preocupa que con el eterno discurso de su defensa estemos poniendo a los vulnerables, vulnerados o más débiles frente a la justicia administrativa. ¿Alguien tiene claro lo que cuesta un juicio para llegar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo? ¿Alguien tiene claro si un trabajador efectivamente puede contratar a un abogado para interponer los recursos administrativos y después sostener un juicio entre tres y cuatro años ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo? ¿De qué derecho de los vulnerados o de los más débiles me están hablando? Además, en el ámbito de la Justicia están los juicios abreviados y la evaluación de los servicios técnicos que se dedican al derecho laboral en serio, que en muchos casos han perjudicado a los trabajadores, porque como no se puede producir prueba debido a la brevedad de los plazos, el juez debe decidir sin contar con todos los elementos probatorios por estar obligado por los plazos perentorios. Entonces, vamos a sacudirnos de prejuicios y a defender los derechos fundamentales reales, aquellos inherentes a la persona humana, como el de articular defensa.

Por otro lado, ¿qué necesidad hay de poner al Parlamento en este momento en esta discusión? Es muy sencillo derogarlo; es muy sencillo. Y ello no significa que quienes estamos a favor del derecho humano de articular defensa estemos de parte de los empresarios. ¡No sean binarios! Ya la gente no se come más esa pastilla, y menos en un país donde el 98 % de las empresas son pymes o mini pymes.

Entonces, centrémonos en lo fundamental y dejemos este proyecto de ley para estudiarlo en la próxima legislatura.

El sistema de testigo protegido refiere a situaciones excepcionísimas -será que uno tiene la cabeza en el ámbito penal-; por otra parte, en un país pequeño como el nuestro, donde todos nos conocemos, es muy difícil aplicarlo. ¡Si es difícil en el ámbito penal, imagínese

en el ámbito administrativo! Si el trabajador piensa que puede ser vulnerado, tiene todo el resto del sistema judicial a su disposición. Para mí, tiene a su disposición el derecho laboral para defenderse. Reitero que en caso de poner a los trabajadores frente a la Justicia administrativa, es muy difícil que se puedan sostener económicamente.

Creo que esto debería quedar en carpeta, sin que nos obliguen nuevamente a discutir sobre aspectos básicos del sistema republicano democrático de gobierno, que vamos a seguir defendiendo, a riesgo de que nos tilden de muchas cosas que no somos.

En la cancha se ve la situación; hay que aterrizar en la realidad y ver qué es lo que pasa. Cuando observo a los trabajadores en manos de algunos profesionales que no son nada afines al derecho de los trabajadores, pululando en los alrededores del Ministerio sin hacer nada en favor de esas personas, que muchas veces son rehenes de esa situación de aparente defensa, pienso que es por ese lado que tenemos que ir, y no vulnerando los derechos fundamentales; el día en que no tengamos posibilidades de articular defensa ante el avance de la administración o de un empleador, habremos vuelto a una casi no civilización.

35.- Licencias.

Integración de la Cámara

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Dese cuenta del informe relativo a la integración del Cuerpo.

(Se lee:)

La Comisión de Asuntos Internos aconseja a la Cámara aprobar las siguientes resoluciones:

Licencia por motivos personales:

Del señor representante Benjamín Irazábal, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Felipe Algorta.

Del señor representante Benjamín Irazábal, por el día 18 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Felipe Algorta.

Del señor representante José Yurramendi, por el período comprendido entre los días 18 y 20 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Myrian Álvez.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Pablo Duarte

Couto, señora Carmen Niria Tort González, señor Pablo Collazo Bejérez, señora Laura Sánchez y señora Sandra Brum.

De la señora representante Gloria Rodríguez, por el día 18 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor Ernesto Carreras.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Andrés Abt.

De la señora representante Orquídea Minetti, por el día 18 de diciembre de 2019, convocándose a la suplente siguiente, señora Margarita Libschitz.

No aceptan la convocatoria, por esta única vez, los suplentes siguientes señor Miguel Sanguinetti, señora Rosa Recarte, señor Miguel Estévez, señora Paula Pérez Lacués, señor Milton Perdomo y señor Carlos Reyes.

Del señor representante Martín Lema, por el día 17 de diciembre de 2019, convocándose al suplente siguiente, señor José Luis Satdjian.

No acepta la convocatoria, por esta única vez, el suplente siguiente señor Nicolás José Martinelli.

Montevideo, 17 de diciembre de 2019

**ORQUÍDEA MINETTI, SILVIA HERNÁNDEZ,
DIANNE MARTÍNEZ".**

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Setenta y uno en setenta y dos: AFIRMATIVA.

Quedan convocados los suplentes correspondientes, quienes se incorporarán a la Cámara en las fechas indicadas.

36.- Reserva de la identidad de testigos y denunciantes durante las inspecciones realizadas por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. (Normas)

Continuando la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el señor diputado Iván Posada.

SEÑOR POSADA (Iván).- Señora presidenta: el Partido Independiente no va a acompañar este proyecto tal como está porque, efectivamente, como se ha dicho, vulnera el derecho de defensa.

De todas maneras, compartimos la idea de que se proteja a las personas que denuncian cualquiera de los hechos señalados en el proyecto, tanto en lo que tiene que ver con la afectación de la libertad sindical como con el acoso moral y la discriminación en el ámbito laboral. Eso es lo que debemos proteger con la reserva de identidad. Debe existir reserva de identidad para permitir que se hagan estas denuncias y que la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social pueda desarrollar la investigación, pero debe ser conocida y se debe contar con todos los testimonios que se recojan, para que se pueda ejercer el derecho de defensa.

Creo que se están confundiendo dos cosas. Existe mérito para establecer la reserva de identidad del denunciante, pero si se dispone con respecto a todo el procedimiento que desarrolla la Inspección General del Trabajo como parte de su investigación y se fijan reservas sobre testimonios, se entra en la vulneración del derecho de defensa. Compartimos la idea de que tiene que haber protección en lo que respecta a las denuncias -de lo contrario, hay una relación absolutamente desigual-, a través de la reserva de la identidad. Pero la investigación debe tener lo mismo que todo procedimiento que se desarrolla para recoger testimonios y elementos de prueba que puedan dar lugar a una sanción de la Inspección General del Trabajo.

Nos parece que este proyecto está rengo, porque establece una protección con respecto a testimonios, a pruebas cuyo contenido corresponde conocer, así como con relación a las personas que testimonian en la investigación de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por esas razones, nosotros pedimos que se desglose el inciso tercero del artículo único.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).- Moción para que se suprima la lectura.

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- En función de lo que plantearon los señores diputados Iván Posada y Gerardo Núñez Fallabrino, se va votar si se suprime la lectura y se desglosa el inciso tercero.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en setenta y seis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo único, con excepción del inciso tercero, que fue desglosado.

(Se vota)

—Cincuenta y dos en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero del artículo único.

(Se vota)

—Cincuenta en setenta y siete: AFIRMATIVA.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR NÚÑEZ FALLABRINO (Gerardo).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑORA PRESIDENTA (Cecilia Bottino).- Se va a votar.

(Se vota)

—Cincuenta y uno en setenta y cinco: AFIRMATIVA.

(Texto del proyecto sancionado:)

"**Artículo único.** (Procedimiento administrativo desarrollado por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social).- La investigación realizada

por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social motivada en denuncias o situaciones de afectación a la libertad sindical, acoso moral o discriminación en el ámbito laboral, se desarrollará conforme los procedimientos previstos por la normativa vigente en todo aquello que no contradiga la presente.

En dicho marco, la Inspección dispondrá de amplias facultades de investigación sobre los hechos denunciados, acordándose especial relevancia a la actuación realizada en el lugar que crea más conveniente, para interrogar a los denunciantes, denunciados y testigos y, recoger todas las pruebas que resulten pertinentes.

Cuando la inspección proceda a través de una diligencia inspectiva a interrogar personas que por su vinculación con los implicados sea laboral o de alguna otra índole, o puedan tener un conocimiento directo de los hechos denunciados, lo hará individualmente, en forma reservada, y sin identificar en el expediente los datos de los deponentes.

Sus datos serán relevados en un documento que integrará el expediente y permanecerá a resguardo de la Inspección por el plazo de cinco años, para el caso que sean solicitados por la justicia competente".

—No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 34)

Dra. CECILIA BOTTINO

PRESIDENTA

Sr. Juan Spinoglio

Secretario relator

Dra. Virginia Ortiz

Secretaria redactora

Sra. Mariel Arias

Supervisora general del Cuerpo Técnico de Taquigrafía

ANEXO
2ª SESIÓN RECESO
DOCUMENTOS

SUMARIO

1.- Consumo problemático de alcohol. (Marco regulatorio)

Antecedentes: Rep. N° 1168, de julio de 2019. Carp. N° 3979 de 2019. Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

2.- Directriz Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Sostenible del Espacio Costero del Océano Atlántico y Río de la Plata. (Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 19.772)

Antecedentes: Rep. N° 1199, de setiembre de 2019, y Anexo I, de diciembre de 2019. Carp. N° 4098 de 2019. Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

3.- Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (Inaet). (Creación)

Antecedentes: Rep. N° 1224, de setiembre de 2019. Carp. N° 4154 de 2019. Comisión de Educación y Cultura.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

4.- Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Parte del Mercosur. (Aprobación)

Antecedentes: Rep. N° 1185, de agosto de 2019, y Anexo I, de diciembre de 2019. Carp. N° 4037 de 2019. Comisión de Asuntos Internacionales.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

5.- Reserva de la identidad de testigos y denunciantes durante las inspecciones realizadas por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social. (Normas)

Antecedentes: Rep. N° 921, de abril de 2018, y Anexo I, de diciembre de 2019. Carp. N° 2950 de 2018. Comisión de Legislación del Trabajo.

— Sanción. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

**COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

REPARTIDO N° 1168
JULIO DE 2019

CARPETA N° 3979 DE 2019

CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL

Marco regulatorio

- 1 -

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 4 de setiembre de 2017

Señor Presidente
de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un proyecto de ley por el cual se establece la regulación y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad existe suficiente evidencia científica a nivel mundial, respecto a considerar el uso problemático de alcohol como un problema mayor de salud pública por su incidencia en la carga global de enfermedad y mortalidad.

El consumo de alcohol está aumentando en sus niveles de ingesta especialmente entre los jóvenes y en edades cada vez más tempranas. Este factor, incrementa la población en riesgo de dependencia en el futuro dado que está demostrado que el consumo precoz, también aumenta significativamente la probabilidad del desarrollo de una posterior dependencia al alcohol.

A nivel mundial, el consumo problemático de alcohol constituye un factor causal de accidentes y múltiples enfermedades, produce cerca de 2,5 millones de muertes anualmente lo que equivale a decir que el 4% de las mismas están vinculadas al consumo problemático de alcohol. De acuerdo a estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, también causa entre el 20% y el 50% de problemas a la salud.¹

En Uruguay, los datos epidemiológicos dan cuenta del alto porcentaje del consumo problemático de bebidas alcohólicas, como así también de un importante número de personas con dependencia a esta sustancia; los últimos datos estiman en 261.000 personas² en esta situación. Asimismo, los estudios de carga de enfermedad sitúan al consumo de alcohol como uno de los principales factores de riesgo que más negativamente influyen en la sobrevida y la calidad de vida de los uruguayos.

Si bien en nuestro país el consumo *per capita* anual es de 6,8 litros de alcohol puro por habitante mayor de 15 años de edad -algo superior al promedio calificado por estándares internacionales como medio-, el patrón de consumo de una proporción significativa de sus habitantes lo hace ubicarse entre los países con alto nivel de riesgo y daño derivado de este consumo.³

¹World Health Organization, Global Status Report on Alcohol and Health (2011)

²VI Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas.

³Patrón de consumo de riesgo se refiere a beber en cantidades que exceden límites que son manejables por el organismo (3 y 4 unidades estándar de alcohol o "tragos" para la mujer y el hombre respectivamente, hasta 5 días en la semana) o en forma de consumo episódico excesivo (más de 5 tragos en una sola ocasión).

- 2 -

Esto es especialmente grave entre los jóvenes, donde 7 de cada 10 de los que consumieron alcohol tuvieron al menos un episodio de intoxicación en los últimos 15 días.⁴ Las dificultades de fiscalización de la venta a menores y el control sobre los locales de venta, sumado a la gran cantidad de pautas y auspicios publicitarios de estas bebidas y otros factores de contexto, favorecen la problemática situación respecto a nuestros patrones de consumo.

Este proyecto de ley constituye un significativo paso en la construcción del diseño de una política nacional sobre el consumo problemático de alcohol, a partir de un marco regulatorio que incide en el mismo y en las consecuencias sociales y sanitarias, fundamentalmente en los sectores más vulnerables.

Como propósito mayor está el de modificar la cultura de consumo sin afectar las ventajas y beneficios de la actividad económica que lo sustenta. Al respecto cabe señalar que los últimos avances y el estado de situación en la temática, sugiere que sólo tendrá éxito una acción que abarque las diferentes dimensiones de la problemática, incluyendo el factor cultural, los hábitos y prácticas en la totalidad de la población.

A partir de análisis científicos, la Organización Mundial de la Salud ha realizado una serie de recomendaciones para la implementación de las estrategias nacionales que son tenidas en cuenta en este proyecto de ley.

El alcohol y la Salud Pública

¿Qué es el alcohol?⁵

El alcohol es un depresor del sistema nervioso central que adormece progresivamente el funcionamiento de los centros cerebrales superiores, produciendo desinhibición conductual y emocional. No es un estimulante como a veces se cree; la euforia inicial que provoca se debe a la desinhibición del autocontrol de la persona que consume.

Las bebidas alcohólicas se clasifican básicamente en dos grupos en función de su proceso de elaboración. Por un lado, se encuentran las bebidas fermentadas que proceden de la fermentación de los azúcares contenidos en diferentes frutas como uvas, manzanas, entre otras. La graduación alcohólica de estas bebidas oscila entre 4 y 12 grados. Son bebidas características de este grupo la cerveza, la sidra y el vino. Además, existe una variedad de cervezas de bajo tenor alcohólico -menos de 5%-, que son comercializadas como "bebidas sin alcohol". Este punto no es menor ya que implica una publicidad engañosa que puede generar graves problemas como ser la accidentalidad o su consumo en el embarazo, lo que determinó que por decreto se diera un plazo para incorporar información adecuada en el envase.

El otro grupo de bebidas alcohólicas está conformado por las bebidas destiladas. Estas resultan de la depuración de las bebidas fermentadas en la búsqueda de lograr mayores concentraciones de alcohol. Se trata de bebidas como el whisky, vodka, la ginebra o el ron cuyo nivel de graduación alcohólica oscila entre 40 y 50 grados.

⁴VI Encuesta Nacional sobre consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media- 2014

⁵Este apartado se confeccionó en base a la información disponible en la Guía: 'Drogas: más información menos riesgos' de la Junta Nacional de Drogas (2016).

- 3 -

Los efectos del alcohol dependen de diversos factores. La edad se presenta como determinante ya que beber alcohol durante las etapas de crecimiento y desarrollo incrementa sus efectos negativos para la salud. El efecto del alcohol resulta más severo en las personas con menor masa corporal. Además de estos aspectos atribuibles a los individuos, aspectos relacionados con la forma de consumir alcohol inciden en los efectos, esto es, la cantidad y rapidez de la ingesta determinará el nivel de intoxicación; la combinación con bebidas gaseosas acelera la intoxicación, en tanto que la ingestión simultánea de comida, sobre todo de alimentos grasos, retarda la absorción del mismo.

Alcohol y salud: intoxicación, toxicidad y dependencia ⁶

Existen tres aspectos principales del alcohol que contribuyen a los daños por su consumo: la toxicidad, la intoxicación y la dependencia. El alcohol es una sustancia tóxica en términos de sus efectos directos e indirectos sobre una amplia variedad de órganos y sistemas orgánicos.

Existe una tendencia popular a pensar en todos los problemas relacionados con el consumo del alcohol como parte del alcoholismo o como producto de éste. Diversos estudios sobre las prácticas y los problemas por el consumo, han acumulado evidencia científica sobre los perjuicios generados por los episodios de intoxicación por alcohol. La misma se define como un estado más o menos a corto plazo de deterioro funcional en el rendimiento psicológico y psicomotor inducido por la presencia de alcohol en el organismo. La intoxicación, ocasional o habitual, es el factor de riesgo clave para las consecuencias adversas del consumo.

En el contexto de estimaciones de la carga global de enfermedades y lesiones asociadas, los tres aspectos mencionados juegan papeles distintos. En muchas enfermedades crónicas, el aspecto principal considerado es el efecto tóxico sobre el organismo, en primer lugar, a través del volumen acumulativo de consumo. Por el contrario, en las lesiones el enfoque principal está en el consumo de alcohol en un evento donde cobra mayor relevancia la intoxicación. Sin embargo, ambos aspectos pueden jugar un papel en el desarrollo de alguna enfermedad crónica y también en lesiones.

El uso problemático genera en la actualidad más morbo-mortalidad que todas las drogas ilegales juntas, afectando fundamentalmente al sistema nervioso, cardiovascular y gastrointestinal.

El siguiente listado⁷ describe las principales condiciones asociadas con la morbilidad y mortalidad relacionadas con el alcohol. Para las enfermedades enumeradas se ha establecido su impacto causal en la incidencia.

- Cáncer: hepático, colorrectal y mama.
- Enfermedades neuropsiquiátricas: síndrome de dependencia del alcohol, abuso del alcohol, depresión.
- Diabetes.
- Enfermedades cardiovasculares: cardiopatía isquemia, hipertensión, enfermedad y enfermedades cerebrovasculares.

⁶Este apartado toma como principal fuente de información la publicación de la O.M.S "El alcohol, un producto de consumo no ordinario" T. Babor et al, 2010.

⁷Bebor et al. Op. cit. Pág. 50

- 4 -

- Patologías gastrointestinales: cirrosis hepática, pancreatitis.
- Enfermedades infecciosas: tuberculosis, neumonía.
- Alteraciones del embarazo y perinatal: bajo peso al nacer, síndrome alcohólico fetal.
- Efectos tóxicos graves: intoxicación grave, síndrome de abstinencia.
- Accidentes: de tránsito, caídas, lesiones por quemaduras, ahogamiento, lesiones durante el trabajo y particularmente vinculados a ocupaciones en donde se operan maquinarias.
- Lesiones autoinfligidas: suicidio.
- Muertes violentas: lesiones por agresión.

Como tercer aspecto nos referiremos a la dependencia al alcohol, esta se puede desarrollar después de años de uso continuo.

Está demostrado que la persona tiene menos probabilidades de volverse dependiente si el inicio del consumo es en edades maduras de la vida, de allí la importancia de retrasar la edad de inicio en el consumo.

Cuando la persona es dependiente pierde el control sobre cuándo o cuánto va a beber y por tanto tiene una enfermedad denominada dependencia al alcohol -alcoholismo-. Las personas dependientes, como ya están adaptadas a la presencia constante del alcohol en el organismo, pueden sufrir síntomas de abstinencia cuando dejan de beber, lo mismo cuando disminuyen drásticamente la cantidad ingerida diariamente. Los síntomas de abstinencia pueden variar de intensidad, desde un leve nerviosismo o irritación, insomnio, sudores, disminución del apetito y temblores, a cuadros muy graves con fiebre, convulsiones y alucinaciones (el llamado "*delirium tremens*", que no debe ser confundido con simples temblores, también comunes en las fases iniciales del síndrome de abstinencia).

El consumo en poblaciones vulnerables

Alcohol y embarazo

Corresponde destacar la pesada carga a la salud que implica el consumo de alcohol durante el embarazo ya que expone al feto a los efectos del mismo, principalmente en los primeros meses. El alcohol, como una serie de medicamentos, es un teratógeno, significa que puede alterar seriamente el desarrollo de un feto, o directamente hacer no viable el mismo.

El consumo de alcohol en el embarazo puede tener una amplia gama de impactos que pueden incluir una serie de condiciones para toda la vida; los mismos, son conocidos bajo el término genérico trastornos del espectro alcohólico fetal (TEAF). El nivel y la naturaleza de las condiciones incluidas bajo este término se pueden relacionar con la cantidad ingerida y la etapa de desarrollo del feto en el momento de la ingesta.

Beber en grandes cantidades durante el embarazo puede causar que el feto desarrolle el Síndrome de Alcohólico Fetal (SAF). El SAF es una enfermedad grave, en la que los niños tienen:

- Retardo mental.
- Anormalidades faciales.
- Problemas de aprendizaje y trastornos de la conducta.

- 5 -

Las alteraciones del neurodesarrollo relacionadas al TEAF puede alcanzar al 1% de los recién nacidos vivos y el SAF se encuentra entre el 0.5 al 2/1000 de los recién nacidos vivos. Es la primera causa de retardo mental no heredable y es 100% prevenible.

Las estrategias de prevención de alteraciones por el consumo de alcohol durante la gestación incluyen medidas de prevención primaria tales como educación y campañas de información a la población en general, campañas específicas para mujeres en edad reproductiva, así como práctica de sexo seguro.

La probabilidad de aparición de estos problemas es mayor cuanto más cantidad de alcohol se ingiera durante el embarazo. Los efectos de los bajos niveles de alcohol en el feto son difíciles de evaluar, sobre todo porque las mujeres no saben que están embarazadas en las primeras etapas. Por lo expresado, a pesar de la poca evidencia de daño por los bajos niveles de consumo de alcohol, no es posible decir que tales consumos no conlleven riesgos de daño al feto por lo que se debe recomendar no beber alcohol durante el embarazo.

El SAF puede ser detectado en aproximadamente un tercio de los niños de madres que hicieron uso excesivo de alcohol durante el embarazo. Los recién nacidos presentan señales de irritación, maman y duermen poco, también presentan temblores (síntomas que recuerdan el síndrome de abstinencia).

Ante esta evidencia, existe un creciente interés por parte de la Organización Mundial de la Salud y los estados asociados en la aplicación de políticas públicas dirigidas al cuidado de la salud, programas de prevención y servicios de tratamiento como responsabilidad de los gobiernos. Uruguay no es ajeno a esta problemática y el alcohol es hoy la droga que más costos sociales, humanos y económicos genera debido a su alta prevalencia en la población y a los patrones de consumo de riesgo y alto riesgo.

Alcohol y adolescencia

Durante la adolescencia se producen cambios biológicos y comportamentales, siendo el período de desarrollo durante el cual se definen razonamientos, comportamientos, aptitudes, con niveles de autonomía creciente acompañándose de cambios neuroendocrinos significativos.

La investigación relativa a los consumos de alcohol en los adolescentes en la denominada "previa", presenta hallazgos que apoyan la teoría que este tipo de consumo en este período crítico del desarrollo, puede interferir no solo desde el punto de vista neurobiológico, sino que se estima que las probabilidades de dependencia de alcohol son un 7% más altas por cada año por debajo de los 21 años en que se haya iniciado el consumo.

Asimismo, el riesgo de desarrollar una dependencia al alcohol es dos o tres veces mayor para las personas que comienzan a beber a los 12 años en comparación con aquellos que comienzan a los 19, por ejemplo.

Epidemiología

La medición del consumo de alcohol en litros per capita para la población de 15 años o más es importante por dos razones; en primer lugar, la media del consumo es un indicador válido en términos comparativos para una aproximación de prevalencia de consumo excesivo; en segundo lugar, el consumo adulto está positivamente correlacionado con los niveles de consumo juvenil. Por lo tanto, las políticas públicas que

- 6 -

son efectivas en reducir el nivel promedio de consumo tienen la potencialidad de reducir los episodios de alto consumo y problemas de consumo de alcohol en la población joven⁸.

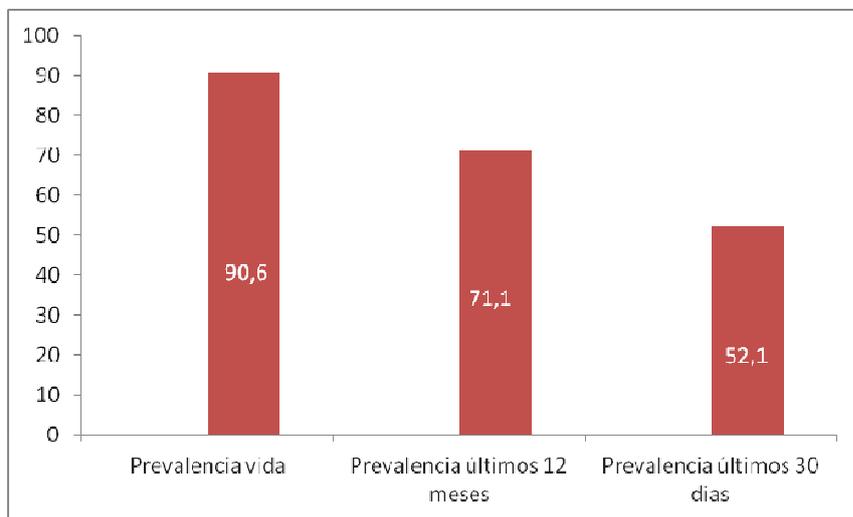
El consumo per cápita anual -en litros de bebida alcohólica pura- es 6,13 a nivel mundial; correspondiendo el 28,6% de éste, al alcohol ilegal o producido en el hogar. La zona geográfica con mayor consumo de alcohol corresponde al hemisferio norte, especialmente Rusia, mientras que América tiene un consumo medio. Países con alta influencia musulmana tienen menores niveles de consumo, lo que se da especialmente porque en muchos de ellos está prohibido el consumo de esta sustancia. Uruguay presenta un consumo algo por encima del promedio mundial (6,8 litros de alcohol puro per cápita anuales en mayores de 15 años).

La evidencia nacional

Entre los principales datos obtenidos en la VI Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas (OUD, 2014) respecto al alcohol se encuentra:

- Nueve de cada diez personas entre 15 y 65 años han probado alcohol alguna vez en la vida y siete de cada diez lo ha consumido en los últimos 12 meses.
- El consumo habitual es declarado por más de la mitad de las personas (52,1%).
- En todos los rangos de edad, los varones presentan mayor consumo que las mujeres.
- Uno de cada cinco de los consumidores de alcohol del último año presenta uso problemático de alcohol, ya sea por abusos por ingesta, consumo de riesgo, consumo perjudicial o dependencia. En términos absolutos esto representa a 261.000 personas.

Gráfico 1. Prevalencia consumo de alcohol vida, últimos 12 meses y últimos 30 días. Hogares Uruguay 2014.



Fuente: VI Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en hogares- OUD 2014-
Base: Total de la muestra

⁸Nelson, J (2008), pag. 5.

- 7 -

Dinámica del consumo

La edad promedio en que se inicia el consumo de alcohol es 16,9 años, siendo la edad más frecuente los 15 años. Si tenemos en cuenta que ya a los 18 años el 81% de las personas probó alcohol, y que la edad de inicio de los jóvenes es 14 años, es esperable que, de mantenerse el actual escenario, la edad de inicio de consumo de alcohol en la población general se aproxime a este guarismo en algunos pocos años.

Se observa que los varones presentan una precocidad superior a las mujeres, excepto en las generaciones más jóvenes. Este fenómeno es explicado fundamentalmente por la brecha en la edad de inicio de las generaciones anteriores a 1970 (gráfico 2).

En cuanto a la frecuencia de consumo (predictor del consumo problemático), se encuentra que una de cada siete personas que consumió alcohol en los últimos 12 meses declara alguna frecuencia igual o superior a dos veces semanales. Las diferencias entre los residentes en Montevideo y en el Interior no son de magnitud relevante, pero sí entre los sexos donde se observa una frecuencia menor de consumo en las mujeres.

Tabla 1. Edad promedio de inicio del consumo de alcohol. Hogares Uruguay 2014.

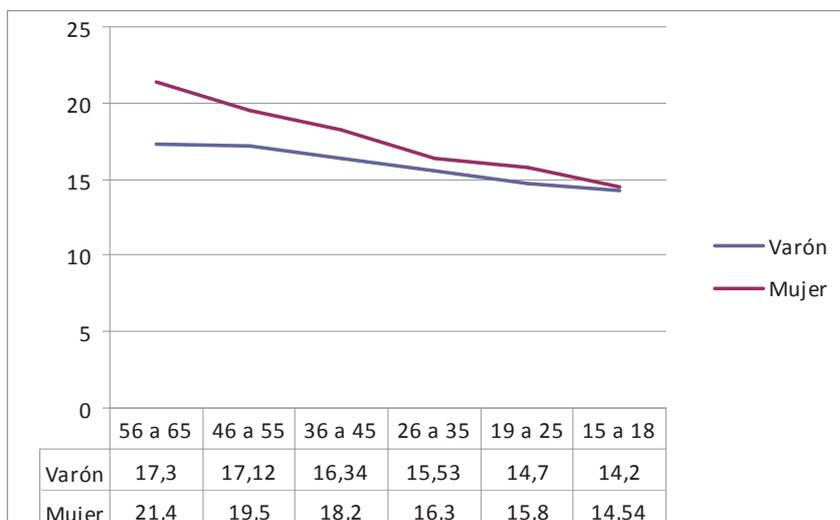
Sexo	Media	Desv. típ.
General	16,9	4,5
Varón	16,0	3,5
Mujer	17,8	5,1
Montevideo	16,7	4,6
Interior	17,0	4,7

Fuente: VI Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en hogares- OUD 2014-

Base: Personas que consumieron alcohol alguna vez

- 8 -

Gráfico 2. Edad de inicio consumo de alcohol según sexo y edad. Hogares Uruguay 2014.



Base: Consumidores alguna vez en la vida alcohol

Fuente: VI Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en hogares- OUD 2014-

Uso problemático de Alcohol

En la Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas, para definir el uso problemático de alcohol no sólo se consideran aquellos indicadores relacionados con dependencia o problemas interpersonales y sociales, sino que también se tienen en cuenta los indicadores de episodios de abuso en ingesta habituales y puntuales, en el primer caso como predictor del desarrollo de una dependencia y en el segundo como indicador de riesgo fundamentalmente sanitario.

Pueden distinguirse tres tipos de riesgo asociados al consumo, a saber:

Riesgo I: Uso problemático exclusivamente por episodios puntuales de abuso por ingesta sobre el nivel de intoxicación (una a más veces en el último mes no presentando resultado positivo en la escala AUDIT ni ingestas habituales por encima de los niveles de intoxicación (igual o superior a los cinco tragos). En este grupo se encuentra el 10,5% de los consumidores de alcohol del último año.

Riesgo II: Uso problemático por ingestas habituales y/o puntuales igual o superior a cinco tragos; no presentando resultado positivo en la escala AUDIT. En este segundo grupo se clasifica al 3,8% de los consumidores de alcohol del último año.

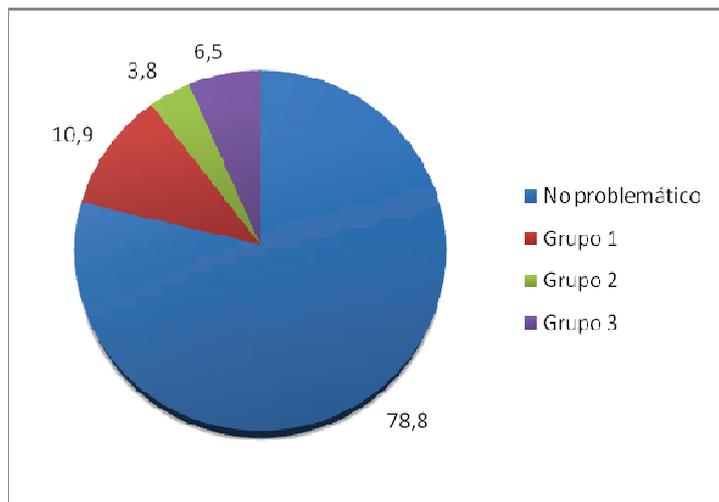
Riesgo III: Uso problemático identificado por valores positivos en la escala AUDIT y donde en la mayoría de los casos además se presentan ingestas puntuales y habituales sobre el nivel de intoxicación. Este grupo de riesgo está constituido por el 6,5% de los consumidores de alcohol del último año.

De este modo, encontramos que para los grupos I y II, hay una necesidad urgente de trabajar preventivamente, resaltando los aspectos relacionados con la percepción del riesgo y educación de consumo e intervenciones breves a nivel sanitario. En el caso del grupo III, que representa aproximadamente a 80.000 personas hay una demanda potencial de tratamiento por problemas importantes en el consumo de esta sustancia (por consumo de riesgo, consumo perjudicial o por dependencia según OMS)

- 9 -

De acuerdo con estos datos, se puede apreciar la cantidad de gramos de alcohol puro ingeridos por los distintos perfiles de consumidores, lo que lleva a estimar que algo más de la mitad del alcohol consumido en un mes se concentra en los usuarios problemáticos.

Gráfico 3. Perfil de consumidores de alcohol (%). Hogares Uruguay 2014.



Base. Consumidores últimos 12 meses.

Fuente: VI Encuesta Nacional sobre consumo de drogas en hogares- OUD 2014-

Percepción del riesgo

La percepción de riesgo es una medida subjetiva de percepción del daño asociado al consumo de determinada droga. Es una actitud o predisposición que participa de alguna manera lo conductual. Es una construcción subjetiva, una interpretación del individuo concreto pero que se nutre también de las representaciones sociales⁹ de su entorno. En el caso de las drogas, el alcohol es el que presenta la menor percepción de riesgo en su consumo tanto ocasional como frecuente de todas las drogas.

Uno de cada cuatro consumidores frecuentes considera que hay riesgo nulo o casi nulo de que éste tenga algún riesgo¹⁰.

Asociada la percepción del riesgo al consumo, diversos estudios consignan que el consumo de alcohol disminuye la percepción de riesgo de otras drogas, como ser marihuana, cocaína, etc.

⁹Las representaciones sociales, en su definición más amplia y que recoge la clásica de Moscovici (1979) son "el conjunto sistemático de valores, nociones y creencias que permiten a los sujetos comunicarse y actuar y así orientarse en el contexto social donde viven, racionalizar sus acciones, explicar eventos relevantes y defender su identidad".

¹⁰Fuente: OUD: Sexta Encuesta Nacional en Hogares sobre Consumo de Drogas (2014)

- 10 -

Poblaciones de alto riesgo. El consumo en adolescentes.

Magnitud del consumo

Según la VI Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media (OUD, 2014), el alcohol es la sustancia psicoactiva más consumida por los estudiantes, el 75,1% ha tomado bebidas alcohólicas alguna vez en su vida. Al iniciar el ciclo secundario casi tres de cada diez adolescentes ya ha consumido alcohol y al finalizarlo nueve de cada diez lo ha hecho. En el último año el consumo alcanza a seis de cada diez estudiantes, en tanto casi cuatro de cada diez mantienen el consumo en el último mes. En segundo fenómeno que interesa señalar es la equiparación del consumo entre hombres y mujeres. Mientras en el año 2003 la prevalencia de consumo entre los hombres superaba por casi 7 puntos porcentuales a la de las mujeres, en 2014 el consumo no muestra diferencias entre los estudiantes de diferente sexo.

Tabla 2. Indicadores de consumo Alcohol. Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)

Prevalencia vida	75,1
Prevalencia últimos 12 meses	60,2
Prevalencia últimos 30 días	38,7

Base: total de la muestra

El uso problemático de alcohol en adolescentes

El alcohol no sólo es la sustancia más consumida por los estudiantes, sino que también es la que presenta mayor consumo problemático¹¹. En este estudio, el conocimiento del patrón de consumo más nocivo de alcohol en adolescentes se indaga a partir de los eventos puntuales denominados "*binge drinking*", entendiéndose por éstos las ocasiones en que los adolescentes abusan del alcohol ingiriendo en un período corto de tiempo -en el lapso de una 'salida' por ejemplo- 2 o más litros de cerveza, $\frac{3}{4}$ o más litros de vino o 4 o más medidas de bebidas destiladas. Cada una de estas ingestas, que muestran un patrón abusivo de alcohol, corresponde aproximadamente a 80 gramos o más de alcohol puro, lo que corresponde a consumir alcohol sobre el nivel de intoxicación, según los parámetros definidos por la Organización Mundial de la Salud.

Entonces, para obtener una aproximación a este patrón de consumo abusivo de alcohol se le preguntó a los estudiantes en cuantas oportunidades en los últimos 15 días habían tomado estas cantidades de alcohol o más.

Se encontró que entre los estudiantes que consumieron alcohol en el último mes, hay dos de cada tres (67,5%) que tomaron por lo menos una vez sobre el nivel definido. Lo que en el total de la matrícula muestra que en los últimos 15 días, un 21,3% de estudiantes abusó del alcohol por lo menos una vez.

¹¹Estrictamente, todo consumo de drogas en personas menores de 21 años es potencialmente peligrosas y con probables repercusiones en el futuro por la etapa evolutiva del humano.

- 11 -

Tabla 3. Abuso por ingesta de alcohol (por lo menos una vez) en los últimos 15 días según sexo, ámbito -de residencia y edad. Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)

	Proporción sobre los consumidores de los últimos 30 días	Proporción sobre el total de estudiantes
General	67,5	21,3
Hombre	71,2	22,5
Mujer	64,6	20,4
Montevideo	69,8	19,8
Resto del País	66,1	22,4
Menor de 15 años	49,5	6,3
15 y 16 años	67,9	25,6
17 y más años	73,4	37,5

Es superior la proporción de hombres que abusan del alcohol respecto a sus pares mujeres. No obstante, también es significativa la dimensión que este fenómeno adquiere entre éstas últimas. La misma cantidad de alcohol conlleva más riesgos en las mujeres dado el mayor contenido graso y menor volumen de agua en el cuerpo, así como por una menor expresión en el estómago de la enzima Alcohol Deshidrogenada (ADH); en el caso de los hombres esta enzima acelera el proceso metabolizando parte del alcohol en el estómago antes de su llegada al hígado, donde finalmente se culmina el proceso de metabolización. Por este motivo, niveles similares de ingesta de alcohol produce en las mujeres una intoxicación más rápida y niveles de alcoholemia más elevados.

El abuso de alcohol es más frecuente entre los estudiantes que residen en el Interior del país que entre los de Montevideo. A la vez, aumenta con la edad de los estudiantes, revelando el mayor salto entre los menores de 15 años y los mayores de esta edad para luego mostrar un comportamiento similar; este fenómeno da pistas sobre los diferentes enfoques en los programas de prevención que pueden ser adecuados de acuerdo a las franjas etáreas de los adolescentes.

Un Estudio Cualitativo sobre Pautas de Consumo de Drogas en Adolescentes¹² dio cuenta de que la visualización de los riesgos del consumo abusivo de alcohol es mayor en los adolescentes menores de 15 años. Se perciben con mayor impacto riesgos personales (coma etílico, pérdida de conciencia, convulsiones, desmayo, mareos, vómitos, agresividad, comportamientos violentos, transgredir normas sociales, 'pérdida del control' intensificación de sensaciones de depresión, tristeza), así como riesgos externos a los que quedan expuestos (mayor vulnerabilidad respecto a robos, agresiones, abuso sexual, accidentes de tránsito).

Por su parte, los adolescentes mayores de 15 años transmiten tener un "expertise" o aprendizaje, basado en sus propias experiencias de consumo, sobre cuanto tomar de acuerdo al efecto buscado. Este fenómeno no hace que desaparezca totalmente la percepción del riesgo en este segmento de población adolescente, pero en todo caso

¹²Estudio Cualitativo sobre Pautas de Consumo de Drogas en Adolescentes. OUD/Equipos Mori. Noviembre 2014.

- 12 -

muestra que es una decisión voluntaria beber abusivamente alcohol y de forma reiterada como se muestra a continuación.

La reiteración de los episodios de abuso en un período de tiempo corto muestra que éstos no aparecen, en la mayoría de los casos, como incidentes aislados, sino que puede pensarse que los estudiantes incorporan esta modalidad de consumo en sus prácticas de salida. Siete de cada diez estudiantes que declararon haber tomado sobre el nivel de intoxicación, lo hicieron más de una vez en los últimos 15 días, el 21,3% dos veces, y el 48,4% tres o más veces. Entre los hombres es aún más pronunciado este fenómeno del reiterado abuso del alcohol tal como se visualizaba en la tabla anterior.

En muchos casos el consumo abusivo de alcohol aumenta la probabilidad de asumir conductas de riesgo. Una serie de indicadores desarrollados específicamente para medir problemas asociados al consumo de alcohol¹³ dan una aproximación a las conductas de riesgo en lo que refiere a viajar en vehículos conducidos por personas que hayan consumido alcohol, olvido de los que se hizo bajo el efecto del alcohol o los llamados "apagones" en la memoria, consumo de alcohol en solitario, consumo de alcohol buscando relajarse, integrarse al grupo, sentirse mejor, o por último, el involucramiento en problemas dado el consumo de alcohol. A la vez, se incorpora como un indicador de alerta, la existencia de una sugerencia reciente de amigos o familiares para la disminución del consumo de alcohol.

En términos generales se observa que cuatro de cada diez estudiantes (el 65,3% de los consumidores de alcohol de los últimos 12 meses), declara haber tenido uno o más de estos episodios de riesgo asociados al consumo de alcohol.

La conducta de riesgo mas frecuente encontrada entre los estudiantes es el "apagón" en la memoria, tres de cada diez de los que consumieron en el último año se ha olvidado lo que hizo al consumir alcohol, lo que representa al 17% del total de la matrícula de Enseñanza Media. Esta situación es consecuencia del patrón de consumo abusivo que adquieren los adolescentes, pueden conllevar otros riesgos, por ejemplo conducir un vehículo o mantener relaciones sexuales sin protección.

Es elevada la proporción de estudiantes que se trasladó en el último año por la vía pública en un vehículo conducido por alguien (o por él mismo) que había consumido alcohol; esta conducta de riesgo alcanza a uno de cada seis estudiantes (28,5% de los consumidores de los últimos 12 meses), no presentando diferencia por sexo.

¹³Estos indicadores tomados en conjunto conforman la escala CRAFF, desarrollada específicamente para detectar el consumo de riesgo en adolescentes; no obstante, en este caso se utilizan los indicadores de forma independiente, ya que no ha sido posible validarla en tanto escala.

- 13 -

Tabla 4. Problemas asociados al consumo de alcohol en los últimos 12 meses según sexo. (% de respuestas positivas).
Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)

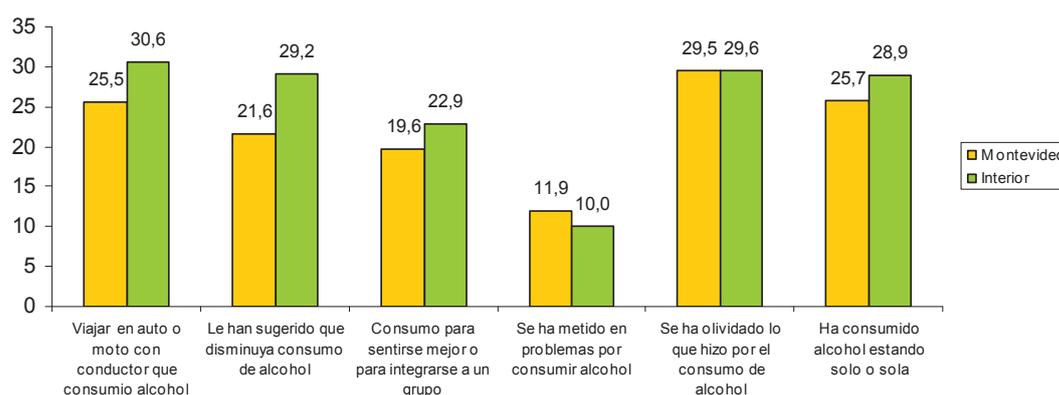
	General	Hombre	Mujer
Viajar en auto o moto con conductor que consumió alcohol	28,5	28,8	28,3
Le han sugerido que disminuya consumo de alcohol	26,0	28,6	23,9
Consumo para sentirse mejor o para integrarse a un grupo	21,5	20,7	22,3
Se ha metido en problemas por consumir alcohol	10,8	13,0	9,1
Se ha olvidado lo que hizo por el consumo de alcohol	29,6	30,9	28,5
Ha consumido alcohol estando solo o sola	27,6	31,6	24,1

Base: Consumidores últimos 12 meses

El 15,9% de los estudiantes declara que durante el último año ha consumido alcohol estando solo, siendo más frecuente esta situación entre los hombres que entre las mujeres; en tanto, también a un 15% le han sugerido o mencionado sus familiares o amigos que debería disminuir su consumo de alcohol, ocurriendo en mayor medida también entre los hombres (esto representa al 27,6% y 26% de los consumidores de los últimos 12 meses respectivamente), (tabla 16).

Hay ciertas conductas de riesgo que son más frecuentes en el interior del país que en Montevideo; este es el caso de las asociadas al tránsito, el consumo en solitario, la sugerencia de personas cercanas para disminuir el consumo y el consumo buscando integrarse a un grupo. En tanto, en Montevideo aparecen con mayor frecuencia los episodios de problemas o peleas debidas al consumo de alcohol.

Grafico 5. Problemas asociados al consumo de alcohol en los últimos 12 meses según ámbito de residencia. (% de respuestas positivas). Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)



El entorno sociocultural como habilitante

El alcohol es parte de la cultura en Uruguay, el consumo está plenamente integrado y legitimado en todos los sectores sociales. Se lo aprueba explícitamente o no, el alcohol es parte constituyente del mundo de los adultos y está instituido en la escena social en donde niños y adolescentes tienen el primer aprendizaje y donde establecen los primeros vínculos con la sustancia.

- 14 -

La disponibilidad social del alcohol así como la tolerancia social, que vuelve aceptable esta práctica -incluso hasta el abuso- lleva a que las personas no sean objeto de sanción social por parte de los grupos de referencia; a la vez terminan convirtiéndose en dos importantes factores de riesgo del consumo y abuso de alcohol, particularmente para la población adolescente. A la postre, pareciera que los adolescentes y jóvenes cumplen un mandato social en lugar de transgredir una norma.

La forma más frecuente con que acceden al alcohol los adolescentes es comprándolo ellos mismos, ya sea en un supermercado, almacén, estación de servicio o bar. Seis de cada diez estudiantes que consumieron alcohol en el último mes dicen haberlo adquirido por lo menos alguna vez de esta forma, rigiendo la prohibición de venta de alcohol a menores de 18 años en Uruguay.

En tanto, dos de cada diez lo consiguió de sus amigos, esto es, básicamente de otros adolescentes. Casi el 18% lo obtuvo en su casa, o porque lo tomó o porque se lo dieron; en el caso de los menores de 15 años esta proporción alcanza a 37,1%, lo que parece mostrar que entre los más chicos opera con mayor frecuencia la permisividad y tolerancia de los padres, o por lo menos la indiferencia hacia el consumo de los hijos.

Los mayores de 15 años son los que con mayor frecuencia obtienen al alcohol comprándolo directamente, para dos de cada tres esta es la principal forma de acceso.

Tabla 5. Origen del alcohol que consumió en los últimos 30 días. Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)

	General	Menores de 15 años	15 y más
Lo compre en un supermercado, almacén, estación de servicio, bar, boliche	59,3	27,0	66,0
Lo conseguí de mis amigos	19,8	21,5	19,4
Lo conseguí/me lo dieron en mi casa	17,8	37,1	14,0
Le di dinero a otra persona para que me lo comprara	5,1	4,1	5,3
Fiestas/cumpleaños	6,6	11,2	5,6
Lo robé	0,7	1,9	0,5
De otra manera	2,4	4,6	1,8

*los porcentajes totales superan el 100% dada la posibilidad de respuesta múltiple a la pregunta

Base: Consumidores últimos 30 días.

Los lugares donde consumieron alcohol los adolescentes también muestran indicios de una mirada adulta permisiva, es frecuente que los adolescentes consuman en casamientos, cumpleaños (24,7%), en boliches y bares, directamente en estaciones de servicio (23,5%), o en su propia casa (20,9%).

- 15 -

Tabla 6. Lugar donde consumió alcohol la última vez. Estudiantes Enseñanza Media. Uruguay 2014. (%)

En tu casa	20,9
En el boliche/bar/estación de servicio	23,5
En la calle (plaza, quiosco, esquina)	11,0
En la casa de alguno de tus amigos	17,1
En una fiesta (cumpleaños, casamiento)	24,7
En el liceo	0,1
En la cancha, recitales	0,4
En el club o lugar donde haces deportes	0,2
Otro	2,1

Base: Consumidores últimos 30 días.

El Estudio Cualitativo sobre Pautas de Consumo de Drogas en Adolescentes ya mencionado permite una aproximación a la significación social del consumo y las características que este adquiere para los propios involucrados.

En este sentido, uno de los principales hallazgos de este estudio refiere a la concepción que realizan los adolescentes del alcohol en función del logro, del resultado que buscan con su consumo. La búsqueda del efecto, en principio de sensaciones gratificantes, es la principal motivación para consumir, lo que vuelve la sustancia un medio para lograr las sensaciones deseadas. Existe un aprendizaje previo con que los adolescentes establecen sus primeros vínculos con el alcohol, que a la vez se refuerza con las primeras experiencias para sustentar un relacionamiento basado en los efectos y consecuencias de la sustancia. Estos resultados no sólo confirman lo constatado desde una aproximación cuantitativa realizada en el 2009¹⁴, sino que permiten consolidar y ampliar la mirada sobre el fenómeno.

Los adolescentes principalmente buscan la desinhibición asociada a la salida nocturna: "soltarse", "liberarse" para disfrutar, bailar, "encarar" a quien le genera atractivo, manifestar los sentimientos hacia alguien, vencer la timidez, "perder la vergüenza", integrarse con otros pares; pero también pueden buscar la distensión o relajación para charlar y para "disfrutar el momento".

Estos efectos asociados a la desinhibición a nivel de las conductas y emociones es posible en el estadio inicial de euforia del consumo dado el retraimiento del autocontrol de la persona, pero que finalmente da paso al adormecimiento progresivo del funcionamiento de los centros cerebrales superiores dado que el alcohol es un depresor del sistema nervioso.

Percepción del riesgo

Al igual que lo que sucede con la población general, la droga con menor percepción del riesgo en los adolescentes es el alcohol. El 75% de los estudiantes piensa que el consumo ocasional de alcohol no tiene riesgos o que estos son leves.

¹⁴Sobre Ruidos y Nueces. Consumo de drogas legales e ilegales en la adolescencia. OUD/JND. 2011.

- 16 -

Teniendo en cuenta los efectos reales del consumo de esta sustancia y los niveles de ingesta declarados, los valores presentados verifican, una vez más, el tipo de percepción que la población joven tiene de estas sustancias: poco dañinas y de bajo riesgo.

Un factor de riesgo actual para el consumo problemático de alcohol en adolescentes: las bebidas energizantes

Estas bebidas son gasificadas, compuestas por cafeína asociada con taurina o guaraná, hidratos de carbono del tipo sacarosa o jarabe de glucosa y vitaminas del complejo B, además de otros saborizantes y colorantes. Son bebidas consumidas preferentemente por jóvenes, con un cometido específico: aumentar el rendimiento, disminuyendo el efecto depresor del alcohol.

Poseen un contenido rico en cafeína¹⁵, la cual es un estimulante del sistema nervioso central con capacidad de incrementar temporalmente el nivel de alerta, disminuyendo la somnolencia. Dichos efectos son responsables de antagonizar los efectos depresores del alcohol, lo que sería experimentado como una "inyección estimulante".

Han sido identificados algunos contextos específicos de consumo de estas bebidas, como ser las salidas nocturnas y determinados eventos deportivos o de actividad física. En las primeras, las bebidas energizantes se valoran en tanto logran habilitar sensaciones de hiperactividad, euforia y excitación. Al mismo tiempo, se conceptualiza que logran minimizar los efectos negativos del alcohol, tanto la embriaguez como la resaca.

Estudios realizados en San Pablo en relación con el consumo de bebidas energizantes y alcohol, concluyen que los consumidores de estas dos sustancias pueden ver alterada su capacidad para evaluar riesgos, por lo que el estimulante puede alterar la autoevaluación de la capacidad motora. Las mediciones que se realizaron en este estudio indican que la reacción motora es igual en los consumidores de alcohol con o sin bebida energizante, lo que cambiaría es la autopercepción de sus capacidades (creen que están mejor de lo que están) en los consumidores que agregaron energizantes.

El hecho de que los energizantes presenten diversos sabores resulta engañoso, derivando en una mayor ingesta de alcohol cuando lo mezclan con estas bebidas.

Según datos de la VI Encuesta Nacional sobre Consumo de Drogas en Estudiantes de Enseñanza Media del Observatorio Uruguayo de drogas, más de la mitad de los estudiantes ha consumido alguna vez en su vida este tipo de bebidas, en tanto que más de un tercio tomó en los últimos 12 meses y uno de cada seis tuvo consumo en los últimos treinta días. El consumo simultáneo con alcohol, es declarado por el 17,7% de los estudiantes que consumieron alcohol en los últimos treinta días, lo que representa al 6,8% del total de la matrícula de estudiantes.

El consumo simultáneo de alcohol y bebidas energizantes conceptualmente hace que la persona, al no dormirse, consume una mayor cantidad de alcohol.

La incidencia del alcohol en la accidentalidad, puertas de emergencia y delitos

Diversos estudios del Observatorio Uruguayo de Drogas han recogido evidencia sobre los daños asociados, tanto sociales como sanitarios, al consumo abusivo de alcohol.

¹⁵Droga psicoactiva más consumida en el mundo.

- 17 -

Como principales emergentes de estos estudios destacamos:

1. El estudio realizado en 2004 “Consumo de drogas y factores asociados en Detenidos Recientes”¹⁶ consigna que en el 26% de los casos el detenido presentaba consumo reciente de alcohol en sangre. Los motivos de detención asociados a estas personas son mayoritariamente desorden, desacato y fundamentalmente **violencia doméstica**.
2. En los años 2007 y 2010 se realizaron dos estudios en Sala de Emergencia del Hospital Pasteur “Consumo de drogas en usuarios de servicio de Urgencia del Hospital Pasteur”. En ambos casos se trabajó sobre una muestra representativa de consultantes. Además del cuestionario sobre consumo se tomaron muestras biológicas para determinar presencia en orina de THC, Cocaína/PBC, benzodiazepinas, éxtasis y metanfetaminas. Referido al alcohol se destacan los siguientes datos:

Estudio 2007: De la totalidad de las consultas de la puerta de Emergencia (muestra de 7 días), en un 10 % de los casos el motivo de las mismas estaba relacionada al consumo reciente de drogas; de estas, la mitad era por situaciones vinculadas al consumo de alcohol: accidentes, intoxicaciones, etc. Esto representa en el año 1700 consultas relacionadas con el consumo problemático de alcohol.

Estudio 2010: El 7.3% de los consultantes en el período estudiado (10 días) presentan uso problemático de alcohol (medido por AUDIT). Esto representa en el año casi 2500 personas que pasan por la puerta de emergencia con esta problemática asociada.

Demanda de tratamiento

De la última Encuesta Nacional de Hogares se estima que, de los usuarios problemáticos de alcohol, algo menos del 2% ha buscado ayuda profesional en los últimos 12 meses.

En relación a los centros de tratamiento especializados en adicciones, el Primer Censo Nacional y Segundo en Montevideo de Centros de Tratamiento y Usuarios de Drogas llevado a cabo por el OUD en 2010, consigna que la demanda de tratamiento de alcohol representa apenas el 9.3% de la totalidad de los casos. La atención en estos casos es mayoritariamente en centros privados.

Según expertos consultados, el bajo número de demanda de tratamiento en estas instituciones se debe en primer lugar a la “no conciencia” del problema, pero también, aunque está relacionado con lo primero, a que el usuario de esta sustancia no quiere compartir el mismo ámbito que con usuarios problemáticos de otras sustancias.

Otro dato relevante es que la demanda de atención por uso problemático de drogas se da en promedio 15 años después del comienzo de la ingesta habitual de la sustancia, considerándose esto de alto riesgo sanitario ya que cuando se manifiesta la enfermedad la persona ya presenta unos niveles de dependencia muy altos y con daños asociados a la ingesta importantes. De allí la importancia de la detección e intervención temprana.

¹⁶Este estudio se realizó sobre una muestra efectiva de 1000 casos (todas las detenciones realizadas en un mes tipo en una muestra aleatoria de seccionales policiales). Se incluyó una prueba biológica para detectar consumo de Marihuana y Cocaína/PBC y espirometría en el 50% de los casos.

- 18 -

Las políticas públicas sobre drogas

Teniendo en cuenta esos elementos, el Poder Ejecutivo fijó entre sus prioridades para 2016-2020, diseñar y poner en marcha una política sobre el alcohol que tenga como principal propósito prevenir y gestionar los riesgos, reducir los daños y tratar las consecuencias sociales y sanitarias negativas relacionadas con su uso problemático.

Entre los objetivos, se encuentra el diseño de una estrategia sobre alcohol que se refiera a una acción sistemática, interconectada y sinérgica para reducir los riesgos y gestionar los daños relacionados con el consumo problemático de alcohol a nivel de la población general, de la comunidad y de los individuos.

Lo expresado implica incorporar en los planes de estudio de la educación formal y no formal, programas con el fin de informar y concientizar sobre los daños que provoca el consumo abusivo, así como fomentar la concientización del necesario autocontrol para el goce de una vida plena y saludable. También orientar la toma de decisiones autónomas, ajenas a las presiones del entorno.

Desde la Presidencia de la República, se generó un ámbito con amplia participación, a efectos de promover una serie de medidas concretas que faciliten la instalación de dicha estrategia de política pública; ámbito presidido por el Señor Presidente y que abordó todas las dimensiones de la problemática, especialmente lo referido a la educación, la prevención y lo sanitario; todo sin perjuicio del trabajo que se viene desarrollando por parte de los organismos competentes en la materia como por ejemplo el área de la educación, la salud y la Junta Nacional de Drogas, los que se integraron a este ámbito.

Una intención relevante de la Estrategia es lograr alcanzar un balance entre los derechos y las responsabilidades de los individuos, de la sociedad como un todo y los intereses y beneficios para sectores específicos tales como la industria, comercialización y mercados internacionales. Esto significa considerar en todo momento la importante actividad económica del sector, evitando perjudicar indebidamente la productividad o la mano de obra empleada.

Esta estrategia implica también poner un especial énfasis en el cuidado de la población de mayor riesgo como es la conformada por los adolescentes y embarazadas. Se trata de reducir el consumo de riesgo y las consecuencias sociales, económicas y sanitarias que esto conlleva, en suma, promover una nueva forma de vínculo con el alcohol.

Uno de los mayores desafíos al momento de la implementación de la estrategia sobre alcohol, es la necesidad de lograr mayor poder de fiscalización en la comercialización.

Con respecto a esto cabe señalar que la evidencia sugiere que sólo tendrá éxito una acción que abarque las diferentes dimensiones de la problemática, incluyendo la cultura, la exposición ambiental, los hábitos y prácticas de la totalidad de la población. Sólo de esta manera será posible lograr éxito en las acciones específicas dirigidas a los grupos vulnerables. Esto se desprende del análisis científico desarrollado por la Organización Mundial de la Salud y es recomendación de la misma para el desarrollo de las estrategias nacionales.

Son muchas y diferentes las acciones a desarrollar en la estrategia: prevención ambiental, control de la oferta (venta a menores, locales habilitados), información sobre riesgos y daños, información y educación sobre la temática, aspectos legales relacionados con la accidentalidad y criminalidad vinculada al alcohol, detección temprana y tratamiento

- 19 -

de los consumidores problemáticos, un registro que incorpore a todos los actores en la cadena de fabricación y comercialización, así como la publicidad.

Teniendo en cuenta todo esto, la Estrategia requiere que se tengan en cuenta los diferentes factores en juego ya que estamos frente a una cultura de consumo plenamente legitimado y donde se tendrá que incidir en hábitos y prácticas de prácticamente la totalidad de la población.

En cuanto a las acciones propuestas, las mismas están en concordancia con las mejores prácticas y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud:

1. Disminuir la accesibilidad y disponibilidad de bebidas alcohólicas.
2. Actuar sobre la información y concientización social, fundamentalmente sobre la percepción del riesgo y conciencia de enfermedad, especialmente en las poblaciones más vulnerables.
3. Regulación de la publicidad.
4. Reducir los daños asociados por consumo en determinadas situaciones, en especial la violencia y la siniestralidad en el tránsito y el ámbito laboral.
5. Asegurar una asistencia sanitaria basada en criterios de evidencia científica.
6. Regulación de la venta.

Por lo expuesto, se entiende necesaria la sanción de una ley que comprenda los principales aspectos referidos y contemple los principales ejes de la Estrategia Nacional sobre Alcohol, así como las recomendaciones y mejores prácticas de la Organización Mundial de la Salud.

Estructura de la Ley

La presente ley contempla los múltiples factores que se entiende deben estar presentes en la regulación del consumo, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas; comprendiendo que estamos frente a una cultura de consumo plenamente legitimado y donde se tendrá que intervenir en creencias y hábitos de prácticamente la totalidad de la población, más allá que el objetivo principal sea disminuir el consumo problemático y, fundamentalmente, la fiscalización impedir la venta o expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como la reducción de las posibilidades de consumo en esa franja etárea.

Se busca aumentar la percepción del riesgo del consumo abusivo de alcohol, retrasar la edad de inicio, disminuir la tolerancia social respecto al consumo excesivo y asegurar la accesibilidad a servicios de salud.

El Capítulo I presenta las disposiciones generales, el objeto y las principales definiciones de la presente ley, destacándose los aspectos arriba reseñados.

En el Capítulo II se destaca la creación de un Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas que funcionará en la órbita del Ministerio de Salud Pública, estableciéndose la obligatoriedad de la inscripción respecto a toda persona física o jurídica que distribuya, comercialice, venda, ofrezca o suministre bebidas alcohólicas.

El Ministerio de Salud Pública otorgará un “permiso” sin el que no se podrá realizar las actividades referidas; todo sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que en la materia rige.

- 20 -

El Capítulo III está orientado a la regulación y limitaciones para la comercialización de alcohol. Se intenta de este modo adecuar la disponibilidad física del alcohol a los objetivos planteados.

Los Capítulos IV y V, refieren a la incidencia necesaria en los contextos de consumo, con medidas especiales, fiscalización efectiva y limitaciones al expendio de bebidas alcohólicas. Incluye los lineamientos generales para el desarrollo de programas orientados a la prevención y la educación temprana sobre el tema.

Incluye restricciones y regulaciones de la publicidad, promoción y patrocinio. Se destacan las normas que regulan el etiquetado y los mensajes preventivos, así como la obligación de prever por parte de quienes organicen espectáculos públicos en los que se ofrezcan bebidas alcohólicas, dispensadores gratuitos de agua potable.

El Capítulo VI contiene disposiciones relativas a la fiscalización, infracciones y sanciones. Los elementos novedosos se relacionan con la creación de una Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, la que estará integrada por los organismos con competencia en la materia y será presidida por la presidencia de la Junta Nacional de Drogas.

Este órgano deberá diseñar un plan estratégico de fiscalización, coordinar acciones de los cuerpos inspectivos de los organismos que integran el mismo, así como el desarrollo de dispositivos para integrar y sistematizar bases de datos e interoperabilidad de los organismos del Estado. Se trata de sofisticar la tarea de fiscalización haciendo un uso más eficiente de la interoperabilidad necesaria en este tipo de emprendimientos.

Los cuerpos inspectivos de los organismos que integran la Mesa Coordinadora no pierden su competencia originaria y pasan a incorporar competencia para controlar los alcances de la presente ley, en un esquema de utilización eficiente de los recursos técnicos y la acumulación de experiencia de las diferentes áreas del Estado.

Pero con el fin de no sobrecargar a los organismos, así como para dotar de coherencia al sistema y garantías para el administrado, realizadas las actuaciones inspectivas, las mismas serán remitidas al Ministerio de Salud Pública con el fin de darle trámite al procedimiento administrativo y también el dictado del correspondiente acto administrativo.

Respecto a las sanciones, se establece un sistema coherente con el que rige en diferentes áreas y va desde la observación, pasando por multas pecuniarias, así como la suspensión de los permisos otorgados por el registro o en caso de infracciones muy graves, la clausura del establecimiento.

Con el fin de contribuir al financiamiento del despliegue de la política pública dispuesta en la ley, se establece que el producido de las multas pecuniarias, deberán destinarse a los programas de prevención, de acuerdo con los objetivos de la ley.

Por último, en el Capítulo VII se dispone que el Poder Ejecutivo tendrá un plazo de noventa (90) días para la reglamentación de la ley, contados desde su promulgación; esto, sin perjuicio de que se establece que la norma es de aplicación inmediata.

En atención a lo expuesto el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

- 21 -

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
JORGE BASSO
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
TABARÉ AGUERRE
BENJAMÍN LIBEROFF
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

- 22 -

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y sus disposiciones de interés general, teniendo por objeto contribuir a gestionar los riesgos y prevenir los daños asociados al consumo problemático de bebidas alcohólicas, promoviendo y ejecutando medidas que tiendan a proteger y velar por los derechos, la salud integral y el bienestar de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay. En este sentido, regula las actividades tendientes a distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar a título gratuito, promocionar, patrocinar o publicitar bebidas alcohólicas.

Artículo 2º.- Con el fin de prevenir el daño asociado al consumo de bebidas alcohólicas, las acciones del Estado estarán orientadas a la obtención de los siguientes objetivos:

- A) Prevenir el consumo problemático de bebidas alcohólicas en la población, así como desarrollar estrategias dirigidas a retrasar la edad de inicio en el consumo.
- B) Incorporar en el diseño, programación y ejecución de las políticas públicas, acciones preventivas en materia de consumo problemático de bebidas alcohólicas que vinculen su impacto a razones de género y edad, con especial énfasis en la reducción de conductas de riesgo.
- C) Promover y potenciar la implantación y el desarrollo de programas en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, que prevengan el consumo de riesgo y problemático de bebidas alcohólicas, tendientes a construir autocontroles sociales que desde su diseño, implantación y evaluación logren, en un marco de Derechos Humanos y responsabilidad compartida, incorporarse a la cultura ciudadana.
- D) Informar a la población sobre los efectos perjudiciales para la salud integral derivados del consumo problemático de bebidas alcohólicas.
- E) Fomentar y posibilitar la participación activa de la comunidad en el diseño y ejecución de las acciones preventivas, destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo problemático.
- F) Instrumentar acciones que permitan a los profesionales de la salud y la educación la detección precoz de problemas asociados al consumo problemático.
- G) Promover la implantación y el desarrollo de programas asistenciales para la disminución del daño, la atención y el tratamiento integral del consumo problemático de bebidas alcohólicas.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley se considera:

Bebida alcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0,1% (cero con uno por ciento) de su volumen.

- 23 -

Exceptúanse las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares para uso medicinal habilitados por la autoridad sanitaria.

Consumo problemático de bebidas alcohólicas: aquella forma de relación con las bebidas alcohólicas en la que, sea por su cantidad, por su frecuencia o por la propia situación física, psíquica o social de la persona, produce consecuencias negativas para la misma así como su entorno.

Espectáculo público: todo acto que tenga por objeto provocar la concurrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite o esparcimiento, habiendo sido previamente convocado, planificado, publicitado o programado.

Prevención ambiental: medidas y acciones que buscan proteger el contexto de estímulos nocivos que aumenten los riesgos o daños, así como modificar las actitudes culturales hacia el alcohol y la intoxicación promoviendo comportamientos y hábitos saludables.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD COMPETENTE Y REGISTRO DE VENDEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 4º.- Compete al Poder Ejecutivo a través de la Junta Nacional de Drogas la definición, diseño, coordinación y evaluación de las políticas públicas referidas a las bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias que la ley u otras disposiciones aplicables, le atribuyan a la misma o a otros organismos, especialmente la competencia rectora en materia de salud pública del Ministerio de Salud Pública.

Las referidas políticas públicas se ejecutarán a través de los organismos competentes, con la finalidad de cumplir los objetivos estipulados.

Artículo 5º.- A los efectos de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública será el organismo responsable ante el Poder Legislativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República.

Artículo 6º.- Créase en la órbita del Ministerio de Salud Pública un registro obligatorio de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas.

Artículo 7º.- Toda persona física o jurídica podrá distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de la normativa vigente e inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas creado por el artículo precedente.

Artículo 8º.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º y 7º de la presente ley, una vez cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente y efectuada la inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas y actividades conexas, el Ministerio de Salud Pública otorgará la correspondiente habilitación denominada "permiso". El mismo tendrá carácter personal, precario, indivisible, inalienable, intrasmisible y revocable por razones fundadas.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al registro creado, requisitos y condiciones para el otorgamiento del permiso, comprendiendo a las personas físicas y jurídicas que comercialicen o suministren bebidas alcohólicas al momento de la vigencia de esta norma, así como las que inicien la actividad posteriormente.

- 24 -

CAPÍTULO III

LIMITACIONES A LA VENTA, OFRECIMIENTO O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 10.- Queda prohibida cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años, sea a título gratuito u oneroso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a mayores de dieciocho años de edad podrá realizarse exclusivamente por parte de quienes estén inscriptos en el registro que crea la presente ley y normativa aplicable a la materia.

Artículo 11.- Queda prohibida cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, así como cualquier forma de publicidad o promoción de las mismas, en los centros educativos de todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN

Artículo 12.- Compete a la Junta Nacional de Drogas articular las acciones de promoción de salud y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas, a partir de un abordaje intersectorial que comprometa al conjunto de los actores públicos y privados para contribuir a estimular hábitos de vida saludables y un consumo responsable, sin perjuicio de las competencias específicas que cada organismo del Estado posee.

Artículo 13.- La Junta Nacional de Drogas coordinará conjuntamente con el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública, las medidas necesarias para que en los centros educativos de todo el país se impartan contenidos relacionados con la prevención del consumo riesgoso y problemático de bebidas alcohólicas, la promoción de hábitos de vida saludables, procurando acciones estables, adaptadas a la realidad de cada nivel educativo y con la participación de las familias.

Artículo 14.- En el marco de la prevención ambiental, en todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, se deberá disponer cartelera, anuncio o similar, que con letras visibles y acceso visual, establezca la siguiente leyenda: "Local habilitado para la venta de bebidas alcohólicas. Prohibida la venta a menores de 18 años".

Los establecimientos habilitados para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas para los cuales rija la limitación horaria dispuesta por el artículo 75 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000 deberán además, disponer cartelera, anuncio o similar que cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, establezca la siguiente leyenda: "Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas entre las 24:00 horas y las 06:00 horas".

Artículo 15.- Prohíbese la realización de concursos, torneos o espectáculos públicos, con o sin fines de lucro, que promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, con excepción de las modalidades de cata o degustación.

- 25 -

Artículo 16.- La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, queda sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 17.- Todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas cuya superficie sea igual o superior a 100 m² (cien metros cuadrados) deberá destinar para las mismas un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol.

La reglamentación establecerá otras condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en el inciso anterior, así como también podrá disponer las condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos de menores dimensiones, teniendo en consideración las características diferenciales respecto a los primeros.

Artículo 18.- En todo espectáculo público donde se vendan, ofrezcan o suministren bebidas alcohólicas, se deberá garantizar el acceso en lugar visible e higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable. Deberá cumplirse con una relación razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Los obligados también deberán disponer la venta de agua potable envasada.

Sin perjuicio de la aplicación inmediata de la disposición establecida en el inciso precedente, la reglamentación que de la ley hará el Poder Ejecutivo podrá establecer parámetros que regulen el correcto cumplimiento de lo dispuesto.

CAPÍTULO V

REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se prohíbe cualquier forma de publicidad o promoción de bebidas alcohólicas dirigida a menores de dieciocho años, así como aquella que contenga o represente a personas menores o imágenes que por sus características fisonómicas lo parezcan.

Artículo 20.- La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas no podrá en ningún caso:

- A) Transmitir virtudes o ventajas para la salud pública o individual o, por vía indirecta, generar representaciones equívocas respecto al consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias.
- B) Asociar las bebidas alcohólicas con significados y comportamientos que expresen una mejora del rendimiento físico, intelectual o laboral; o les atribuya propiedades terapéuticas; o fomente o explicité actitudes discriminatorias; así como tampoco podrá exhibir o exteriorizar significados y comportamientos que expresen que el éxito social, profesional o sexual, o que las situaciones de poder, son generadas o potenciadas por el consumo de bebidas alcohólicas.
- C) Utilizar argumentos, estilos, tipografía, voces, imágenes, diseños o cualquier otro elemento asociado a la cultura infantil o adolescente.

- 26 -

- D) Asociar las bebidas alcohólicas con la conducción de vehículos, sin perjuicio de las campañas de sensibilización que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley N° 18.191, de 14 de noviembre de 2007, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 19.360, de 28 de diciembre de 2015, en cuanto a la inhabilitación para conducir vehículos de cualquier tipo o categoría, que se desplacen en la vía pública, cuando la concentración de alcohol en sangre o su equivalente en términos de espirometría sea superior a 0,0 gramos por litro; así como todas las demás disposiciones vinculadas a la seguridad vial y a la prevención de siniestros de tránsito.
- E) Promover el consumo irresponsable de bebidas alcohólicas u ofrecer como imagen negativa la abstinencia o la sobriedad en el consumo.
- F) Utilizar figuras públicas o personalidades reconocidas que asocien su éxito o reconocimiento al consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 21.- Los mensajes publicitarios o promocionales de bebidas alcohólicas deberán contener el siguiente mensaje preventivo: "Prohibida la venta a menores de 18 años".

El Poder Ejecutivo podrá determinar otros mensajes preventivos cuando lo entienda pertinente, contando para ello con el asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas.

Artículo 22.- Los mensajes preventivos deberán presentarse de forma clara, con letra legible a simple vista y en lugares visibles. En el caso de la publicidad sonora o audiovisual deberá presentarse o reproducirse, además, con suficiente tiempo para su adecuada observación o audición.

Artículo 23.- No se podrá presentar publicidad de ningún tipo de bebidas alcohólicas inmediatamente antes, durante o inmediatamente después de la emisión de programas dirigidos específicamente a menores de dieciocho años.

Artículo 24.- Prohíbese la publicidad o promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por correo, telefonía o tecnologías de Internet, cuyos destinatarios sean menores de dieciocho años.

Artículo 25.- Queda prohibido distribuir a menores de dieciocho años muestras de bebidas alcohólicas, invitaciones, material gráfico, material de promoción como camisetas, gorros, etc., u objetos similares, alusivos a bebidas alcohólicas o sus marcas.

Artículo 26. El etiquetado de los envases de las bebidas alcohólicas, deberá contener:

- A) El grado alcohólico de la bebida.
- B) Los mensajes preventivos establecidos en la presente ley y los que se dispongan en el futuro.

Artículo 27.- Las prohibiciones, limitaciones y condiciones establecidas en la presente ley son de aplicación al diseño de los envases, al etiquetado y al embalaje de las bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la regulación específica que otras normas establezcan en esta materia.

Artículo 28.- Se prohíbe el patrocinio o cualquier otra forma de financiación de actividades deportivas, educativas, culturales o de ocio, dirigidas específicamente a menores de dieciocho años, si ello conlleva la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas.

- 27 -

Artículo 29.- Toda publicidad, auspicio, apoyo o sponsoreo que conlleve la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, deberá contener en todas las expresiones utilizadas, sean estas gráficas, televisivas, de audio o de cualquier otro medio o tipo, un 15% (quince por ciento) del espacio notoriamente expuesto destinado a los mensajes preventivos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30.- Créase la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, la que estará integrada por: Presidencia de la República a través de la Presidencia y la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa Nacional, particularmente la Prefectura Nacional Naval; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, particularmente la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social; Ministerio de Economía y Finanzas, particularmente la Dirección General Impositiva; el Banco de Previsión Social; el Ministerio de Desarrollo Social; el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay; el Ministerio de Salud Pública y el Congreso de Intendentes, los que designarán un representante titular y un alterno.

La Mesa Coordinadora estará presidida por el Presidente de la Junta Nacional de Drogas correspondiendo la coordinación general a la Secretaría de dicho organismo.

Artículo 31.- Compete a la Mesa Coordinadora de Fiscalización:

- A) Desarrollar un plan estratégico para la fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y otras referidas al mercado de bebidas alcohólicas.
- B) Coordinar la acción de los distintos cuerpos inspectivos dependientes de los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora, a fin de potenciar la capacidad de control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.
- C) Desarrollar dispositivos para integrar y sistematizar las bases de datos e información que generan los referidos organismos con la finalidad de conducir eficientemente las operaciones de contralor, autorizándose expresamente la transmisión de información para el cumplimiento de los cometidos referidos, así como la interoperabilidad entre los organismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 32.- Además de las competencias atribuidas por otras disposiciones, y sin perjuicio de las mismas, los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora tienen competencia para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 33.- La fiscalización se materializará a través del cruzamiento de información así como en forma presencial; en este último caso, se labrará acta diferente a la que el organismo utiliza en su actuación regular, la que será remitida al Ministerio de Salud Pública; éste, es el organismo competente para diligenciar el procedimiento administrativo, dictar los actos administrativos que sean pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 34.- Sin perjuicio de la aplicación inmediata de la presente ley a partir de su entrada en vigencia, en la reglamentación que de la misma realice el Poder Ejecutivo, se

- 28 -

establecerán los protocolos de interoperabilidad entre los organismos para dotar de las garantías correspondientes al administrado, la eficiencia administrativa a través de la utilización de medios electrónicos, así como todo otro aspecto que se considere necesario en el marco del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 35.- Ante la constatación de infracciones a la presente ley el Ministerio de Salud Pública aplicará las siguientes sanciones:

- A) Observación.
- B) Apercibimiento.
- C) Multa de 1.000 UI a 100.000 UI (mil Unidades Indexadas a cien mil Unidades Indexadas).
- D) suspensión temporal de los permisos otorgados.
- E) suspensión definitiva de los permisos otorgados.
- F) clausura temporal del establecimiento.
- G) clausura definitiva del establecimiento.
- H) cese de publicidad.
- I) realización de contra publicidad con la misma frecuencia que la publicidad infractora, a costo del infractor.

En el caso del literal C), el acto administrativo definitivo constituirá título ejecutivo. Para el cobro de las multas correspondientes, serán aplicables las disposiciones aplicables a los juicios ejecutivos establecidas en el Código General del Proceso.

En el caso de los literales F) a I), la administración promoverá la acción judicial dispuesta por el Código General del Proceso para los procesos incidentales.

Artículo 36.- Las sanciones descritas en el artículo precedente, se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida y podrán acumularse. Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores.

Las sanciones dispuestas en los literales D) a G) del artículo anterior, se aplicarán sólo en caso de constatarse infracciones que se califiquen de muy graves.

Artículo 37.- Los organismos del Estado con competencia fiscalizadora y sancionatoria originaria en la materia regulada, las mantienen en todos sus términos.

Artículo 38.- Los montos producidos como consecuencia de la aplicación de multas, se destinarán a las políticas de prevención de acuerdo con los objetivos de la presente ley, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.

CAPÍTULO VII REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente ley en cuanto a la aplicación inmediata de sus disposiciones, el Poder Ejecutivo deberá

- 29 -

reglamentarla dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el siguiente al de su promulgación.

Montevideo, 4 de setiembre de 2017

JORGE BASSO
EDUARDO BONOMI
RODOLFO NIN NOVOA
DANILO ASTORI
JORGE MENÉNDEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ
VÍCTOR ROSSI
CAROLINA COSSE
ERNESTO MURRO
TABARÉ AGUERRE
BENJAMÍN LIBEROFF
ENEIDA DE LEÓN
MARINA ARISMENDI

- 30 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y sus disposiciones de interés general, teniendo por objeto contribuir a gestionar los riesgos y prevenir los daños asociados al consumo problemático de bebidas alcohólicas, promoviendo y ejecutando medidas que tiendan a proteger y velar por los derechos, la salud integral y el bienestar de todos los habitantes de la República Oriental del Uruguay. En este sentido, regula las actividades tendientes a distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar a título gratuito, promocionar, patrocinar o publicitar bebidas alcohólicas.

Artículo 2º.- Con el fin de prevenir el daño asociado al consumo de bebidas alcohólicas, las acciones del Estado estarán orientadas a la obtención de los siguientes objetivos:

- a) Prevenir el consumo problemático de bebidas alcohólicas en la población, así como desarrollar estrategias dirigidas a retrasar la edad de inicio en el consumo.
- b) Incorporar en el diseño, programación y ejecución de las políticas públicas, acciones preventivas en materia de consumo problemático de bebidas alcohólicas que vinculen su impacto a razones de género y edad, con especial énfasis en la reducción de conductas de riesgo.
- c) Promover y potenciar la implantación y el desarrollo de programas en los ámbitos educativo, comunitario y familiar, que prevengan el consumo de riesgo y problemático de bebidas alcohólicas, tendientes a construir autocontroles sociales que desde su diseño, implantación y evaluación logren, en un marco de Derechos Humanos y responsabilidad compartida, incorporarse a la cultura ciudadana.
- d) Informar a la población sobre los efectos perjudiciales para la salud integral derivados del consumo problemático de bebidas alcohólicas.
- e) Fomentar y posibilitar la participación activa de la comunidad en el diseño y ejecución de las acciones preventivas destinadas a abordar los problemas relacionados con el consumo problemático.

- 31 -

- f) Instrumentar acciones que permitan a los profesionales de la salud y la educación la detección precoz de problemas asociados al consumo problemático.
- g) Promover la implantación y el desarrollo de programas asistenciales para la detección temprana del consumo problemático, la disminución del daño de acuerdo con la evidencia científica, la desintoxicación y el tratamiento.

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley se considera:

Bebida alcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0,5% (cero con cinco por ciento) de su volumen. Exceptúense las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares para uso medicinal habilitados por la autoridad sanitaria.

Bebida de bajo contenido de alcohol: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica, natural o adquirida sea igual o superior al 0,1% (cero con uno por ciento) de su volumen e inferior al 0,5% (cero con cinco por ciento) de su volumen.

Bebida analcohólica: toda bebida cuyo contenido o graduación alcohólica sea inferior al 0,1% (cero con uno por ciento) de su volumen.

Alcohol destinado al consumo humano: alcohol etílico obtenido por la destilación y rectificación de mosto o concentrados de cualquier carbohidrato, que haya sufrido fermentación alcohólica, como así también el aguardiente natural y el producto de la rectificación de este.

Consumo problemático de bebidas alcohólicas: consumo que por su cantidad, por su frecuencia o por la propia situación física, psíquica o social de la persona, produce consecuencias negativas para la misma así como su entorno.

Espectáculo público: todo acto o actividad que tenga por objeto provocar la concurrencia de personas, mediante atractivos dirigidos a suscitar la contemplación, el deleite o esparcimiento, habiendo sido previamente convocado, planificado, publicitado o programado.

Prevención ambiental: conjunto de medidas y acciones dirigidas a proteger el contexto de estímulos nocivos que aumenten los riesgos o daños, así como modificar las actitudes culturales hacia el alcohol y la intoxicación promoviendo comportamientos y hábitos saludables.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD COMPETENTE Y REGISTRO DE VENEDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ACTIVIDADES CONEXAS

Artículo 4º.- Compete al Poder Ejecutivo a través de la Junta Nacional de Drogas la definición, diseño, coordinación y evaluación de las políticas públicas referidas a las bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias que la ley u otras disposiciones aplicables, le atribuyan a la misma o a otros organismos, especialmente la competencia rectora en materia de salud pública del Ministerio de Salud Pública.

- 32 -

Las referidas políticas públicas se ejecutarán a través de los organismos competentes, con la finalidad de cumplir los objetivos asignados.

Artículo 5°.- A los efectos de la presente ley, el Ministerio de Salud Pública será el organismo responsable ante el Poder Legislativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 y 119 de la Constitución de la República.

Artículo 6°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud Pública un registro obligatorio de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, alcoholes destinados para el consumo humano y actividades conexas, que se establecerá en la reglamentación.

Artículo 7°.- Toda persona física o jurídica podrá distribuir, comercializar, vender, ofrecer o suministrar bebidas alcohólicas, previo cumplimiento de la normativa vigente e inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, alcoholes destinados para consumo humano y actividades conexas creado por el artículo precedente.

Artículo 8°.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la presente ley, cumplidos los requisitos exigidos por la normativa vigente y efectuada la inscripción en el Registro de Vendedores de Bebidas Alcohólicas, alcoholes destinados para el consumo humano y actividades conexas, el Ministerio de Salud Pública otorgará la correspondiente habilitación denominada "permiso". El mismo tendrá carácter personal, precario, indivisible, inalienable, intrasmisible y revocable por razones fundadas.

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al registro creado, requisitos y condiciones para el otorgamiento del permiso, comprendiendo a las personas físicas y jurídicas que comercialicen o suministren bebidas alcohólicas al momento de la vigencia de esta norma, así como las que inicien la actividad posteriormente.

CAPÍTULO III

LIMITACIONES A LA VENTA, OFRECIMIENTO O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 10.- La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a mayores de dieciocho años de edad podrá realizarse exclusivamente por parte de quienes estén inscriptos en el registro que crea la presente ley y normativa aplicable en la materia.

Para los menores de dieciocho años de edad será de aplicación lo previsto en el artículo 187 de la Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004 (Código de la Niñez y la Adolescencia).

Artículo 11.- Queda prohibida cualquier forma de venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, así como cualquier forma de publicidad o promoción de las mismas, en los centros educativos de todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

PREVENCIÓN

Artículo 12.- Compete a la Junta Nacional de Drogas articular las acciones de promoción de salud y prevención del consumo problemático de bebidas alcohólicas, a partir de un abordaje intersectorial que comprometa al conjunto de los actores públicos y privados para contribuir a estimular hábitos de vida saludables y un consumo responsable, sin perjuicio de las competencias específicas que cada organismo del Estado posee.

- 33 -

Artículo 13.- La Junta Nacional de Drogas coordinará conjuntamente con el Ministerio de Educación y Cultura y la Administración Nacional de Educación Pública, las medidas necesarias para que en los centros educativos de todo el país se impartan contenidos relacionados con la prevención del consumo riesgoso y problemático de bebidas alcohólicas, la promoción de hábitos de vida saludables, procurando acciones estables, adaptadas a la realidad de cada nivel educativo y con la participación de las familias y de la comunidad.

Artículo 14.- En el marco de la prevención ambiental, en todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas, se deberá disponer cartelera, anuncio o similar, que con letras visibles y acceso visual, establezca la siguiente leyenda: "Local habilitado para la venta de bebidas alcohólicas. Prohibida la venta a menores de dieciocho años de edad".

Los establecimientos habilitados para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas para los cuales rija la limitación horaria dispuesta por el artículo 75 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000 deberán además, disponer cartelera, anuncio o similar que cumpliendo con las mismas condiciones establecidas en el inciso anterior, establezca la siguiente leyenda: "Prohíbese la venta de bebidas alcohólicas entre las 24:00 horas y las 06:00 horas".

Artículo 15.- Prohíbese la realización de concursos, torneos o espectáculos públicos, con o sin fines de lucro, que promuevan la ingesta de bebidas alcohólicas, con excepción de las modalidades de cata o degustación.

Artículo 16.- La venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas, queda sujeta a las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamentación.

Artículo 17.- Todo establecimiento habilitado para la venta, ofrecimiento o suministro de bebidas alcohólicas cuya superficie sea igual o superior a 100 m² (cien metros cuadrados) debe destinar para las mismas un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol.

La reglamentación establecerá otras condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos referidos en el inciso anterior, así como también podrá disponer las condiciones de exhibición u ofrecimiento de las bebidas alcohólicas en los establecimientos de menores dimensiones, teniendo en consideración las características diferenciales respecto a los primeros.

Artículo 18.- En todo espectáculo público donde se vendan, ofrezcan o suministren bebidas alcohólicas, se debe garantizar el acceso en lugar visible e higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable. Debe cumplirse con una relación razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Los obligados también deben disponer la venta de agua potable envasada.

Sin perjuicio de la aplicación inmediata de la disposición establecida en el inciso precedente, la reglamentación podrá establecer parámetros que regulen el correcto cumplimiento de lo dispuesto.

- 34 -

CAPÍTULO V

REGULACIÓN DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 19.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley N° 17.823, de 7 de setiembre de 2004, prohíbese toda publicidad que represente a personas menores o imágenes que por sus características fisonómicas lo parezcan.

Artículo 20.- La publicidad o promoción de bebidas alcohólicas no podrá en ningún caso:

- A) Transmitir virtudes o ventajas para la salud pública o individual o, por vía indirecta, generar representaciones equívocas respecto al consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias.
- B) Asociar las bebidas alcohólicas con significados y comportamientos que expresen una mejora del rendimiento físico, intelectual o laboral; o les atribuya propiedades terapéuticas; o fomenta o explicita actitudes discriminatorias.
- C) Tampoco podrá exhibir o exteriorizar significados y comportamientos que expresen que el éxito social, profesional o sexual, o que las situaciones de poder son generadas o potenciadas por el consumo de bebidas alcohólicas.
- D) Utilizar argumentos, estilos, tipografía, voces, imágenes, diseños o cualquier otro elemento asociado a la cultura infantil o adolescente.
- E) Asociar las bebidas alcohólicas con la conducción de vehículos, sin perjuicio de las campañas de sensibilización.
- F) Promover el consumo irresponsable de bebidas alcohólicas u ofrecer como imagen negativa la abstinencia o la sobriedad en el consumo.
- G) Utilizar figuras públicas o personalidades reconocidas que asocien su éxito o reconocimiento al consumo de bebidas alcohólicas.
- H) Realizar empaquetado de promoción conjunta con otro producto.

Artículo 21.- Los mensajes publicitarios o promocionales de bebidas alcohólicas deberán contener el siguiente mensaje preventivo: "Prohibida la venta a menores de dieciocho años de edad".

El Poder Ejecutivo podrá determinar otros mensajes preventivos, contando para ello con el asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas.

Artículo 22.- Los mensajes preventivos deberán presentarse de forma clara, con letra legible a simple vista y en lugares visibles. En el caso de la publicidad sonora o audiovisual deberá presentarse o reproducirse, además, con suficiente tiempo para su adecuada observación o audición.

- 35 -

Artículo 23.- En la tanda publicitaria previa y posterior, así como durante la emisión de programas dirigidos específicamente a menores de dieciocho años de edad, no se podrá presentar publicidad de ningún tipo de bebidas alcohólicas.

Artículo 24.- Prohíbese la publicidad o promoción de bebidas alcohólicas mediante la distribución de información por correo, telefonía o tecnologías de la información y la comunicación (TIC's), cuyos destinatarios sean menores de dieciocho años de edad.

Artículo 25.- Todos los envases de las bebidas alcohólicas y bebidas de bajo contenido de alcohol, sean producción nacional o importada, deben llevar impresos en su etiqueta principal la constancia de la naturaleza o tipo de producto, su graduación, la identificación del fabricante o importador y los mensajes preventivos establecidos en la ley y en la reglamentación, sin perjuicio de que se mantengan las disposiciones vigentes sobre otras constancias obligatorias que permitan identificarlo.

Artículo 26.- Las prohibiciones, limitaciones y condiciones establecidas en la presente ley son de aplicación al diseño de los envases, al etiquetado y al embalaje de las bebidas alcohólicas, sin perjuicio de la regulación específica que otras normas establezcan en esta materia.

Artículo 27.- Se prohíbe el patrocinio o cualquier otra forma de financiación de actividades deportivas, educativas, culturales o de ocio, dirigidas específicamente a menores de dieciocho años, si ello conlleva la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas.

Artículo 28.- Toda publicidad, auspicio, apoyo o patrocinio que conlleve a la difusión de marcas, símbolos o imágenes asociadas a bebidas alcohólicas en espectáculos públicos, deberá contener en todas las expresiones utilizadas, sean estas gráficas, televisivas, de audio o de cualquier otro medio o tipo, un 15% (quince por ciento) del espacio notoriamente expuesto destinado a los mensajes preventivos establecidos en la presente ley y su reglamentación.

CAPÍTULO VI

FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 29.- Créase la Mesa Coordinadora de Fiscalización del Mercado de Bebidas Alcohólicas, la que estará integrada por: Presidencia de la República a través de la Presidencia y la Secretaría de la Junta Nacional de Drogas; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval; el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través de la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social; el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General Impositiva; el Banco de Previsión Social; el Ministerio de Desarrollo Social; el Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay; el Ministerio de Salud Pública; el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a través del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, y el Congreso Nacional de Intendentes, los que designarán un representante titular y un alterno.

La Mesa Coordinadora estará presidida por el Presidente de la Junta Nacional de Drogas correspondiendo la coordinación general a la Secretaría de dicho organismo.

- 36 -

Artículo 30.- Compete a la Mesa Coordinadora de Fiscalización:

- a) desarrollar un plan estratégico para la fiscalización sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y otros referidos al mercado de bebidas alcohólicas;
- b) coordinar la acción de los distintos cuerpos inspectivos dependientes de los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora, a fin de potenciar la capacidad de control del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley;
- c) desarrollar dispositivos para integrar y sistematizar las bases de datos e información que generan los referidos organismos con la finalidad de conducir eficientemente las operaciones de contralor, autorizándose expresamente la transmisión de información para el cumplimiento de los cometidos referidos, así como la interoperabilidad entre los organismos, de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 31.- Además de las competencias atribuidas por otras disposiciones, y sin perjuicio de las mismas, los organismos integrantes de la Mesa Coordinadora tienen competencia para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 32.- La fiscalización se materializará a través del cruzamiento de información así como en forma presencial; en este último caso, se labrará acta diferente a la que el organismo utiliza en su actuación regular, la que será remitida al Ministerio de Salud Pública; este es el organismo competente para diligenciar el procedimiento administrativo, dictar los actos administrativos que sean pertinentes y aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- La reglamentación establecerá los protocolos de interoperabilidad entre los organismos para dotar de las garantías correspondientes al administrado, mediante la eficiencia administrativa a través de la utilización de medios electrónicos, así como otros aspectos que se consideren necesarios.

Artículo 34.- Ante la constatación de infracciones a la presente ley el Ministerio de Salud Pública aplicará las siguientes sanciones:

- a) Observación;
- b) Apercibimiento;
- c) Multa de 1.000 UI a 100.000 UI (mil Unidades Indexadas a cien mil Unidades Indexadas);
- d) suspensión temporal de los permisos otorgados;
- e) suspensión definitiva de los permisos otorgados;
- f) clausura temporal del establecimiento;
- g) clausura definitiva del establecimiento;

- 37 -

- h) cese de publicidad;
- i) realización de contra publicidad con la misma frecuencia que la publicidad infractora, a costo del infractor.

En el caso del literal e), el acto administrativo definitivo constituirá título ejecutivo. Para el cobro de las multas correspondientes, serán aplicables las disposiciones aplicables a los juicios ejecutivos establecidas en el Código General del Proceso, Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988.

En el caso de los literales f) a i), la administración promoverá la acción judicial dispuesta por el Código General del Proceso, Ley N° 15.982, de 18 de octubre de 1988, para los procesos incidentales.

Las medidas establecidas en los literales d), e), f), g) y h) respecto de la señalada en el literal c) podrán ser acumulables.

Artículo 35.- Las sanciones descritas en el artículo precedente, se graduarán en atención a la gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción cometida y podrán acumularse. Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores.

Las sanciones dispuestas en los literales d) a g) del artículo anterior, se aplicarán solo en caso de constatarse infracciones que se califiquen de muy graves.

Artículo 36.- Sin perjuicio de la competencia originaria fiscalizadora y sancionatoria en la materia regulada que poseen los organismos del Estado, serán de aplicación, además, las previstas en la presente ley.

Artículo 37.- Los montos recaudados como consecuencia de la aplicación de multas, se destinarán a las políticas de prevención de acuerdo con los objetivos de la presente ley, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.

CAPÍTULO VII

REGLAMENTACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38.- Créase la Comisión Asesora Honoraria Consultiva en Materia de Uso Problemático de Alcohol, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, la que se integrará con representantes gremiales de empresarios, cooperativistas, trabajadores, prestadores de servicios sociales en la materia, así como instituciones educativas y de investigación, entre otros, que establecerá la reglamentación.

La Comisión Asesora Honoraria Consultiva tendrá los siguientes cometidos:

- A) Asesorar, proponer acciones, planes, programas y estrategias públicas en la materia, y elevarlas a consideración del Ministerio de Salud Pública.
- B) Analizar y evaluar los programas y planes que desarrollen entre los distintos actores vinculados al sector.
- C) Establecer comisiones o grupos de trabajo para el desarrollo y cumplimiento coordinado de los objetivos concretos de la ley.

- 38 -

A estos efectos el Ministerio de Salud Pública no podrá realizar nuevas contrataciones, ni crear nuevos vínculos laborales.

Artículo 39.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 90 (noventa) días.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de julio de 2019.

JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

≠

**COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE**

REPARTIDO N° 1199
SETIEMBRE DE 2019

CARPETA N° 4098 DE 2019

DIRECTRIZ NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ESPACIO COSTERO DEL OCÉANO ATLÁNTICO
Y RÍO DE LA PLATA

Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 19.772

- 1 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 19.772, de 17 de julio de 2019, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3º. (Ámbito de aplicación).- A los efectos de la presente ley el espacio costero funcionalmente relacionado al Río de la Plata y Océano Atlántico estará definido por el límite superior de la ribera del Río de la Plata y Océano Atlántico, según lo establecido en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas); en el medio terrestre desde Punta Gorda, departamento de Colonia, camino departamental hasta Ruta Nacional Nº 21 Treinta y Tres Orientales, Avenida González Moreno, Ruta Nacional Nº 1 Brigadier General Manuel Oribe, Ruta Nacional Nº 5 Brigadier General Fructuoso Rivera, Avenida Luis Batlle Berres, Ángel Salvo, Uruguayana, Bulevar Artigas, Avenida Italia, Avenida de las Américas, Ruta Nacional Nº 101 Capitán Juan Antonio Artigas, Ruta Interbalnearia Líber Seregni, Ruta Nacional Nº 9 Coronel Leonardo Olivera, hasta límite internacional. Quedan excluidas las localidades no costeras Radial Hernández, La Horqueta, Paraje Minuano, Rosario, Colonia Valdense, Ecilda Paullier, La Paz, Scavino, La Boyada, Rincón del Pino, Rafael Perazza, Radial, Puntas de Valdez, Cololó Tinosa, Libertad, Estación Las Flores, Pan de Azúcar, Paraje Nº 37 y 9, San Carlos, Rocha, 19 de Abril y Castillos.

El Poder Ejecutivo o los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible del ámbito regional definidos en la Ley Nº 18.308, de 18 de junio de 2008, y que refieran al espacio costero, podrán ampliar la delimitación del espacio costero, agregando áreas lindantes siempre que dichas áreas tengan las mismas características que las descriptas en el artículo 2º de esta ley".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 20 de agosto de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1199
DICIEMBRE DE 2019

CARPETA N° 4098 DE 2019

**DIRECTRIZ NACIONAL DE ORDENAMIENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL ESPACIO COSTERO DEL OCÉANO ATLÁNTICO
Y RÍO DE LA PLATA**

Se modifica el artículo 3° de la Ley N° 19.772

I n f o r m e

- 1 -

COMISIÓN DE VIVIENDA, TERRITORIO
Y MEDIO AMBIENTE

I N F O R M E

Señoras y señores Representantes:

La Comisión de Vivienda, Territorio y Medio Ambiente aconseja a la Cámara la aprobación de las modificaciones introducidas por el Senado al artículo 3° de la Ley N° 19.772, de 17 de julio de 2019.

El artículo cuya modificación se propone refiere al ámbito de aplicación de las directrices del espacio costero funcionalmente relacionadas al Río de la Plata y al Océano Atlántico.

En el inciso 2° se establece la posibilidad de que el Poder Ejecutivo o determinados instrumentos de ordenamiento territorial puedan ampliar la delimitación del espacio costero.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2019

SUSANA PEREYRA
MIEMBRO INFORMANTE
GABRIELA BARREIRO
EDGARDO RODRÍGUEZ
JOSÉ YURRAMENDI
DANIEL PEÑA FERNÁNDEZ, CON SALVEDADES
QUE EXPONDRÁ EN SALA

≠

**COMISIÓN DE
EDUCACIÓN Y CULTURA**

CARPETA N° 4154 DE 2019

REPARTIDO N° 1224
SETIEMBRE DE 2019

INSTITUTO NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN TERCARIA
(INAEET)

Creación

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 15 de julio de 2019

Señora Presidente de la Asamblea General
Lucía Topolansky:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese alto Cuerpo con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se crea el Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (INAEET).

En el contexto internacional, la Conferencia Mundial de Educación Superior de UNESCO de 1998 y las Conferencias Regionales de América Latina y el Caribe de Cartagena de Indias de 2008 y de Córdoba 2018 establecen que la Educación Superior es un bien público social, un derecho humano y universal y un deber del Estado, siendo parte de su misión promover y difundir la cultura nacional e internacional para formar ciudadanos que respeten y reconozcan la diversidad y el pluralismo. El acceso, el uso y la democratización del conocimiento son un bien colectivo y estratégico, esenciales para garantizar los derechos humanos básicos, e imprescindibles para el buen vivir de nuestros pueblos.

En tanto bien público, el aseguramiento de su calidad y pertinencia se convierte en instrumento de profundización de los valores democráticos, el fortalecimiento de la soberanía y la identidad nacional.

Los sistemas de educación superior nacionales, regionales e internacionales están viviendo, en estas últimas décadas, cambios relevantes, entre los que se destacan: la proliferación de Instituciones, el aumento de la matrícula, la diversificación de programas y la incursión de ofertas transnacionales. Esta evolución plantea la necesidad de mecanismos confiables para asegurar su calidad y pertinencia, integrándolos en un proceso progresivo que contemple la evaluación a través de estándares consensuados en la acreditación institucional y de carreras.

América Latina, a fines del siglo XX, inició una etapa de creación de Instituciones de acreditación y en cada país surgieron diversos organismos referentes a la evaluación y acreditación de la calidad de la educación terciaria. En México en 1989 se creó la Comisión Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CONAEVA), en el seno de la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES); en Chile en 1990 se creó el Consejo Superior de Educación destinado a las Instituciones privadas no autónomas (nuevas universidades privadas); en Colombia en 1992 comenzó a funcionar el Consejo Nacional de Acreditación (CNA); en Brasil en 1993 por iniciativa de las Universidades en acuerdo con el Ministerio de Educación, se puso en marcha el Programa de Evaluación Institucional de las Universidades Brasileñas (PAIUB), creando en 2004 el Sistema Nacional de Evaluación de la Educación Superior (SINAES), el Instituto Nacional de Estudios para la Educación Terciaria (INET) y la Comisión Nacional de Evaluación de Educación Superior (CONAES); en Argentina en 1995 se creó la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU).

- 2 -

Además de estos y otros países, tales como Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Paraguay, Bolivia, Nicaragua, las subregiones del continente han creado institucionalidades que buscan consensuar parámetros de legibilidad mutua entre los sistemas nacionales y en consecuencia, establecer bases de comparabilidad que permitan discutir de manera segura y transparente cuestiones como reconocimiento de títulos y acreditación. Por ejemplo en Centroamérica se creó en 1998, el Sistema Centroamericano de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior - SICEVAES; en el Sur, la Red de Agencias Nacionales de Acreditación - RANA.

En 2003 en Buenos Aires, se constituyó la Red Iberoamericana para la Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (RIACES), con la participación de dieciocho países y el apoyo de Organismos Internacionales (UNESCO-IESALC, OEI y CSUCA). Su objetivo principal es promover la cooperación y el intercambio entre los países Iberoamericanos en temas de evaluación y acreditación y de este modo, contribuir a la calidad de la educación superior de la región. Esta red ha permitido analizar nuevos enfoques y avanzar hacia el establecimiento de mecanismos internos de aseguramiento de la calidad en las agencias de evaluación y acreditación.

En el contexto regional, desde 2004, Uruguay integra RIACES a través del Ministerio de Educación y Cultura. En el MERCOSUR (a través del Sector Educativo del MERCOSUR-SEM), integra la Red de Agencias Nacionales de Acreditación (RANA), que gerencia el Sistema de Acreditación de Carreras Universitarias (ARCU-SUR), cuyo antecedente es el Mecanismo Experimental de Acreditación (MEXA), que funcionó entre 1999 y 2005.

El Acuerdo ARCU-SUR propone utilizar y fortalecer las competencias técnicas de las Agencias Nacionales y aplica estándares de evaluación desarrollados por comisiones consultivas de especialistas así como otros instrumentos implementados por la RANA.

El órgano que representa a Uruguay en esta red es una "Comisión ad hoc de Acreditación", creada por un Decreto N° 251/008 de fecha 19 de mayo de 2008. Esta Comisión es un Órgano honorario, integrado por cinco miembros: dos representantes por el Ministerio de Educación y Cultura, dos por la Universidad de la República y uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Privadas.

Aún sin presupuesto asignado y con escasos recursos técnicos (apoyada por el AES/MEC) para desempeñar su tarea, la Comisión ha logrado cumplir de forma responsable y con solvencia técnica las metas establecidas para los períodos de acreditación en ARCU - SUR y con las exigencias de las distintas instancias previstas desde la RANA y el Sector Educativo del MERCOSUR (SEM).

Así, la Comisión ad hoc en ARCU - SUR ha conformado una valiosa experiencia para el sistema universitario de Uruguay y ha sido la base de los aprendizajes para las definiciones de políticas educativas e institucionales en el ámbito de la promoción y el aseguramiento de la calidad en Uruguay.

Mediante los sistemas MEXA y ARCUSUR se han realizado en la región más de 300 procesos de acreditación.

En Uruguay se han realizado treinta y un procesos de acreditación, de siete titulaciones (Ingeniería, Agronomía, Arquitectura, Veterinaria, Odontología, Enfermería). De ellos la Universidad de la República transitó por diecisiete procesos de acreditación, la Universidad Católica del Uruguay ocho procesos de acreditación y la Universidad ORT seis procesos de acreditación.

La participación en el proceso ARCU - SUR ha cumplido con la misión de mejorar la calidad a nivel nacional, generando avances significativos en la consolidación de una cultura de la autoevaluación, lo cual incluye valorar la mirada externa de pares evaluadores calificados. No obstante, Uruguay es el único país de América Latina que carece de un sistema nacional de evaluación y acreditación de la educación terciaria.

En este contexto es imprescindible un marco normativo para contar con una estructura institucional, profesional, que promueva la calidad de la educación terciaria en el país.

En función de ello el Ministerio de Educación y Cultura ha convocado a todos los actores públicos y privados de la educación terciaria del país. Esta convocatoria tiene como respaldo que la articulación y convivencia de los sectores públicos y privados en la educación terciaria del país se ha consolidado, en la última década, en el Consejo Consultivo de Enseñanza Terciaria Privada (CCETP). Este Órgano, integrado por Consejeros propuestos por la Universidad de la República, Consejo de Rectores de las Universidades Privadas, la Administración Nacional de Educación Pública y el Ministerio de Educación y Cultura, ha logrado construir una cultura colaborativa y participativa basada en la confianza recíproca de los diversos actores.

Estos antecedentes no agotan el trabajo conjunto de las Instituciones públicas y privadas del sistema de educación terciaria en Uruguay. En el sector público, desde el año 2013, la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, constituida por la Universidad de la República, el Consejo de Formación en Educación, el Consejo de Educación Técnico Profesional, la Universidad Tecnológica y el Ministerio de Educación y Cultura, han desarrollado un ámbito de funcionamiento común.

Si bien nuestro sistema se caracteriza por una estructura definida a partir de la autonomía que posee cada Institución, en estos últimos años la evolución de las Instituciones y la participación en espacios conjuntos ha favorecido los esfuerzos por coordinar aspectos académicos. La cooperación entre las Instituciones ha generado líneas de trabajo estratégicas, mediante programas de trabajo interinstitucionales como el programa de Formación Tecnológica Terciaria entre la Universidad de la República y el Consejo de Educación Técnico Profesional-Administración Nacional de Educación Pública y el Programa de Posgrados de Administración Nacional de Educación Pública y Universidad de la República.

La creación de la Universidad Tecnológica del Uruguay, en el año 2012, impactó positivamente a nuestro sistema terciario, ampliando y diversificando la oferta con nuevas carreras en el interior del país, complementándose en muchos casos con otras Instituciones.

Esta cooperación interinstitucional no se agota en el ámbito público. También han surgido proyectos académicos público-privado; un ejemplo ilustrativo es la carrera dictada en conjunto entre la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y la Facultad de Arquitectura de la Universidad ORT.

En síntesis, la cooperación, la complementariedad, los diseños curriculares articulados de manera horizontal o vertical, la diversificación y la descentralización vienen siendo características distintivas en el proceso de desarrollo del sistema terciario nacional.

La construcción de un nuevo diseño institucional en este devenir histórico plantea hoy la necesidad de cristalizar una institucionalidad nacional de acreditación, garante de la calidad de las propuestas académicas; una institucionalidad representativa de nuestro

- 4 -

sistema y de alta jerarquía académica, con equipos técnicos profesionales y que permita a Uruguay estar a la altura de las exigencias nacionales, regionales e internacionales.

Esta necesidad cuenta con dos antecedentes de proyectos de ley: el proyecto de ley para la creación de la Agencia para la Promoción y el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Terciaria (APACET), presentado en 2009 y el proyecto de ley de creación del Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (INAEET) de 2014.

Frente a la evolución del sistema en estos últimos años, sus exigencias y la profundización del trabajo conjunto, en 2017 el CCETP decidió proponerle a la Ministra de Educación y Cultura la conformación de una comisión interinstitucional representativa del sistema terciario público y privado, para revisar estos antecedentes y diseñar una nueva propuesta. En 2018 se constituyó formalmente por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura, el Grupo de Trabajo de Acreditación (GTA).

La integración del GTA, que elaboró este proyecto de ley, incluyó integrantes de la educación terciaria del país: Universidad de la República, Universidad Tecnológica, Consejo de Formación en Educación, Consejo de Enseñanza Técnico-Profesional, Universidad Católica, Universidad ORT, Universidad de la Empresa, Universidad de Montevideo, Universidad CLAEH.

El consenso que ha permitido la elaboración del presente proyecto de ley es indicativo de la madurez de nuestro sistema.

El proyecto se compone de tres capítulos y veinticinco artículos proponiendo la creación del Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (INAEET). Se propone que su Consejo Directivo esté integrado por nueve miembros titulares y nueve miembros alternos: cinco titulares y sus alternos, según el sistema preferencial serán propuestos por las Instituciones terciarias públicas a través del Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, tres titulares y sus alternos según el sistema preferencial, serán propuestos por las Instituciones terciarias privadas reconocidas o autorizadas para funcionar como tales a través del Consejo de Rectores y uno y su alterno serán propuestos por el Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá.

Se procura el aseguramiento de la calidad, a través de una persona jurídica de Derecho Público no Estatal. La autonomía técnica y profesional del Instituto será la garantía pública para que las Resoluciones que se adopten sean consideradas y aceptadas por toda la sociedad, especialmente por las partes interesadas.

Asimismo define los conceptos de promoción de calidad, de evaluación, los alcances de la acreditación, sus criterios, indicadores y estándares.

Se atienden los cambios de nuestro sistema: su crecimiento, su diversidad, la valoración de lo terciario no universitario. Esto permitirá acreditar la totalidad de las Instituciones, unidades académicas y carreras terciarias y universitarias del país con los consiguientes beneficios en el mejoramiento de todo el sistema.

La creación del INAAET contribuirá a superar el rezago institucional de nuestro país en materia de promoción y aseguramiento de la calidad de la educación terciaria. El proyecto de ley que se pone a consideración del Poder Legislativo, es un aporte y resultado de la participación de todos los integrantes del sistema terciario. Permitirá el desarrollo y fortalecimiento del sistema de enseñanza superior, será un instrumento estratégico para fortalecer la formulación e implementación de políticas públicas,

- 5 -

promoverá la movilidad de los docentes, estudiantes y profesionales y contribuirá a mejorar la calidad de la educación terciaria.

Sin otro particular, saludo a la señora Presidente y por su intermedio al resto de los integrantes de ese alto Cuerpo, con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ

- 6 -

PROYECTO DE LEY

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1°. (Creación).- Créase el Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (INAEET) como persona jurídica de derecho público no estatal. Tendrá su domicilio en la capital de la República y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2°. (Principios generales).- Las competencias del INAEET serán ejercidas de conformidad con los siguientes principios generales:

- a) la consideración de la educación como un bien público y social, no susceptible de ser orientada por la finalidad de lucro;
- b) el respeto a la libertad de enseñanza establecida en el artículo 68 de la Constitución de la República;
- c) la promoción de niveles crecientes de calidad en la educación terciaria;
- d) la democratización del acceso a la información sobre la calidad de la educación terciaria, favoreciendo la rendición de cuentas a la sociedad;
- e) la transparencia en los procesos de promoción de la calidad, con instancias de autoevaluación y evaluación externa;
- f) la adecuación de los procesos de promoción de la calidad a las características culturales y sociales del país, promoviendo la pertinencia y el cumplimiento de los acuerdos de carácter regional e internacional;
- g) el respeto a la libertad académica expresada en las distintas actividades que forman parte de la esencia de las Instituciones de educación terciaria;
- h) la protección de los derechos de los estudiantes, así como los de todos los actores sociales involucrados en la educación terciaria;
- i) fortalecer la autonomía académica de las Instituciones mediante la mejora continua de sus carreras y títulos;
- j) promover una cultura de evaluación y autoexigencia en el sistema de educación terciaria, basada en la responsabilidad que tienen las propias Instituciones para elevar y mantener su calidad.

Artículo 3°. (Competencias).- Son competencias del INAEET:

- a) Acreditar las Instituciones de enseñanza terciaria universitaria y no universitaria pública y privada que voluntariamente se presenten, así como sus unidades académicas y sus carreras.
- b) Desarrollar procesos de evaluación de las Instituciones, sus unidades académicas y sus carreras a solicitud de aquellas.
- c) Asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en los temas vinculados con su competencia.

- d) Representar al país ante redes y organizaciones internacionales de acreditación.

Artículo 4°. (Consejo Directivo).-

A) Integración

El INAEET estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo integrado por nueve (9) miembros titulares y nueve (9) miembros alternos que serán designados por el Presidente de la República actuando en acuerdo con el Ministro de Educación y Cultura. De ellos, cinco (5) titulares y sus alternos según el sistema preferencial, serán propuestos por las Instituciones terciarias públicas a través del Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, tres (3) titulares y sus alternos según el sistema preferencial, serán propuestos por las Instituciones terciarias privadas reconocidas o autorizadas para funcionar como tales a través del Consejo de Rectores y uno (1) y su alterno serán propuestos por el Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá.

Los miembros alternos serán convocados por el propio Consejo para integrarlo en los casos de licencia o impedimento de los miembros titulares.

Si las propuestas no fueran realizadas dentro del plazo de treinta días siguientes al requerimiento que el Ministerio de Educación y Cultura formule a quien corresponda, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la designación prescindiendo de la respectiva propuesta.

En todos los casos deberá tratarse de personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Actuarán con autonomía técnica en el desempeño de sus funciones y su permanencia no estará condicionada al mantenimiento de la confianza del o los proponentes.

Durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser designados nuevamente por un solo período consecutivo, manteniéndose en sus cargos hasta la designación de quienes deberán sucederlos.

Durante su mandato, no podrán ocupar cargos en órganos de máxima dirección o gobierno de las Instituciones de enseñanza terciaria públicas o privadas.

Sólo podrán ser cesados por el Poder Ejecutivo por ineptitud, omisión o delito, o actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la Institución.

B) Funcionamiento

El Consejo Directivo funcionará con un quorum mínimo de cinco (5) miembros. Las Resoluciones se adoptarán, con carácter general, por el voto de cinco (5) de sus integrantes.

El Consejo Directivo contará con el apoyo técnico y administrativo de una Secretaría designada a esos efectos.

Artículo 5°. (Cometidos del Consejo Directivo).-

- a) Adoptar Resolución con respecto a las solicitudes de acreditación de Instituciones de enseñanza terciaria, sus unidades académicas o sus carreras.
- b) Aprobar los planes de trabajo del INAEET.

- 8 -

- c) Aprobar los estándares y criterios para la acreditación, con siete (7) votos conformes.
- d) Realizar las convocatorias para la presentación de solicitudes de acreditación de Instituciones, unidades académicas o carreras, en función de los estándares y criterios aprobados.
- e) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento operativo de los procesos de acreditación y evaluación.
- f) Designar al personal técnico y administrativo de la Institución de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Seleccionar y designar los evaluadores externos que participan en cada proceso de acreditación o evaluación.
- h) Proyectar los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones del INAEET y sus modificaciones.
- i) Administrar los fondos presupuestales que le sean asignados y los recursos que generen sus actividades.
- j) Ordenar los gastos del INAEET.
- k) Rendir cuentas públicas de sus actividades mediante informes periódicos.
- l) Aprobar los procedimientos a realizar para cumplir con la evaluación del INAEET.
- m) Celebrar convenios con Instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
- n) Aprobar los informes de evaluación.

Artículo 6°. (Presidencia del Consejo Directivo).- Compete al Presidente del Consejo Directivo cumplir y hacer cumplir las Resoluciones emanadas del Consejo, representar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la Institución.

Artículo 7°. (Poderes jurídicos).- El INAEET dispondrá de todos los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 8°. (Potestad delegatoria).- El Consejo Directivo del INAEET podrá delegar en algunos de sus miembros o en el personal a su cargo, las atribuciones de representación del Instituto y la suscripción de contratos o convenios, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueran objeto de delegación.

Artículo 9°. (Remuneraciones).- Las remuneraciones o dietas de los miembros del Consejo Directivo serán fijadas por norma presupuestal.

Artículo 10. (Recursos).- Constituirán recursos del INAEET:

- a) Los recursos y partidas que le asignen las Leyes de Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.
- b) Los recursos extraordinarios que se puedan obtener por diferentes vías, incluyendo el financiamiento internacional.
- c) Las herencias, legados y donaciones que acepte.
- d) Los valores o bienes que se le asignen a cualquier título.

- e) El aporte de las Instituciones de enseñanza terciaria por concepto de gastos para las actuaciones técnicas del INAEET.

Artículo 11. (Exoneraciones tributarias).- El INAEET estará exonerada de todo tipo de tributos, excepto las contribuciones de la seguridad social y en lo no previsto expresamente por la presente ley, el régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de personal y contratos que se celebre.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. (Promoción de la calidad).- Se entiende por promoción de la calidad el conjunto de iniciativas y actividades orientadas a favorecer la mejora continua de la educación terciaria. Se considera especialmente las capacidades que una Institución o programa tienen para responder a las expectativas externas y a los propósitos y objetivos internos, organizando sus procesos de manera consistente para el logro de los objetivos perseguidos.

Artículo 13. (Concepto de evaluación).- A los efectos de esta ley se entiende por evaluación el proceso estructurado orientado a valorar una Institución educativa, unidad académica o carrera, analizando sus componentes, funciones y resultados con el propósito de su mejora.

Artículo 14. (Concepto de acreditación).- A los efectos de esta ley, la acreditación es un proceso continuo y cíclico que implica la mayor exigencia en la evaluación de la calidad y que se basa en criterios y estándares establecidos por el INAEET.

La acreditación reconoce y da garantía pública de la calidad de una institución de enseñanza terciaria pública o privada, de sus unidades académicas o de sus carreras, así como de la capacidad de asegurar, mantener y mejorar dicha calidad.

La acreditación comprende:

- a) Una autoevaluación elaborada por la Institución, unidad académica o carrera a acreditar con amplia participación de toda su comunidad educativa, que concluye en un informe que contendrá la formulación de juicios, análisis y argumentos basados en evidencia sobre el ajuste a los criterios de calidad establecidos.
- b) La documentación que acredite la forma de obtención de los datos respectivos.
- c) Un plan de mejora o un proyecto de desarrollo, en el caso que corresponda, que establezca acciones, plazos y viabilidad.
- d) Una evaluación externa realizada por un comité de pares evaluadores que culmina con un informe.
- e) La Resolución final del INAEET tomando en consideración todos los insumos anteriores. El INAEET adoptará las disposiciones necesarias a los efectos de hacer efectivo el proceso de acreditación.

Artículo 15. (Definición de criterios, indicadores y estándares de calidad).- A los efectos de esta ley, se entiende por criterios de calidad aquellos atributos o aspectos de una Institución terciaria, de sus unidades académicas o de sus carreras que tienen

- 10 -

especial valor para las propuestas. En función de los criterios establecidos se propondrán indicadores para medir cada uno de ellos.

Se entiende por estándares al conjunto de valores básicos que se espera estén presentes y cuyo cumplimiento se encuentre garantizado, en relación con cada uno de los criterios identificados.

El INAEET tendrá la responsabilidad de definir estos instrumentos en coordinación con especialistas que convocará de las Instituciones de enseñanza terciaria y del ámbito profesional y académico.

Los criterios y estándares de calidad aplicables garantizarán la libertad, pluralidad y diversidad respecto a los modelos institucionales y propuestas académicas presentados por las Instituciones que participen de los procesos de acreditación, teniendo en cuenta la misión, visión e identidad de las mismas, así como atenderán especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

La resolución sobre la acreditación de una Institución, de sus unidades académicas o de sus carreras resultará del examen conjunto de los criterios y estándares contrastados con los informes de autoevaluación y de los pares evaluadores.

Artículo 16. (Objeto de Acreditación).- Podrán ser objeto de la acreditación las Instituciones de Enseñanza Terciaria Públicas, sus unidades académicas y sus carreras, y las Instituciones de Enseñanza Terciaria privadas reconocidas o autorizadas para funcionar, sus unidades académicas y sus carreras reconocidas.

La acreditación de Instituciones, unidades académicas o carreras tendrá cada una sus alcances específicos e independientes entre sí.

Artículo 17. (Procedimiento y Vigencia).- El INAEET establecerá los períodos y requisitos para la presentación de las solicitudes de acreditación. Las convocatorias serán públicas y con la debida antelación.

La acreditación se otorgará por plazos de hasta seis (6) años.

Artículo 18. (Efectos de la Acreditación para las Instituciones terciarias privadas, sus unidades académicas y sus carreras).- Las evaluaciones realizadas en los procesos de acreditación de las Instituciones terciarias privadas autorizadas a funcionar como tales, sus unidades académicas o sus carreras, deberán ser tenidas en cuenta por el Ministerio de Educación y Cultura en los procesos que este regula. A estos efectos el INAEET comunicará al Ministerio de Educación y Cultura los antecedentes y resoluciones correspondientes.

A partir de las evaluaciones realizadas y de la información generada por INAEET, los trámites que las Instituciones realicen ante el MEC serán simplificados o abreviados con respecto a los que realicen sus equivalentes no acreditados. Estos trámites incluirán la actualización periódica de información y las modificaciones a planes de estudios para incorporar cambios identificados en el proceso de acreditación.

Cumplido el plazo de otorgamiento de la acreditación sin que las Instituciones terciarias privadas soliciten ingresar nuevamente en un proceso de acreditación con el alcance correspondiente (institucional, unidad académica o carrera), estas deberán dar cumplimiento estricto a la normativa vigente.

Artículo 19. (Impugnación de las Resoluciones del Consejo Directivo).-

A) Recurso de reposición

Las Resoluciones del Consejo Directivo podrán ser impugnadas mediante el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto en forma fundada dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. El Consejo Directivo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver el recurso, contado desde el día siguiente a la interposición, configurándose la denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Si la Resolución impugnada tuviera por objeto la desestimación de la acreditación, el Consejo Directivo deberá requerir el dictamen de un panel integrado por tres (3) expertos que cumplan con los requisitos del artículo 21, que no hayan participado en el proceso que culminó con la decisión recurrida y que no tengan conflicto de interés en relación con el tema a estudiar. El panel dispondrá de todos los antecedentes y contará con un plazo de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente al de su constitución, para comunicar al Consejo Directivo, un dictamen único, en el que se fundamentará y determinará claramente si corresponde o no la acreditación.

El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver el asunto, contados desde el día siguiente al de la comunicación del dictamen por parte del panel de expertos.

B) Demanda de anulación

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil del Turno asignado por la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la denegatoria expresa o, en su defecto, desde el siguiente a aquél en que se configuró la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

Artículo 20. (Concepto de par evaluador).- Se entiende por par evaluador el experto destacado que es reconocido en la comunidad profesional, académica y científica, con experiencia equivalente a la desarrollada en la Institución, unidad académica o carrera en acreditación, cuya trayectoria le otorga un grado de autoridad en la materia suficiente para emitir juicios de valor.

Se tomará en cuenta preferentemente para su selección:

- a) Título de posgrado superior o igual al de la carrera o programa en acreditación o experiencia equivalente.
- b) Experiencia en gestión de la educación superior.
- c) Experiencia o formación en procesos de evaluación de Instituciones, unidades académicas o carreras.

- 12 -

Artículo 21. (Evaluación del Instituto).- El INAEET realizará periódicamente ciclos de autoevaluación y verificación externa de sus propios procesos, con la participación de pares evaluadores internacionales o de agencias de acreditación en la educación superior, comunicando públicamente los resultados de dicha evaluación.

Artículo 22. (Convergencia con la acreditación internacional).- El INAEET procurará la convergencia entre las condiciones, el procedimiento y los resultados de la acreditación nacional y los procesos regionales o internacionales de acreditación, cuando corresponda y de acuerdo con criterios que establecerá la reglamentación.

En tal sentido, el Instituto tomará en consideración para los procedimientos de acreditación nacional, los resultados obtenidos por las Instituciones Nacionales en procesos de acreditación regional o internacional.

Artículo 23. (Información pública).- El INAEET promoverá el máximo nivel de transparencia de la información sobre los procesos que administra y por lo tanto procederá a crear y mantener actualizado un registro de Instituciones de Enseñanza Terciaria Públicas y Privadas, sus unidades académicas y carreras acreditadas.

Las Resoluciones del INAEET serán públicas, al igual que los criterios y los procesos en que se basan.

El INAEET establecerá los mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo previsto en los incisos precedentes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. (Transición).- Para el período de transición y hasta un año después desde la promulgación de la presente ley continuará funcionando la Comisión ad-hoc de acreditación para el proceso regional ARCU - SUR, creada por Decreto N° 251/008 de 19 de mayo de 2008. Luego de ese lapso se constituirá el primer Consejo Directivo y las tareas asignadas a la Comisión ad hoc de acreditación se transferirán por completo al INAEET.

Artículo 25. (Derogaciones).- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se contrapongan a la presente ley.

Montevideo, 15 de julio de 2019

TABARÉ VÁZQUEZ
MARÍA JULIA MUÑOZ

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN TERCIARIA (INAEET)

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1°. (Creación).- Créase el Instituto Nacional de Acreditación y Evaluación de la Educación Terciaria (INAEET) como persona jurídica de derecho público no estatal. Tendrá su domicilio en la capital de la República y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2°. (Principios generales).- Las competencias del INAEET serán ejercidas de conformidad con los siguientes principios generales:

- a) la consideración de la educación como un bien público y social, no susceptible de ser orientada por la finalidad de lucro;
- b) el respeto a la libertad de enseñanza establecida en el artículo 68 de la Constitución de la República;
- c) la promoción de niveles crecientes de calidad en la educación terciaria;
- d) la democratización del acceso a la información sobre la calidad de la educación terciaria, favoreciendo la rendición de cuentas a la sociedad;
- e) la transparencia en los procesos de promoción de la calidad, con instancias de autoevaluación y evaluación externa;
- f) la adecuación de los procesos de promoción de la calidad a las características culturales y sociales del país, promoviendo la pertinencia y el cumplimiento de los acuerdos de carácter regional e internacional;
- g) el respeto a la libertad académica expresada en las distintas actividades que forman parte de la esencia de las instituciones de educación terciaria;
- h) la protección de los derechos de los estudiantes, así como los de todos los actores sociales involucrados en la educación terciaria;

- 14 -

- i) fortalecer la autonomía académica de las instituciones mediante la mejora continua de sus carreras y títulos;
- j) promover una cultura de evaluación y autoexigencia en el sistema de educación terciaria, basada en la responsabilidad que tienen las propias instituciones para elevar y mantener su calidad.

Artículo 3°. (Competencias).- Son competencias del INAEET:

- a) Acreditar las instituciones de enseñanza terciaria universitaria y no universitaria pública y privada que voluntariamente se presenten, así como sus unidades académicas y sus carreras.
- b) Desarrollar procesos de evaluación de las instituciones, sus unidades académicas y sus carreras a solicitud de aquellas.
- c) Asesorar al Ministerio de Educación y Cultura en los temas vinculados con su competencia.
- d) Representar al país ante redes y organizaciones internacionales de acreditación.

Artículo 4°. (Consejo Directivo).-

A) Integración.

El INAEET estará dirigido y administrado por un Consejo Directivo integrado por nueve miembros titulares y nueve miembros alternos que serán designados por el Presidente de la República actuando en acuerdo con el Ministro de Educación y Cultura. De ellos, cinco titulares y sus alternos según el sistema preferencial, serán propuestos por las instituciones terciarias públicas a través del Sistema Nacional de Educación Terciaria Pública, tres titulares y sus alternos según el sistema preferencial, serán propuestos por las instituciones terciarias privadas reconocidas o autorizadas para funcionar como tales a través del Consejo de Rectores y uno y su alterno serán propuestos por el Ministerio de Educación y Cultura, que lo presidirá.

Los miembros alternos serán convocados por el propio Consejo para integrarlo en los casos de licencia o impedimento de los miembros titulares.

Si las propuestas no fueran realizadas dentro del plazo de treinta días siguientes al requerimiento que el Ministerio de Educación y Cultura formule a quien corresponda, el Poder Ejecutivo podrá proceder a la designación prescindiendo de la respectiva propuesta.

En todos los casos deberá tratarse de personas que, por sus antecedentes personales, profesionales y conocimiento en la materia, aseguren independencia de criterio, eficiencia, objetividad e imparcialidad en su desempeño. Actuarán con autonomía técnica en el desempeño de sus funciones y su permanencia no estará condicionada al mantenimiento de la confianza del o los proponentes.

Durarán cuatro años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser designados nuevamente por un solo período consecutivo, manteniéndose en sus cargos hasta la designación de quienes deberán sucederlos.

Durante su mandato, no podrán ocupar cargos en órganos de máxima dirección o gobierno de las instituciones de enseñanza terciaria públicas o privadas.

Solo podrán ser cesados por el Poder Ejecutivo por ineptitud, omisión o delito, o actos que afecten su buen nombre o el prestigio de la institución.

B) Funcionamiento.

El Consejo Directivo funcionará con un quórum mínimo de cinco miembros. Las resoluciones se adoptarán, con carácter general, por el voto de cinco de sus integrantes.

El Consejo Directivo contará con el apoyo técnico y administrativo de una Secretaría designada a esos efectos.

Artículo 5°. (Cometidos del Consejo Directivo).-

- a) Adoptar resolución con respecto a las solicitudes de acreditación de instituciones de enseñanza terciaria, sus unidades académicas o sus carreras.
- b) Aprobar los planes de trabajo del INAEET.
- c) Aprobar los estándares y criterios para la acreditación, con siete votos conformes.
- d) Realizar las convocatorias para la presentación de solicitudes de acreditación de instituciones, unidades académicas o carreras, en función de los estándares y criterios aprobados.
- e) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento operativo de los procesos de acreditación y evaluación.
- f) Designar al personal técnico y administrativo de la institución de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Seleccionar y designar los evaluadores externos que participan en cada proceso de acreditación o evaluación.
- h) Proyectar los presupuestos de sueldos, gastos e inversiones del INAEET y sus modificaciones.
- i) Administrar los fondos presupuestales que le sean asignados y los recursos que generen sus actividades.
- j) Ordenar los gastos del INAEET.
- k) Rendir cuentas públicas de sus actividades mediante informes periódicos.
- l) Aprobar los procedimientos a realizar para cumplir con la evaluación del INAEET.

- 16 -

m) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.

n) Aprobar los informes de evaluación.

Artículo 6°. (Presidencia del Consejo Directivo).- Compete al Presidente del Consejo Directivo cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas del Consejo, representar, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución.

Artículo 7°. (Poderes jurídicos).- El INAEET dispondrá de todos los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 8°. (Potestad delegatoria).- El Consejo Directivo del INAEET podrá delegar en algunos de sus miembros o en el personal a su cargo, las atribuciones de representación del instituto y la suscripción de contratos o convenios, pudiendo avocar por mayoría simple los asuntos que fueran objeto de delegación.

Artículo 9°. (Remuneraciones).- Las remuneraciones o dietas de los miembros del Consejo Directivo serán fijadas por norma presupuestal.

Artículo 10. (Recursos).- Constituirán recursos del INAEET:

- a) los recursos y partidas que le asignen las leyes de Presupuesto Nacional y las Rendiciones de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.
- b) los recursos extraordinarios que se puedan obtener por diferentes vías, incluyendo el financiamiento internacional.
- c) las herencias, legados y donaciones que acepte.
- d) los valores o bienes que se le asignen a cualquier título.
- e) el aporte de las instituciones de enseñanza terciaria por concepto de gastos para las actuaciones técnicas del INAEET.

Artículo 11. (Exoneraciones tributarias).- El INAEET estará exonerado de todo tipo de tributos, excepto las contribuciones de la seguridad social y en lo no previsto expresamente por la presente ley, el régimen de funcionamiento será el de la actividad privada, especialmente en cuanto a su contabilidad, estatuto de personal y contratos que se celebre.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. (Promoción de la calidad).- Se entiende por promoción de la calidad el conjunto de iniciativas y actividades orientadas a favorecer la mejora continua de la educación terciaria. Se considera especialmente las capacidades que una institución o programa tienen para responder a las expectativas externas y a los propósitos y objetivos internos, organizando sus procesos de manera consistente para el logro de los objetivos perseguidos.

Artículo 13. (Concepto de evaluación).- A los efectos de esta ley se entiende por evaluación el proceso estructurado orientado a valorar una institución educativa, unidad

académica o carrera, analizando sus componentes, funciones y resultados con el propósito de su mejora.

Artículo 14. (Concepto de acreditación).- A los efectos de esta ley, la acreditación es un proceso continuo y cíclico que implica la mayor exigencia en la evaluación de la calidad y que se basa en criterios y estándares establecidos por el INAEET.

La acreditación reconoce y da garantía pública de la calidad de una institución de enseñanza terciaria pública o privada, de sus unidades académicas o de sus carreras, así como de la capacidad de asegurar, mantener y mejorar dicha calidad.

La acreditación comprende:

a) una autoevaluación elaborada por la institución, unidad académica o carrera a acreditar con amplia participación de toda su comunidad educativa, que concluye en un informe que contendrá la formulación de juicios, análisis y argumentos basados en evidencia sobre el ajuste a los criterios de calidad establecidos.

b) la documentación que acredite la forma de obtención de los datos respectivos.

c) un plan de mejora o un proyecto de desarrollo, en el caso que corresponda, que establezca acciones, plazos y viabilidad.

d) una evaluación externa realizada por un comité de pares evaluadores que culmina con un informe.

e) la resolución final del INAEET tomando en consideración todos los insumos anteriores.

El INAEET adoptará las disposiciones necesarias a los efectos de hacer efectivo el proceso de acreditación.

Artículo 15. (Definición de criterios, indicadores y estándares de calidad).- A los efectos de esta ley, se entiende por criterios de calidad aquellos atributos o aspectos de una institución terciaria, de sus unidades académicas o de sus carreras que tienen especial valor para las propuestas. En función de los criterios establecidos se propondrán indicadores para medir cada uno de ellos.

Se entiende por estándares al conjunto de valores básicos que se espera estén presentes y cuyo cumplimiento se encuentre garantizado, en relación con cada uno de los criterios identificados.

El INAEET tendrá la responsabilidad de definir estos instrumentos en coordinación con especialistas que convocará de las instituciones de enseñanza terciaria y del ámbito profesional y académico.

Los criterios y estándares de calidad aplicables garantizarán la libertad, pluralidad y diversidad respecto a los modelos institucionales y propuestas académicas presentados por las instituciones que participen de los procesos de acreditación, teniendo en cuenta la misión, visión e identidad de las mismas, así como atenderán especialmente la formación del carácter moral y cívico de los alumnos.

La resolución sobre la acreditación de una institución, de sus unidades académicas o de sus carreras resultará del examen conjunto de los criterios y estándares contrastados con los informes de autoevaluación y de los pares evaluadores.

Artículo 16. (Objeto de Acreditación).- Podrán ser objeto de la acreditación las instituciones de enseñanza terciaria públicas, sus unidades académicas y sus carreras, y las instituciones de enseñanza terciaria privadas reconocidas o autorizadas para funcionar, sus unidades académicas y sus carreras reconocidas.

La acreditación de instituciones, unidades académicas o carreras tendrá cada una sus alcances específicos e independientes entre sí.

Artículo 17. (Procedimiento y vigencia).- El INAEET establecerá los períodos y requisitos para la presentación de las solicitudes de acreditación. Las convocatorias serán públicas y con la debida antelación.

La acreditación se otorgará por plazos de hasta seis años.

Artículo 18. (Efectos de la acreditación para las instituciones terciarias privadas, sus unidades académicas y sus carreras).- Las evaluaciones realizadas en los procesos de acreditación de las instituciones terciarias privadas autorizadas a funcionar como tales, sus unidades académicas o sus carreras, deberán ser tenidas en cuenta por el Ministerio de Educación y Cultura en los procesos que este regula. A estos efectos el INAEET comunicará al Ministerio de Educación y Cultura los antecedentes y resoluciones correspondientes.

A partir de las evaluaciones realizadas y de la información generada por INAEET, los trámites que las instituciones realicen ante el MEC serán simplificados o abreviados con respecto a los que realicen sus equivalentes no acreditados. Estos trámites incluirán la actualización periódica de información y las modificaciones a planes de estudios para incorporar cambios identificados en el proceso de acreditación.

Cumplido el plazo de otorgamiento de la acreditación sin que las instituciones terciarias privadas soliciten ingresar nuevamente en un proceso de acreditación con el alcance correspondiente (institucional, unidad académica o carrera), estas deberán dar cumplimiento a la normativa vigente.

Artículo 19. (Impugnación de las resoluciones del Consejo Directivo).-

A. Recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser impugnadas mediante el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto en forma fundada dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación del acto al interesado. El Consejo Directivo tendrá un plazo de treinta días hábiles para resolver el recurso, contado desde el día siguiente a la interposición, configurándose la denegatoria ficta por la sola circunstancia de no dictarse resolución dentro de dicho plazo.

Si la resolución impugnada tuviera por objeto la desestimación de la acreditación, el Consejo Directivo deberá requerir el dictamen de un panel integrado por tres expertos que cumplan con los requisitos del artículo 21, que no hayan participado en el proceso que culminó con la decisión recurrida y que no tengan conflicto de interés en relación con el tema a estudiar. El panel dispondrá de todos los antecedentes y contará con un plazo de treinta días hábiles a partir del día siguiente al de su constitución para comunicar al Consejo Directivo un dictamen único, en el que se fundamentará y determinará claramente si corresponde o no la acreditación.

El Consejo Directivo dispondrá de un plazo de treinta días hábiles para resolver el asunto, contados desde el día siguiente al de la comunicación del dictamen por parte del panel de expertos.

B. Demanda de anulación.

Denegado el recurso de reposición, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de juridicidad, demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil del Turno asignado por la Oficina de Recepción y Distribución de Asuntos.

La interposición de esta demanda deberá hacerse dentro del término de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación de la denegatoria expresa o, en su defecto, desde el siguiente a aquel en que se configuró la denegatoria ficta.

La demanda de anulación sólo podrá ser interpuesta por el titular de un derecho subjetivo o de un interés directo, personal y legítimo, violado o lesionado por el acto impugnado.

La sentencia del Tribunal no admitirá recurso alguno.

Artículo 20. (Concepto de par evaluador).- Se entiende por par evaluador el experto destacado que es reconocido en la comunidad profesional, académica y científica, con experiencia equivalente a la desarrollada en la institución, unidad académica o carrera en acreditación, cuya trayectoria le otorga un grado de autoridad en la materia suficiente para emitir juicios de valor.

Se tomará en cuenta preferentemente para su selección:

- a) Título de posgrado superior o igual al de la carrera o programa en acreditación o experiencia equivalente.
- b) Experiencia en gestión de la educación superior.
- c) Experiencia o formación en procesos de evaluación de instituciones, unidades académicas o carreras.

Artículo 21. (Evaluación del instituto).- El INAEET realizará periódicamente ciclos de autoevaluación y verificación externa de sus propios procesos, con la participación de pares evaluadores internacionales o de agencias de acreditación en la educación superior, comunicando públicamente los resultados de dicha evaluación.

Artículo 22. (Convergencia con la acreditación internacional).- El INAEET procurará la convergencia entre las condiciones, el procedimiento y los resultados de la acreditación nacional y los procesos regionales o internacionales de acreditación, cuando corresponda y de acuerdo con criterios que establecerá la reglamentación.

En tal sentido, el instituto tomará en consideración para los procedimientos de acreditación nacional, los resultados obtenidos por las instituciones nacionales en procesos de acreditación regional o internacional.

Artículo 23. (Información pública).- El INAEET promoverá el máximo nivel de transparencia de la información sobre los procesos que administra y por lo tanto procederá a crear y mantener actualizado un registro de instituciones de enseñanza terciaria públicas y privadas, sus unidades académicas y carreras acreditadas .

- 20 -

Las resoluciones del INAEET serán públicas, al igual que los criterios y los procesos en que se basan.

El INAEET establecerá los mecanismos que garanticen el cumplimiento de lo previsto en los incisos precedentes.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 24. (Transición).- Para el período de transición y hasta un año después desde la promulgación de la presente ley continuará funcionando la Comisión ad-hoc de acreditación para el proceso regional ARCU - SUR, creada por Decreto N° 251/008, de 19 de mayo de 2008. Luego de ese lapso se constituirá el primer Consejo Directivo y las tareas asignadas a la Comisión ad hoc de acreditación se transferirán por completo al INAEET.

Artículo 25. (Vigencia).- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2021.

Artículo 26. (Derogaciones).- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se contrapongan a la presente ley.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2019.

PATRICIA AYALA
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

REPARTIDO N° 1185
AGOSTO DE 2019

CARPETA N° 4037 DE 2019

ENMIENDA AL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL
EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Aprobación

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Mensaje y proyecto de ley de 26 de noviembre de 2018	1
Mensaje y proyecto de ley de 24 de mayo de 2013	3
Texto de la Enmienda	6
Texto aprobado por la Cámara de Senadores	11

- 1 -

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA
—

Montevideo, 26 de noviembre de 2018

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de reiterar el mensaje de fecha 24 de mayo de 2013, que se adjunta, con el cual se somete a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el que se aprueba la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002.

Al mantenerse vigentes los fundamentos que en su oportunidad dieron mérito al envío de aquel mensaje, el Poder Ejecutivo se permite solicitar a ese Cuerpo la pronta aprobación del mismo.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
RODOLFO NIN NOVOA
MARÍA JULIA MUÑOZ

—

- 2 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase la Enmienda al Protocolo de Cooperación, y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002.

Montevideo, 26 de noviembre de 2018

RODOLFO NIN NOVOA
MARÍA JULIA MUÑOZ

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 24 de mayo de 2013

Señora Presidenta de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se aprueba la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002.

ANTECEDENTES

Este Instrumento internacional tiene como objeto complementar el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, suscrito en el Valle de Las Leñas, Provincia de Mendoza, República Argentina, el 27 de junio de 1992, por los cuatro Estados Parte del Tratado de Asunción para la constitución del Mercosur.

A este respecto, la aprobación de la presente enmienda se encuentra comprendida en el espíritu del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991, cuando establece el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes.

Por su parte, el documento enviado a su aprobación reafirma la voluntad de los Estados Partes de obtener soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración.

La Enmienda responde a la necesidad de profundizar el proceso de cooperación judicial en materia civil, comercial, laboral y administrativa, iniciada con la suscripción del Protocolo de Las Leñas.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 3 Artículos.

Artículo 1.-

Artículo 1.- Puntualiza que en materia administrativa la asistencia se extenderá a los procedimientos contencioso-administrativos en los que se admitan recursos ante los tribunales.

Artículo 3.- Declara que la igualdad de trato procesal comprende a ciudadanos, nacionales y residentes permanentes o habituales de uno de los Estados Partes. Así

- 4 -

como a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas en cualquiera de los Estados Partes.

Artículo 4.- Establece que no se exigirá caución o depósito a ninguno de los sujetos reseñados en el Artículo 3.

Artículo 5.- En materia de actividades de mero trámite y probatorias establece que los exhortos que tengan por objeto diligencias de mero trámite o recepción u obtención de pruebas se diligenciarán por las vías previstas en los Artículos 2 y 10, es decir por vía diplomática o consular, por la Autoridad Central o por las partes interesadas, conforme al Derecho interno.

Artículo 10.- Aclara que si los exhortos se tramitan por vía diplomática o consular no requerirán legalización. Estarán asimismo exentos cuando, tramitados por la parte interesada, el requisito de legalización se haya suprimido entre los Estados requerido y requirente o sustituido por otro sistema. Establece asimismo, que deberán redactarse en el idioma de la autoridad requirente y acompañados de traducción al idioma de la autoridad requerida.

Artículo 14.- Los documentos en que consta el cumplimiento o el incumplimiento total o parcial del exhorto, serán devueltos a la autoridad requirente en la forma prevista en el Artículo 10.

Artículo 19.- Dispone que el reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales podrá tramitarse por vía de exhortos y transmitirse por medio de la Autoridad Central o por conducto diplomático o consular, conforme al Derecho interno. Si lo tramita la parte interesada, la sentencia deberá presentarse legalizada, a menos que dicho requisito se haya suprimido entre los Estados requirente y requerido.

Artículo 35.- El Acuerdo no restringirá las disposiciones de las convenciones sobre la misma materia, suscriptas anteriormente entre los Estados Partes, no en tanto no lo contradigan, como dispone el Protocolo, sino en tanto sean más beneficiosas para la cooperación.

Artículo II.-

Dispone modificaciones a los Artículos 11 y 22 en su versión en portugués, a efectos de armonizar su redacción con el texto en español.

Artículo III. -

Entrada en vigor.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

LUCÍA TOPOLANSKY
LUIS PORTO
RICARDO EHRLICH

- 5 -

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Apruébase la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002.

LUIS PORTO
RICARDO EHRLICH

- 6 -

TEXTOS DE LA ENMIENDA

**ENMIENDA AL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
JURISDICCIONAL EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y
ADMINISTRATIVA ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR**

Los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en adelante "Estados Partes";

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa, suscrito entre los Estados Partes del MERCOSUR en el Valle de Las Leñas, República Argentina, el 27 de junio de 1992;

CONSIDERANDO el Acuerdo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia y la República de Chile, firmado en la XVII Reunión de Ministros de Justicia de los Estados Partes del MERCOSUR;

CONSCIENTES de la necesidad de armonizar ambos textos.

ACUERDAN:**ARTÍCULO I**

Modificar los artículos 1, 3, 4, 5, 10, 14, 19 y 35 del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR, conforme a la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 1.- Los Estados Partes se comprometen a prestarse asistencia mutua y amplia cooperación jurisdiccional en materia civil, comercial, laboral y administrativa. La asistencia jurisdiccional en materia administrativa se referirá, según el derecho interno de cada Estado, a los procedimientos contencioso-administrativos en los que se admitan recursos ante los tribunales".

"ARTÍCULO 3.- Los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de uno de los Estados Partes gozarán, en las mismas condiciones que los nacionales, ciudadanos y residentes permanentes o habituales de otro Estado Parte, del libre acceso a la jurisdicción en dicho Estado para la defensa de sus derechos e intereses.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes".



COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

159

"ARTÍCULO 4.- Ninguna caución o depósito, cualquiera sea su denominación, podrá ser impuesta en razón de la calidad de nacional, ciudadano o residente permanente o habitual de otro Estado Parte.

El párrafo precedente se aplicará a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas de acuerdo a las leyes de cualquiera de los Estados Partes".

"ARTÍCULO 5.- Cada Estado Parte deberá enviar a las autoridades jurisdiccionales del otro Estado Parte, según las vías previstas en los artículos 2 y 10, los exhortos en materia civil, comercial, laboral o administrativa, cuando tengan por objeto:

- a) diligencias de mero trámite, tales como citaciones, intimaciones o apercibimientos, emplazamientos, notificaciones u otras semejantes;
- b) recepción u obtención de pruebas".

"ARTÍCULO 10.- Los exhortos podrán ser transmitidos por vía diplomática o consular, por intermedio de la respectiva Autoridad Central o por las partes interesadas, conforme al derecho interno.

Si la transmisión del exhorto fuere efectuada por intermedio de las Autoridades Centrales o por vía diplomática o consular, no se exigirá el requisito de la legalización.

Si se transmitiere por intermedio de la parte interesada, deberá ser legalizado ante los agentes diplomáticos o consulares del Estado requerido, salvo que entre los Estados requirente y requerido se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad.

Los exhortos y los documentos que los acompañen deberán redactarse en el idioma de la autoridad requirente y ser acompañados de una traducción al idioma de la autoridad requerida".

"ARTÍCULO 14.- Los documentos en los que conste el cumplimiento del exhorto serán devueltos por los medios y en la forma prevista en el artículo 10.

Cuando el exhorto no haya sido cumplido en todo o en parte, este hecho, así como las razones que determinaron el incumplimiento, deberán ser comunicados de inmediato a la autoridad requirente, utilizando los medios referidos en el párrafo precedente".

"ARTÍCULO 19.- El reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales solicitado por las autoridades jurisdiccionales podrá tramitarse por vía de exhortos y transmitirse por intermedio de la Autoridad Central o por conducto diplomático o consular, conforme al derecho interno.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, la parte interesada podrá tramitar directamente el reconocimiento o ejecución de la sentencia. En tal



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

- 8 -

caso, la sentencia deberá estar debidamente legalizada de acuerdo con la legislación del Estado en que se pretenda su eficacia, salvo que entre el Estado de origen del fallo y el Estado donde es invocado, se hubiere suprimido el requisito de la legalización o sustituido por otra formalidad".

"ARTÍCULO 35.- El presente Acuerdo no restringirá las disposiciones de las Convenciones que sobre la misma materia, hubieran sido suscriptas anteriormente entre los Estados Partes, en tanto sean más beneficiosas para la cooperación".

ARTÍCULO II

Corregir los artículos 11 y 22 del texto en portugués del Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en Materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del MERCOSUR, a los efectos de armonizar su redacción con los respectivos artículos 11 y 22 del texto en español que poseen la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 11.- La autoridad requirente podrá solicitar de la autoridad requerida se le informe el lugar y la fecha en que la medida solicitada se hará efectiva, a fin de permitir que la autoridad requirente, las partes interesadas o sus respectivos representantes puedan comparecer y ejercer las facultades autorizadas por la legislación de la Parte requerida.

Dicha comunicación deberá efectuarse con la debida antelación por intermedio de las Autoridades Centrales de los Estados Partes".

"ARTÍCULO 22.- Cuando se tratare de una sentencia o de un laudo arbitral entre las mismas partes, fundadas en los mismos hechos y que tuviere el mismo objeto que el de otro proceso jurisdiccional o arbitral en el Estado requerido, su reconocimiento y ejecutoriedad dependerán de que la decisión no sea incompatible con otro pronunciamiento anterior o simultáneo recaído en tal proceso en el Estado requerido.

Asimismo, no se reconocerá ni se procederá a la ejecución, cuando se hubiere iniciado un procedimiento entre las mismas partes, fundado en los mismos hechos y sobre el mismo objeto, ante cualquier autoridad jurisdiccional de la Parte requerida con anterioridad a la presentación de la demanda ante la autoridad jurisdiccional que hubiere pronunciado la resolución de la que se solicite el reconocimiento".

En el texto original en portugués dice :

"Artigo 11: A autoridade requerida poderá, atendido a solicitação da autoridade requirente, informar o lugar e a data em que a medida solicitada será cumprida, a fim de permitir que a autoridade requirente, as partes interessadas ou seus respectivos representantes possam comparecer e exercer as facultades autorizadas pela legislação da Parte requerida.

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL.



A referida comunicação deverá efetuar-se, com a devida antecedência, por intermédio das Autoridades Centrais dos Estados Partes".

Debe decir:

"ARTIGO 11: A autoridade requerente poderá solicitar da autoridade requerida informação quanto ao lugar e a data em que a medida solicitada será cumprida, a fim de permitir que a autoridade requerente, as partes interessadas ou seus respectivos representantes, possam comparecer e exercer as faculdades autorizadas pela legislação da Parte requerida.

A referida comunicação deverá efetuar-se, com a devida antecedência, por intermédio das Autoridades Centrais dos Estados Partes".

En el texto original en portugués dice:

"Artigo 22: Quando se tratar de uma sentença ou de um laudo arbitral entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos, e que tenha o mesmo objeto de outro processo judicial ou arbitral no Estado requerido, seu reconhecimento e sua exequibilidade dependerão de que a decisão não seja incompatível com outro pronunciamento anterior ou simultâneo proferido no Estado requerido.

Do mesmo modo não se reconhecerá nem se procederá à execução, quando se houver iniciado um procedimento entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos e sobre o mesmo objeto, perante qualquer autoridade jurisdicional da Parte requerida, anteriormente à apresentação da demanda perante a autoridade jurisdicional que teria pronunciado a decisão da qual haja solicitação de reconhecimento".

Debe decir:

"ARTIGO 22: Quando se tratar de uma sentença ou de um laudo arbitral entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos, e que tenha o mesmo objeto de outro processo judicial ou arbitral no Estado requerido, seu reconhecimento e sua exequibilidade dependerão de que a decisão não seja incompatível com outro pronunciamento anterior ou simultâneo proferido nesse processo no Estado requerido.

Do mesmo modo não se reconhecerá nem se procederá à execução, quando se houver iniciado um procedimento entre as mesmas partes, fundamentado nos mesmos fatos e sobre o mesmo objeto, perante qualquer autoridade jurisdicional do Estado requerido, anteriormente à apresentação da demanda perante a autoridade jurisdicional que teria pronunciado a decisão da qual haja solicitação de reconhecimento".

ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

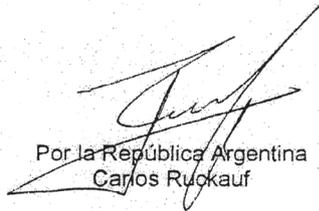


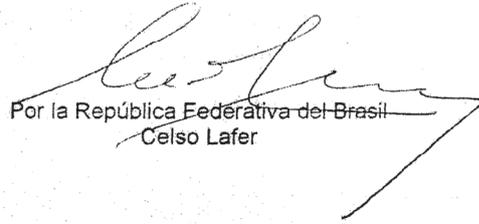
ARTÍCULO III

La presente Enmienda entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha del depósito del cuarto instrumento de ratificación.

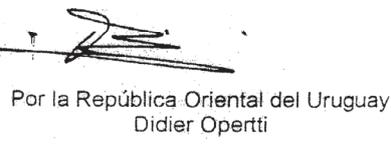
El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario de la presente Enmienda y de los instrumentos de ratificación, y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los Gobiernos de los demás Estados Partes.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los cinco (5) días del mes de julio de 2002, en un ejemplar original, en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.


Por la República Argentina
Carlos Ruckauf


Por la República Federativa del Brasil
Celso Lafer


Por la República de Paraguay
José Antonio Moreno Ruffinelli


Por la República Oriental del Uruguay
Didier Operti



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL



Jorge Raúl Díaz Acosta
Dirección de Tratados

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE OBRA EN LA DIRECCION DE
TRATADOS DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES


EMBAJADOR DE JORGE LUIS JURE
DIRECTOR
DIRECCION DE TRATADOS

CÁMARA DE SENADORES

—

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

—

Artículo único.- Apruébase la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 7 de agosto de 2019.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

JOSÉ PEDRO MONTERO
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 1185
DICIEMBRE DE 2019

CARPETA N° 4037 DE 2019

ENMIENDA AL PROTOCOLO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA JURISDICCIONAL
EN MATERIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVA ENTRE LOS
ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR

Aprobación

Informe

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar, y someter a su consideración el proyecto de ley, mediante el cual se aprueba la Enmienda al Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, firmado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 5 de julio de 2002.

ANTECEDENTES

Este Instrumento internacional tiene como objeto complementar el Protocolo de Cooperación y Asistencia Jurisdiccional en materia Civil, Comercial, Laboral y Administrativa entre los Estados Partes del Mercosur, suscrito en el Valle de Las Leñas, Provincia de Mendoza, República Argentina, el 27 de junio de 1992, por los cuatro Estados Parte del Tratado de Asunción para la constitución del Mercosur.

A este respecto, la aprobación de la presente enmienda se encuentra comprendida en el espíritu del Tratado de Asunción, suscrito el 26 de marzo de 1991, cuando establece el compromiso de los Estados Partes de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes.

Por su parte, el documento enviado a su aprobación reafirma la voluntad de los Estados Partes de obtener soluciones jurídicas comunes para el fortalecimiento del proceso de integración.

La Enmienda responde a la necesidad de profundizar el proceso de cooperación judicial en materia civil, comercial, laboral y administrativa, iniciada con la suscripción del Protocolo de Las Leñas.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 3 Artículos.

Artículo I.-

Artículo 1.- Puntualiza que en materia administrativa la asistencia se extenderá a los procedimientos contencioso-administrativos en los que se admitan recursos ante los tribunales.

Artículo 3.- Declara que la igualdad de trato procesal comprende a ciudadanos, nacionales y residentes permanentes o habituales de uno de los Estados Partes. Así como a las personas jurídicas constituidas, autorizadas o registradas en cualquiera de los Estados Partes.

Artículo 4.- Establece que no se exigirá caución o depósito a ninguno de los sujetos reseñados en el Artículo 3.

- 2 -

Artículo 5.- En materia de actividades de mero trámite y probatorias establece que los exhortos que tengan por objeto diligencias de mero trámite o recepción u obtención de pruebas se diligenciarán por las vías previstas en los Artículos 2 y 10, es decir por vía diplomática o consular, por la Autoridad Central o por las Partes interesadas, conforme al Derecho interno.

Artículo 10.- Aclara que si los exhortos se tramitan por vía diplomática o consular no requerirán legalización. Estarán asimismo exentos cuando, tramitados por la parte interesada, el requisito de legalización se haya suprimido entre los Estados requerido y requirente o sustituido por otro sistema. Establece asimismo, que deberán redactarse en el idioma de la autoridad requirente y acompañados de traducción al idioma de la autoridad requerida.

Artículo 14.- Los documentos en que consta el cumplimiento o el incumplimiento total o parcial del exhorto, serán devueltos a la autoridad requirente en la forma prevista en el Artículo 10.

Artículo 19.- Dispone que el reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales podrá tramitarse por vía de exhortos y transmitirse por medio de la Autoridad Central o por conducto diplomático o consular, conforme al Derecho interno. Si lo tramita la parte interesada, la sentencia deberá presentarse legalizada, a menos que dicho requisito se haya suprimido entre los Estados requirente y requerido.

Artículo 35.- El Acuerdo no restringirá las disposiciones de las convenciones sobre la misma materia, suscriptas anteriormente entre los Estados Partes, no en tanto no lo contradigan, como dispone el Protocolo, sino en tanto sean más beneficiosas para la cooperación.

Artículo II.-

Dispone modificaciones a los Artículos 11 y 22 en su versión en portugués, a efectos de armonizar su redacción con el texto en español.

Artículo III. -

Entrada en vigor.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación.

Sala de la Comisión, 10 de diciembre de 2019.

JORGE MERONI
MIEMBRO INFORMANTE
GABRIEL GIANOLI
NICOLÁS OLIVERA

SILVIO RÍOS FERREIRA
TABARÉ VIERA DUARTE

≠

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

REPARTIDO N° 921
ABRIL DE 2018

CARPETA N° 2950 DE 2018

RESERVA DE LA IDENTIDAD DE TESTIGOS Y DENUNCIANTES DURANTE LAS
INSPECCIONES REALIZADAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Normas

- 1 -

CÁMARA DE SENADORES

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. (Procedimiento administrativo desarrollado por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social).- La investigación realizada por la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social motivada en denuncias o situaciones de afectación a la libertad sindical, acoso moral o discriminación en el ámbito laboral, se desarrollará conforme los procedimientos previstos por la normativa vigente en todo aquello que no contradiga la presente.

En dicho marco, la Inspección dispondrá de amplias facultades de investigación sobre los hechos denunciados, acordándose especial relevancia a la actuación realizada en el lugar que crea más conveniente, para interrogar a los denunciados, denunciados y testigos y, recoger todas las pruebas que resulten pertinentes.

Cuando la inspección proceda a través de una diligencia inspectiva a interrogar personas que por su vinculación con los implicados sea laboral o de alguna otra índole, o puedan tener un conocimiento directo de los hechos denunciados, lo hará individualmente, en forma reservada, y sin identificar en el expediente los datos de los deponentes.

Sus datos serán relevados en un documento que integrará el expediente y permanecerá a resguardo de la Inspección por el plazo de cinco años, para el caso que sean solicitados por la justicia competente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de abril de 2018.

LUCÍA TOPOLANSKY
PRESIDENTE

HEBERT PAGUAS
SECRETARIO

≠

**COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO**

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 921
DICIEMBRE DE 2019

CARPETA N° 2950 DE 2018

RESERVA DE LA IDENTIDAD DE TESTIGOS Y DENUNCIANTES DURANTE LAS
INSPECCIONES REALIZADAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL
DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

N o r m a s

I n f o r m e
—

- 1 -

COMISIÓN DE
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado y aconseja al Cuerpo la aprobación del proyecto que se acompaña, cuyo origen es la Cámara de Senadores, por las razones que se pasan a exponer.

Tal como se expresara en la exposición de motivos que acompañaba el proyecto de ley puesto a consideración del Senado, por parte de los señores Senadores impulsores del mismo, la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social cumple un rol fundamental en el control y la defensa de las condiciones laborales de los trabajadores. Ésta es quien controla el cumplimiento de la normativa a la cual el empleador se encuentra obligado, verifica el cumplimiento en materia de condiciones generales (salarios mínimos, rubros salariales, etc.), condiciones de seguridad, salud e higiene y aspectos vinculados al respeto de la actividad sindical, disponiendo sanciones en caso de discriminación.

Además de este rol de inspección promueve la negociación tripartita en materia de seguridad, salud e higiene en el ámbito laboral.

Hasta ahora, la Inspección General del Trabajo y la Seguridad Social viene aplicando por analogía el artículo 1º de la Ley N° 18.561 (para situaciones de acoso sexual en el ámbito laboral), entendiendo que la reserva en la identidad del denunciante y testigo garantiza poder arribar a la verdad material de los hechos (principio fundamental del derecho administrativo) y no vulnera en absoluto el derecho de defensa por parte del empleador, ya que este igualmente accede al contenido de la prueba testimonial, sin saber la identidad de quien declara.

Consideramos fundamental que dicha norma, que ha resultado eficaz para los procedimientos de acoso sexual, se extienda para todo tipo de acciones de la Inspección.

Resulta fundamental incentivar las denuncias de los trabajadores y trabajadoras ante dicha Inspección, evitando la existencia de situaciones vulneradoras de los derechos sindicales consagrados por la OIT y demás normativa internacional, la Constitución de la República, la Ley N° 17.940, entre otras. Existen razones fundamentales para preservar la identidad de los trabajadores y trabajadoras declarantes y además, no se ve que el velo sobre la identidad de los testigos perjudique la defensa de los empleadores.

En razón de la defensa de los trabajadores y trabajadoras y atendiendo a la situación de desventaja que se encuentran respecto de los empleadores, resulta razonable que se le asegure a los primeros, la debida reserva sobre su identidad a fin de obtener declaraciones libres de la violencia moral que implica el temor a represalias. No debe ponerse en riesgo la fuente laboral que constituye su medio de vida. Y tampoco resulta lógico renunciar a ese medio probatorio porque es el único modo en que la inspección puede procurar informarse sobre los hechos de dicha naturaleza.

- 2 -

No acceder a la identidad de quien declara, no implica no acceder a los contenidos de lo declarado, para que el empleador pueda ejercer su defensa, ante lo que se dice y no ante quien lo dice. Al final del día, lo relevante a nivel probatorio son los contenidos de lo que se expresa y no quien lo expresa. En una relación laboral donde la realidad indica que existe un verdadero desequilibrio de poder, ¿qué trabajador o trabajadora se atrevería a declarar contra un empleador si el día de mañana puede ser sujeto a represalias?

Es, por los motivos expuestos, que se solicita al Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

En este sentido y más allá de las valoraciones realizadas en el presente Informe, se entiende necesario dotar a la Inspección General de Trabajo de una herramienta jurídica eficiente que le permita trabajar de manera transparente, clara y efectiva en el cumplimiento cabal de sus cometidos. La norma propuesta establece a texto expreso la reserva en la identidad de los trabajadores y trabajadoras, ante todas las inspecciones realizadas por el MTSS.

Es, por los motivos expuestos, que se solicita al Cuerpo la aprobación de la presente iniciativa.

Sala de la Comisión, 11 de diciembre de 2019.

GERARDO NÚÑEZ FALLABRINO
Miembro Informante
LUIS PUIG
CARLOS REUTOR
RUBEN BACIGALUPE AUNÉZ, con
salvedades que expresará en Sala.

≠